



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

DIRECTOR  
RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 9 DE  
ABRIL DE 2023

**No. 29**

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG12/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN,  
POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR  
“CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO DURANGO A.C.”, PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO  
POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.

PAG. 4

IEPC/CG13/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN,  
POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR  
“MOVIMIENTO LABORISTA DURANGO, A.C.”, PARA CONSTITUIRSE  
COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO  
LOCAL.

PAG. 20

IEPC/CG14/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN,  
POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR  
“NUEVA ALTERNATIVA DE DURANGO, A.C.”, PARA CONSTITUIRSE  
COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO  
LOCAL Y VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL CONSEJERO  
ELECTORAL ERNESTO SAUCEDO RUIZ.

PAG. 32

IEPC/CG15/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR "ANTIPARTIDOS, A.C.", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.	PAG. 49
IEPC/CG16/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR "PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL VALLE, A.C.", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL Y VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO SAUCEDO RUIZ.	PAG. 62
IEPC/CG17/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SÍ SE PUEDE". CON DOS ANEXOS.	PAG. 80
IEPC/CG18/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "TRANSFORMANDO A DURANGO". CON DOS ANEXOS.	PAG. 98

---

IEPC/CG19/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "NUEVO PACTO". CON DOS ANEXOS.	PAG. 121
IEPC/CG20/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO". CON DOS ANEXOS.	PAG. 142
CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON NÚMERO LP/E/TSJDGO/005/2023, RELATIVA A SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 163

IEPC/CG12/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO, A.C.”, PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.**

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado bajo el alfanumérico INE/CG1420/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.

2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaron entre otros, la Gobernatura del Estado.

3. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.

4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.

5. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPyAP23/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024.

Derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CRyN-003/2022, por el que aprobó la propuesta de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024, y su remisión al Consejo General.

En esa tesitura, con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG140/2022 por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024.

6. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG139/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

7. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.

8. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en alcance a su Aviso de Intención referido en el antecedente anterior, al que anexó documentación diversa para la integración de su expediente en cuestión.

9. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Requerimiento respecto al Aviso de Intención presentado por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

10. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/189/2023, notificó el Requerimiento referido en el antecedente anterior, a "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."

11. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que desahogó el requerimiento referido en los antecedentes 9 y 10.

12. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP07/2023 por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

Con base en los antecedentes que preceden, y

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

V. Que los artículos 98, numeral 1 de la Ley General; 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

**VI.** Que el artículo 104, numeral I, incisos a), e), y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo; y Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

**VII.** Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Local, son funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

**IX.** Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como atribución de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, el registrar a los partidos políticos locales.

**X.** Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional fracción I párrafo segundo, guíen todas las actividades del Instituto.

**XI.** Que el artículo 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos, establece como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el conocer y revisar el Aviso de Intención, así como su documentación anexa, que sean presentados por las Organizaciones Ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante este Organismo Público Local.

#### **Del Derecho de Asociación**

**XII.** Que el artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**XIII.** Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XIV.** Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**XV.** Que el artículo 3, párrafos 1 y 2 de la citada Ley, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

**XVI.** Robusteció a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la



formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

#### Del Aviso de Intención

XVII. Que el artículo 11 de la Ley de Partidos, en concordancia con los artículos 44 de la Ley Local, 23 del Reglamento, y 22 de los Lineamientos; disponen que la Organización Ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro deberá informar tal propósito ante el Instituto, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gobernatura del Estado.

Es el caso que en el año 2022 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovó, entre otros, la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de los Avisos de Intención de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

#### Análisis al Aviso de Intención presentado por "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C."

XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Dictamen IEPC/CPyAP07/2023 por el que resolvió el Aviso de Intención presentado por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de dictamen que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XIX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto, en el que anexó los documentos siguientes:

- Copia del escrito de Aviso de Intención referido en el párrafo anterior.
- Copias simples de las Credenciales para Votar por anverso y reverso de los ciudadanos Jesús Keith Palacios Ceniceros y Héctor Sendel Cardel Soto.
- Original de la escritura pública número 107,198, tirada en el protocolo del Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público No. 23 de la Ciudad de México, en el que consta la constitución de la Asociación Civil

denominada "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", de fecha 24 de enero de 2023.

- Un dispositivo tipo USB.

Por otra parte, y como se mencionó en los Antecedentes, con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en alcance a su Aviso de Intención referido en párrafos anteriores, al que anexó la siguiente documentación:

- Copia simple a color de la Constancia de Situación Fiscal de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 14 de febrero de 2023.
- Copia simple del acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 3 de febrero de 2023.
- Copia simple del Registro de Datos Básicos para la Tarjeta Universal de Firmas y Datos General del Banco BBVA, suscrito por los ciudadanos Héctor Sendel Cardiel Soto, y Jesús Keith Palacios Ceniceros, de fecha 13 de febrero de 2023.
- Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", de fecha 13 de febrero de 2023.
- Certificación notarial de la escritura pública número 107,198, en la que consta la constitución de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", de fecha 24 de enero de 2023, así como su respectiva inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el dia 31 de enero de 2023; realizada por el Lic. Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público No. 7 del Estado de Durango, de fecha 01 de febrero de 2023.

XX. En ese orden de ideas, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación del Aviso de Intención, previstos por los artículos 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 de los Lineamientos, como a continuación se muestra:

#### Aviso de Intención

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 22, numeral 1 Lineamientos	Toda Organización Ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del dos mil veintitrés, un escrito de intención dirigido al Consejo General, por conducto de la persona representante de la Organización, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, la Ley Local, el Reglamento y los Lineamientos.	Cumple
2	Art. 23, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la organización	Cumple
3	Art. 23, numeral 1, fracción II Lineamientos	El domicilio completo (calle, número, colonia, entidad y código postal) para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	Cumple
4	Art. 23, numeral 1, fracción III Lineamientos	El nombre completo (apellidos y nombre) de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;	No cumple, ya que no se señala expresamente quién ostentará tal personalidad ante el Instituto durante el procedimiento para la constitución de un partido político local.
5	Art. 23, numeral 1, fracción IV Lineamientos	La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los actos	Cumple

*[Firma]*

*[Firma]*

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
		previos para iniciar los trámites del Periodo de Constitución establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;	
6	Art. 23, numeral 1, fracción V Lineamientos	Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral (Asociación Civil);	Cumple
7	Art. 23, numeral 1, fracción VI Lineamientos	La denominación preliminar del partido político a constituirse y sus siglas, en su caso;	Cumple
8	Art. 23, numeral 1, fracción VII Lineamientos	El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto, así como aquellos que identifican a la Autoridad Electoral;	Cumple
9	Art. 23, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevarán a cabo la organización; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos;	Cumple
10	Art. 23, numeral 1, fracción IX Lineamientos	Correo electrónico de la Organización Ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;	Cumple
11	Art. 23, numeral 1, fracción X Lineamientos  Art. 30 numeral 1 de los Lineamientos	La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.	No cumple, puesto que sólo precisa que el informe de cuenta se entregará al INE, sin embargo debe entregarlo también a este Instituto Electoral.
12	Art. 23, numeral 1, fracción XI Lineamientos	El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana;	Cumple
13	Art. 23, numeral 1, fracción XII Lineamientos	La firma autógrafa de quien ostente la representación legal de la Organización Ciudadana.	Cumple

## Documentación Anexa al Aviso de Intención.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 19, numeral 1 Lineamientos  Art. 24, numeral 1, fracción I Lineamientos	Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante notario público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se indique que tiene	Original y certificación notarial del Acta Constitutiva	No Cumple, ya que el Acta Constitutiva presentada fue protocolizada ante una Notaría Pública de la CDMX  El Acta Constitutiva deberá ser protocolizada ante una Notaría Pública en el Estado de Durango e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
		como único objeto obtener el registro como partido político local;		la misma entidad federativa con una temporalidad no mayor a 3 meses previos a la presentación del Aviso de Intención, conforme lo indica el artículo 12 de los Lineamientos.
2	Art. 24, numeral 1, fracción II Lineamientos	Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quienes representen legalmente a la Asociación Civil, siempre y cuando este requisito no se contemple en el Acta Constitutiva;	Original y certificación notarial del Acta Constitutiva	No Cumple, ya que el Acta Constitutiva presentada fue protocolizada ante una Notaría Pública de la CDMX  El Acta Constitutiva deberá ser protocolizada ante una Notaría Pública en el Estado de Durango e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la misma entidad federativa con una temporalidad no mayor a 3 meses previos a la presentación del Aviso de Intención, conforme lo indica el artículo 12 de los Lineamientos.
3	Art. 24, numeral 1, fracción III Lineamientos	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil;	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal	Se deberá presentar una copia de la Constancia de Situación Fiscal conforme el Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante la fe de un notario público del Estado de Durango, conforme los requisitos establecidos por el artículo 12 de los Lineamientos.
4	Art. 21, numeral 1 Lineamientos  Art. 24, numeral 1, fracción IV Lineamientos	La Organización Ciudadana, a través de la Asociación Civil, deberá abrir por lo menos una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el Estado de Durango y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concretar y manejar los recursos financieros. La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.  Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, en la que deberán contar con los siguientes requisitos:  a) Ser de la titularidad de la Asociación Civil y contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas; b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas;	Copia simple del Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria	Se deberá presentar un Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria conforme al Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante la fe de un notario público del Estado de Durango, y reuniendo los requisitos previstos por el artículo 24 numeral 1, fracción IV de los Lineamientos.

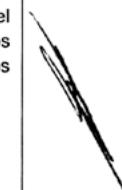
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
		c) Una de las firmas mancomunadas deberá ser de la persona Responsable de Finanzas.		
5	Art. 24, numeral 1, fracción V Lineamientos	<p>Un dispositivo electrónico tipo USB que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada)</li> <li>b) Formato de archivo: PNG</li> <li>c) Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles</li> <li>d) Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes</li> </ul>	Dispositivo tipo USB	No cumple, puesto que no se especifican los colores y pantones del emblema.
6	Art. 24, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Las copias simples de la CPV de las y los representantes legales, así como de la persona Responsable de Finanzas.	Copia simple de las CPV de los ciudadanos Jesús Keith Palacios Ceniceros y Héctor Sendel Cardiel Soto	Se deberán presentar las CPV del Representante Legal y de la persona responsable de finanzas que sean designados mediante el Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante la fe de un notario público del Estado de Durango.

## Acta Constitutiva

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 12, numeral 1 Lineamientos	La Organización Ciudadana deberá constituir una Asociación Civil, ante Notaría Pública del Estado de Durango, la cual conste en escritura pública; misma que deberá ser presentada con el Aviso de Intención correspondiente	No cumple, ya que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil en comento, fue protocolizada en una Notaría Pública de la Ciudad de México.
2	Art. 12, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la Asociación Civil, la cual no deberá generar confusión a la ciudadanía ni podrá ser igual o semejante a la utilizada por partidos políticos o agrupaciones políticas estatales ya existentes	Cumple
3	Art. 12, numeral 1, fracción II Lineamientos  Art. 19, numeral 1 Lineamientos	El objeto de la Asociación Civil, el cual será únicamente el de constituirse como partido político local;	No cumple, ya que el Acta Constitutiva deberá tener como único objeto constituir un partido político local en el Estado de Durango.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
4	Art. 12, numeral 1, fracción III Lineamientos  Art. 19, numeral 1 Lineamientos	Duración, la cual podrá iniciar hasta 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención.  La duración de la Asociación Civil culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente.	Cumple
5	Art. 12, numeral 1, fracción IV Lineamientos  Art. 17, numeral 1 Lineamientos	Domicilio social.  El domicilio que designe la Asociación Civil deberá estar ubicado en Victoria de Durango, capital del Estado.	Cumple
6	Art. 12, numeral 1, fracción V Lineamientos	Naturaleza	
7	Art. 12, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Facultades que conforme a sus estatutos le correspondan a la Asamblea General y sus Directivos	
8	Art. 12, numeral 1, fracción VII Lineamientos	Patrimonio de la Asociación Civil	
9	Art. 12, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Nombre, Nacionalidad y Domicilio de las personas asociadas que constituirán la asociación civil, así como sus derechos y obligaciones.	Se deberá presentar el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, <i>protocolizada ante una Notaría Pública en el Estado de Durango</i> con una temporalidad no mayor a 3 meses previos a la presentación del Aviso de Intención, y conforme los requisitos del artículo 12 de los Lineamientos.
10	Art. 12, numeral 1, fracción IX Lineamientos	La designación de su(s) representantes legales	
11	Art. 12, numeral 1, fracción X Lineamientos	La designación de su(s) responsable(s) de finanzas (tesorero);	
12	Art. 12, numeral 1, fracción XI Lineamientos  Art. 19, numeral 1 Lineamientos	La fecha, lugar y hora de la elaboración del Acta de Constitución de la Organización Ciudadana;  La duración de la Asociación Civil iniciará con su constitución, la cual podrá ser hasta de 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención, y culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente	
13	Art. 12, numeral 1, fracción XII Lineamientos	Lo relativo a la disolución y en su caso, liquidación de la Asociación Civil	

XXI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el documento intitulado *"Requerimiento que realiza la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto al aviso de intención presentado por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."*




para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local", en el cual, derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, se estableció medularmente lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se requiere a "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." para que, en el plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Pronunciamiento, remita a este Instituto la documentación descrita en el considerando XV.

**TERCERO.** Se apercibe a "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." que, en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado en el Punto SEGUNDO del presente, se tendrá por no presentado el Aviso de Intención y quedará sin efectos el trámite realizado ante este Instituto.

#### Del desahogo al Requerimiento

**XXII.** Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEP/SE/189/2023, notificó el Requerimiento referido en el considerando anterior, a "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", reiterándole además que, de no subsanar las inconsistencias detectadas en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación, se tendrá por no presentado el Aviso de Intención y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización Ciudadana en comento; de tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
22 de febrero de 2023	23 de febrero de 2023	24 de febrero de 2023	27 de febrero de 2023

De ahí que, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un escrito presentado por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", a efecto de desahogar el multicitado requerimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al que acompaña lo siguiente:

- Un dispositivo USB.

**XXIII.** Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procede a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como a continuación se realiza:

#### Aviso de Intención

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 23, numeral 1, fracción III Lineamientos	El nombre completo (apellidos y nombre) de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;	Escrito de desahogo	Cumple
2	Art. 23, numeral 1, fracción X Lineamientos  Art. 30 numeral 1 de los Lineamientos	La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.	Escrito de desahogo.	Cumple

## Documentación Anexa al Aviso de Intención

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 19, numeral 1 Lineamientos Art. 24, numeral 1, fracción I Lineamientos	Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante notario público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se indique que tiene como único objeto obtener el registro como partido político local;	Certificación notarial de la escritura pública número 107,198, en la que consta la constitución de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", de fecha 24 de enero de 2023, así como su respectiva inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el dia 31 de enero de 2023; realizada por el Lic. Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público No. 7 del Estado de Durango, de fecha 01 de febrero de 2023.	Cumple
2	Art. 24, numeral 1, fracción II Lineamientos	Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quien o quienes representen legalmente a la Asociación Civil, siempre y cuando este requisito no se contemple en el Acta Constitutiva;	Copia simple de Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración tributaria a favor de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango emitida el 14 de febrero de 2023.	Cumple
3	Art. 24, numeral 1, fracción III Lineamientos	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil;	Copia simple de Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración tributaria a favor de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango emitida el 14 de febrero de 2023.	Cumple
4	Art. 21, numeral 1 Lineamientos Art. 24, numeral 1, fracción IV Lineamientos	<p>La Organización Ciudadana, a través de la Asociación Civil, deberá abrir por lo menos <u>una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el Estado de Durango</u> y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concretar y manejar los recursos financieros. <u>La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.</u></p> <p>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, en la que deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ser de la titularidad de la Asociación Civil y contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas;</li> <li>Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas;</li> <li>Una de las firmas mancomunadas deberá ser de la persona Responsable de Finanzas.</li> </ol>	<p>Copia simple del Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria de la Institución BBVA a favor de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", de fecha 13 de febrero de 2023.</p>	Cumple




No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
5	Art. 24, numeral 1, fracción V Lineamientos	Un dispositivo electrónico tipo USB que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:  a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada) b) Formato de archivo: PNG c) Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles d) Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes	Dispositivo USB, que contiene emblema en formato .PNG, y pantones del emblema.	Cumple
6	Art. 24, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Las copias simples de la CPV de las y los representantes legales, así como de la persona Responsable de Finanzas.	Copia simple de las CPV de los ciudadanos Jesús Keith Palacios Ceniceros y Héctor Sendiel Cardel Soto.	Cumple

## Acta Constitutiva

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 12, numeral 1 Lineamientos	La Organización Ciudadana deberá constituir una Asociación Civil, <u>ante Notaría Pública del Estado de Durango</u> , la cual conste en escritura pública;		Cumple
2	Art. 12, numeral 1, fracción II Lineamientos	El objeto de la Asociación Civil, el cual será únicamente el de constituirse como partido político local;	Certificación notarial de la escritura pública número 107,198, en la que consta la constitución de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", de fecha 24 de enero de 2023, así como su respectiva inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el día 31 de enero de 2023; realizada por el Lic. Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público No. 7 del Estado de Durango, de fecha 01 de febrero de 2023.	Cumple
3	Art. 12, numeral 1, fracción V Lineamientos	Naturaleza;		Cumple
4	Art. 12, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Facultades que conforme a sus estatutos le correspondan a la Asamblea General y sus Directivos;		Cumple
5	Art. 12, numeral 1, fracción VII Lineamientos	Patrimonio de la Asociación Civil;		Cumple
6	Art. 12, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Nombre, Nacionalidad y Domicilio de las personas asociadas que constituirán la asociación civil, así como sus derechos y obligaciones;		Cumple
7	Art. 12, numeral 1, fracción IX Lineamientos	La designación de su(s) representantes legales;		Cumple
8	Art. 12, numeral 1, fracción X Lineamientos	La designación de su(s) responsable(s) de finanzas (tesorero);		Cumple
9	Art. 12, numeral 1, fracción XI Lineamientos	La fecha, lugar y hora de la elaboración del Acta de Constitución de la Organización Ciudadana;		Cumple
	Art. 19, numeral 1 Lineamientos	La duración de la Asociación Civil iniciará con su constitución, la cual <u>podrá ser hasta de 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención</u> , y culminará hasta que cause estado la resolución relativa al		

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
		dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente;		
10	Art. 12, numeral 1, fracción XII Lineamientos	Lo relativo a la disolución y en su caso, liquidación de la Asociación Civil;		Cumple

Ahora bien, en relación a la documentación anexa al Aviso de Intención que se le requirió a "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", y de un análisis a su escrito de desahogo, se observa que el representante legal de dicha Organización Ciudadana desarrolla una amplia explicación respecto al cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 12, 17 y 19 de los Lineamientos que deben de satisfacer todas las Actas Constitutivas para la conformación de un partido político local ante este Organismo Público Local.

Al respecto, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas tuvo por cumplido el requerimiento aludido, toda vez que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley del Notariado para el Estado de Durango, y en atención a lo señalado por el Representante Legal de la Organización Ciudadana en comento, el notario "es el profesional del derecho investido de fe pública por el Ejecutivo del Estado mediante patente, que tiene a su cargo recibir, interpretar, asesorar, aconsejar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que acuden ante él, dentro del marco de la legalidad y legitimación, y conferir autenticidad y certeza a los hechos jurídicos".

En ese sentido y en concordancia con el artículo 121, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula que:

**Artículo 121.** En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

(...)

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

(...)

Asimismo, los artículos 4, fracción I; 120, párrafo primero; y 160 de la Ley Notarial para el Estado de Durango, estipulan:

**Artículo 4.** El Notario tiene a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, las siguientes funciones de orden público que le soliciten los interesados:

I. Dar formalidad a los actos jurídicos;

(...)

**Artículo 120.** Escritura es el instrumento asentado por el Notario en el Protocolo, mediante el cual hace constar un acto o un hecho jurídico y que ha sido autenticado con su firma y sello.

<sup>1</sup> Artículo 3 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, última reforma, 2022 (LNED)

**Artículo 160.** El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, copias certificadas o certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el Notario observó las formalidades correspondientes;

(...)

III. La protocolización de un documento acreditará la certeza de su existencia para todos los efectos legales; y (...)

Así, tenemos que el Acta Constitutiva presentada primigeniamente con el Aviso de Intención, así como la certificación notarial de la misma presentada el catorce de febrero de dos mil veintitrés en vía de alcance, reúne a cabalidad todos y cada uno de los requisitos previstos por los lineamientos, ya que de una interpretación gramática y funcional de los preceptos antes citados, se concluye que las escrituras públicas son instrumentos en los que constan actos y/o hechos jurídicos con carácter de públicos, por lo cual, si bien es cierto que el Acta Constitutiva que nos ocupa fue realizada ante el protocolo del Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público No. 23 de la Ciudad de México, también lo es que de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Federal, al tratarse de un acto público, el mismo es válido en todas las entidades federativas, de ahí que ésta pudiera ser registrada ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango al establecer como domicilio social dicha entidad federativa.

En ese sentido, de un análisis integral al expediente integrado con motivo del Aviso de Intención presentado por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", este Órgano Colegiado procede a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas como a continuación se realiza:

- La denominación de la organización; la cual es "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."
- El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual se encuentra dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de que se señala el número telefónico y correo electrónico de la Organización Ciudadana en comento, así como las personas autorizadas para recibirlas;
- El nombre completo de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del Período de Constitución establecidos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos;
- El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral;
- La denominación preliminar del partido político a constituirse, la cual es "Encuentro Solidario Durango";
- El emblema, colores y pantones que identifican al partido político local en formación;
- El tipo de asambleas que llevará a cabo la Organización, las cuales serán municipales;
- El correo electrónico de la Organización Ciudadana para autenticarse, la cual es del dominio de Google;
- La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.;



- El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana; y
- La firma autógrafa de quien ostenta la representación legal de la Organización Ciudadana.

Por su parte, el referido Aviso de Intención, a su vez, cumple a cabalidad con la documentación prescrita por los Lineamientos, ya que se observa que se anexó lo siguiente:

- Certificación notarial de la escritura pública número 107,198, en la que consta la constitución de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", de fecha 24 de enero de 2023, así como su respectiva inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el día 31 de enero de 2023; realizada por el Lic. Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público No. 7 del Estado de Durango, de fecha 01 de febrero de 2023.
- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 14 de febrero de 2023;
- Copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria de "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", con el Banco BBVA, de fecha 13 de febrero de 2023;
- Un dispositivo electrónico tipo USB que contiene el emblema, colores y pantones del partido político local en formación; y
- Las copias simples de la Credenciales para Votar de la representante legal, así como de la persona Responsable de Finanzas.

**XXIV.** Que conforme a la revisión efectuada y del análisis integral de la documentación presentada, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." cumplió a cabalidad con los requisitos previstos por los artículos 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 de los Lineamientos, por lo cual, lo conducente es declarar la procedencia del Aviso de Intención que nos ocupa.

**XXV.** En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Dictamen propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP07/2023, por el que se resuelve el Aviso de Intención de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C."; toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41, 116 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 9 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 44, 74, 75 y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 4, 120 y 160 de la Ley Notarial para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 11, 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 28 y 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por la Asociación Civil "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango" para obtener el registro como partido político local.

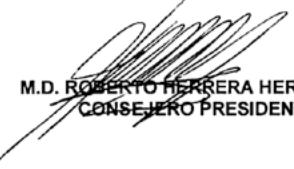
**SEGUNDO.** Se declara la procedencia del Aviso de Intención para constituirse en partido político local presentado por "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", por lo que deberá continuar con el procedimiento correspondiente.

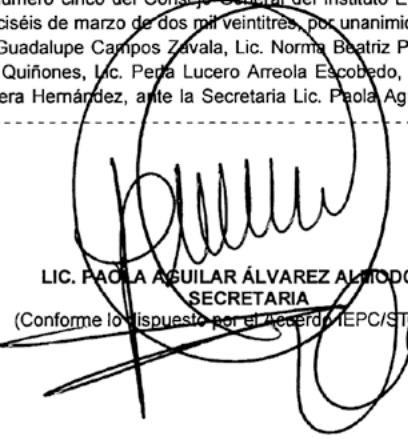
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Asociación Civil "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango", para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecisés de marzo de dos mil veintitres, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Peda Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEP/C/ST/14/2022)

IEPC/CG13/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR "MOVIMIENTO LABORISTA DURANGO, A.C.", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado bajo el alfanumérico INE/CG1420/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaron entre otros, la Gobernatura del Estado.
3. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoria y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.
5. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPyAP23/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024.

Derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CRyN-003/2022, por el que aprobó la propuesta de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024, y su remisión al Consejo General.

En esa tesitura, con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG140/2022 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024.

6. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG139/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.



7. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C." por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.
8. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Requerimiento respecto al Aviso de Intención presentado por "Movimiento Laborista Durango, A.C." para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.
9. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/190/2023, notificó el Requerimiento referido en el antecedente anterior, a "Movimiento Laborista Durango, A.C."
10. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C." presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que desahogó el requerimiento referido en los antecedentes 8 y 9.
11. Con fechas seis y siete de marzo de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C." presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendos escritos en alcance al desahogo del requerimiento referido en el antecedente anterior, en los que acompañó un recibo de pago de la inscripción de su respectiva Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, expedido por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, así como la propia Acta Constitutiva con el sello de inscripción ante el citado Registro Público de la Propiedad.
12. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP08/2023 por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

Con base en los antecedentes que preceden, y

**C O N S I D E R A N D O**  
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.
- II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- V. Que los artículos 98, numeral 1 de la Ley General; 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad



jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VI. Que el artículo 104, numeral I, incisos a), e), y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo; y Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Local, son funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

IX. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como atribución de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, el registrar a los partidos políticos locales.

X. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional fracción I párrafo segundo, guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que el artículo 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos, establece como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el conocer y revisar el Aviso de Intención, así como su documentación anexa, que sean presentados por las Organizaciones Ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante este Organismo Público Local.

#### **Del Derecho de Asociación**

XII. Que el artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XIII. Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XV. Que el artículo 3, párrafos 1 y 2 de la citada Ley, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

XVI. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:



**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 50., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

#### Del Aviso de Intención

**XVII.** Que el artículo 11 de la Ley de Partidos, en concordancia con los artículos 44 de la Ley Local, 23 del Reglamento, y 22 de los Lineamientos; disponen que la Organización Ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro deberá informar tal propósito ante el Instituto, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado.

Es el caso que en el año 2022 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovó, entre otros, la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de los Avisos de Intención de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

#### Análisis al Aviso de Intención presentado por "Movimiento Laborista Durango, A.C."

**XVIII.** Que como se refirió en los antecedentes, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP08/2023 por el que resolvió el Aviso de Intención presentado por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de dictamen que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

**XIX.** Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C." presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto, en el que anexó los documentos siguientes:

- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 27 de enero de 2023.
- Copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", de fecha 28 de enero de 2023.
- Copia simple de los Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de "Movimiento Laborista Durango, A.C."
- Copia simple de las Credenciales para Votar por anverso y reverso de los ciudadanos María de la Luz Muñoz Aguilar, Javier Iván Aros Salcido, y Nazario Silerio Rutiaga
- Original de la escritura pública número 14,720 tirada en el protocolo del Lic. José Antonio Alvarado Ruiz, Notario Público No. 18 del Estado de Durango, en el que consta la constitución de la Asociación Civil denominada "Movimiento Laborista Durango", de fecha 11 de enero de 2023.
- Dispositivo tipo USB.

XX. En ese orden de ideas, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación del Aviso de Intención, previstos por los artículos 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 de los Lineamientos, como a continuación se muestra:

**Aviso de Intención**

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 22, numeral 1 Lineamientos	Toda Organización Ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, <u>deberá presentar en el mes de enero del dos mil veintitrés</u> , un escrito de intención <u>dirigido al Consejo General, por conducto de la persona representante de la Organización</u> , en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, la Ley Local, el Reglamento y los Lineamientos.	Cumple
2	Art. 23, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la organización	Cumple
3	Art. 23, numeral 1, fracción II Lineamientos	El domicilio completo (calle, número, colonia, entidad y código postal) para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	Cumple
4	Art. 23, numeral 1, fracción III Lineamientos	El nombre completo (apellidos y nombre) de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;	Cumple
5	Art. 23, numeral 1, fracción IV Lineamientos	La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del Periodo de Constitución establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;	Cumple
6	Art. 23, numeral 1, fracción V Lineamientos	Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral (Asociación Civil);	Cumple
7	Art. 23, numeral 1, fracción VI Lineamientos	La denominación preliminar del partido político a constituirse y sus siglas, en su caso;	Cumple
8	Art. 23, numeral 1, fracción VII Lineamientos	El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos	Cumple

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
		con acreditación en el Instituto, así como aquellos que identifican a la Autoridad Electoral;	
9	Art. 23, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevarán a cabo la organización; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos;	Cumple
10	Art. 23, numeral 1, fracción IX Lineamientos	Correo electrónico de la Organización Ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;	Cumple
11	Art. 23, numeral 1, fracción X Lineamientos Art. 30 numeral 1 de los Lineamientos	La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.	No cumple, ya que no se señala que se le notificará al INE dentro de los primeros 10 días de cada mes, los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro, sino únicamente a este Instituto.
12	Art. 23, numeral 1, fracción XI Lineamientos	El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana;	Cumple
13	Art. 23, numeral 1, fracción XII Lineamientos	La firma autógrafa de quien ostente la representación legal de la Organización Ciudadana.	Cumple

## Documentación Anexa al Aviso de Intención.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 19, numeral 1 Lineamientos Art. 24, numeral 1, fracción I Lineamientos	Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante notario público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se indique <u>que tiene como único objeto obtener el registro como partido político local</u> ;	Original del Acta Constitutiva	No Cumple, puesto que no se menciona ni se anexa la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango.
2	Art. 24, numeral 1, fracción II Lineamientos	Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quienes representen legalmente a la Asociación Civil, siempre y cuando este requisito no se contemple en el Acta Constitutiva;	Original del Acta Constitutiva	Cumple
3	Art. 24, numeral 1, fracción III Lineamientos	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil;	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal	Cumple

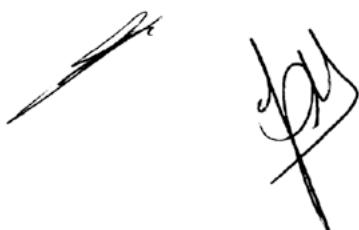
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
4	Art. 21, numeral 1 Lineamientos  Art. 24, numeral 1, fracción IV Lineamientos	<p>La Organización Ciudadana, a través de la Asociación Civil, deberá abrir por lo menos <u>una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el Estado de Durango</u> y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concretar y manejar los recursos financieros. <u>La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.</u></p> <p>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria apertura a nombre de la Organización Ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, en la que deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser de la titularidad de la Asociación Civil y contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas;</li> <li>b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas;</li> <li>c) Una de las firmas mancomunadas deberá ser de la persona Responsable de Finanzas.</li> </ul>	Copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria	No cumple, ya que las firmas que se reflejan en el contrato de apertura de cuenta bancaria no son mancomunadas y tampoco lo suscribe la persona encargada de las finanzas como lo indica el artículo 24, numeral 1, fracción IV Lineamientos.
5	Art. 24, numeral 1, fracción V Lineamientos	<p>Un dispositivo electrónico tipo USB que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada)</li> <li>b) Formato de archivo: PNG</li> <li>c) Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles</li> <li>d) Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes</li> </ul>	Dispositivo USB	Cumple
6	Art. 24, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Las copias simples de la CPV de las y los representantes legales, así como de la persona Responsable de Finanzas.	Copias simple de las CPV de los ciudadanos María de la Luz Muñoz Aguilar, Javier Iván Aros Salcido, y Nazario Sílverio Rutiaga	Cumple

## Acta Constitutiva

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 12, numeral 1 Lineamientos	La Organización Ciudadana deberá constituir una Asociación Civil, <u>ante Notaría Pública del Estado de Durango</u> , la cual conste en escritura pública; misma que deberá ser presentada con el Aviso de Intención correspondiente	Cumple
2	Art. 12, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la Asociación Civil, la cual no deberá generar confusión a la ciudadanía ni podrá ser igual o semejante a la utilizada por partidos políticos o agrupaciones políticas estatales ya existentes	Cumple

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
3	Art. 12, numeral 1, fracción II Lineamientos Art. 19, numeral 1 Lineamientos	El objeto de la Asociación Civil, el cual será únicamente el de constituirse como partido político local;	Cumple
4	Art. 12, numeral 1, fracción III Lineamientos Art. 19, numeral 1 Lineamientos	Duración, la cual podrá iniciar hasta 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención.  La duración de la Asociación Civil culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente.	Cumple
5	Art. 12, numeral 1, fracción IV Lineamientos Art. 17, numeral 1 Lineamientos	Domicilio social.  El domicilio que designe la Asociación Civil deberá estar ubicado en Victoria de Durango, capital del Estado.	Cumple
6	Art. 12, numeral 1, fracción V Lineamientos	<i>Naturaleza</i>	Cumple
7	Art. 12, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Facultades que conforme a sus estatutos le correspondan a la Asamblea General y sus Directivos	Cumple
8	Art. 12, numeral 1, fracción VII Lineamientos	Patrimonio de la Asociación Civil	Cumple
9	Art. 12, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Nombre, Nacionalidad y Domicilio de las personas asociadas que constituirán la asociación civil, así como sus derechos y obligaciones.	Cumple
10	Art. 12, numeral 1, fracción IX Lineamientos	<i>La designación de su(s) representantes legales</i>	Cumple
11	Art. 12, numeral 1, fracción X Lineamientos	<i>La designación de su(s) responsable(s) de finanzas (tesorero);</i>	Cumple
12	Art. 12, numeral 1, fracción XI Lineamientos Art. 19, numeral 1 Lineamientos	La fecha, lugar y hora de la elaboración del Acta de Constitución de la Organización Ciudadana;  La duración de la Asociación Civil iniciará con su constitución, la cual <u>podrá ser hasta de 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención</u> , y culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente	Cumple
13	Art. 12, numeral 1, fracción XII Lineamientos	Lo relativo a la disolución y en su caso, liquidación de la Asociación Civil	Cumple

XXI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el documento titulado *"Requerimiento que realiza la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto al aviso de intención presentado por "Movimiento Laborista Durango, A.C." para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local"*, por el que, derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, se estableció medularmente lo siguiente:



**SEGUNDO.** Se requiere a "Movimiento Laborista Durango, A.C." para que, en el plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, remita a este Instituto la documentación descrita en el considerando XVI.

**TERCERO.** Se apercibe a "Movimiento Laborista Durango, A.C." que, en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado en el Punto SEGUNDO del presente, se tendrá por no presentado el Aviso de Intención y quedará sin efectos el trámite realizado ante este Instituto.

#### Del desahogo al Requerimiento

**XXII.** Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEP/SE/190/2023, notificó el Requerimiento referido en el considerando anterior, a "Movimiento Laborista Durango, A.C.;" reiterándole además que, de no subsanar las inconsistencias detectadas en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación, se tendría por no presentado el Aviso de Intención y quedaría sin efectos el trámite realizado por la Organización Ciudadana en commento; de tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
22 de febrero de 2023	23 de febrero de 2023	24 de febrero de 2023	27 de febrero de 2023

De ahí que, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un escrito presentado por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", a efecto de desahogar el multicitado requerimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al que acompañó lo siguiente:

- Escrito suscrito por la Representante Legal de "Movimiento Laborista Durango", por el que en términos de los artículos 23 numeral 1, fracción X, y 30 numeral 1, fracción XI de los Lineamientos, manifiesta que entregará tanto al Instituto Nacional Electoral como a este Instituto, los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas para la obtención de su registro como partido político local, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- Documento titulado "Banca Personal" del Banco BBVA, a nombre de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", en la que constan los nombres la Representante Legal y de la persona Responsable de Finanzas de la misma Organización Ciudadana.
- Certificación Notarial expedida por el Lic. José Antonio Alvarado Ruiz, Notario Público No. 18 del Estado de Durango, de fecha 23 de febrero de 2023, en la que hace constar el proceso de trámite de Registro de la Escritura Pública 14,720, en la que consta la constitución de la Asociación Civil "Movimiento Laborista Durango", ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.

Asimismo, y como se mencionó en los Antecedentes, con fechas seis y siete de marzo de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C." presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendos escritos en alcance al desahogo del requerimiento referido en el párrafo anterior, en los que acompañó un recibo de pago de la inscripción de su respectiva Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, expedido por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango; así como la propia Acta Constitutiva con el sello de inscripción ante el citado Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción No. 226 de fojas 226 del Libro 3 Segundo Auxiliar de Comercio, Tomo 93 Sección Cuarta, de fecha 06 de marzo de 2023.

**XXIII.** Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procede a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como a continuación se realiza:

#### Desahogo del Requerimiento

#### Aviso de Intención

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 23, numeral 1, fracción X Lineamientos	La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22	Escrito de desahogo	Cumple

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
	Art. 30 numeral 1 de los Lineamientos	numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.	Escrito de manifestación	

## Documentación Anexa al Aviso de Intención

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 19, numeral 1 Lineamientos Art. 24, numeral 1, fracción I Lineamientos	Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante notario público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se indique <u>que tiene como único objeto obtener el registro como partido político local</u> ;	Original del Acta Constitutiva de la Asociación Civil que nos ocupa, con el sello de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.	Cumple
2	Art. 21, numeral 1 Lineamientos Art. 24, numeral 1, fracción IV Lineamientos	La Organización Ciudadana, a través de la Asociación Civil, deberá abrir por lo menos <u>una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el Estado de Durango</u> y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concretar y manejar los recursos financieros. <u>La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.</u>  Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, en la que deberán contar con los siguientes requisitos:  d) Ser de la titularidad de la Asociación Civil y contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas; e) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas; f) Una de las firmas mancomunadas deberá ser de la persona Responsable de Finanzas.	Documento titulado "Banca Personal" del Banco BBVA, a nombre de "Movimiento Laborista Durango, A.C."	Cumple

Como se observa, "Movimiento Laborista Durango, A.C." desahogó el requerimiento efectuado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas dentro del tiempo y forma establecidos, anexando la documentación atinente para su cumplimiento, observando así lo dispuesto por la Ley de Partidos, la Ley Local y los Lineamientos.

Así, del análisis a la documentación presentada, tenemos que:

El Aviso de Intención reúne en su totalidad los requisitos señalados por los Lineamientos, ya que en el mismo se aprecia que contiene:



- La denominación de la organización; la cual es "Movimiento Laborista Durango"
- El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual se encuentra dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de que se señala el número telefónico y correo electrónico de la Organización Ciudadana en comento, así como las personas autorizadas para recibirlas;
- El nombre completo de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del Periodo de Constitución establecidos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos;
- El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral;
- La denominación preliminar del partido político a constituirse, la cual es "Movimiento Laborista Durango";
- El emblema, colores y pantones que identifican al partido político local en formación;
- El tipo de asambleas que llevará a cabo la Organización, las cuales serán municipales;
- El correo electrónico de la Organización Ciudadana para autenticarse, el cual es del dominio de Google;
- La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el período 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.;
- El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana; y
- La firma autógrafa de quien ostenta la representación legal de la Organización Ciudadana.

Por su parte, el referido Aviso de Intención, a su vez, cumple a cabalidad con la documentación prescrita por los Lineamientos, ya que se observa que se anexó lo siguiente:

- Original del Acta Constitutiva de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", protocolizada ante el Lic. José Antonio Alvarado Ruiz, Notario Público No. 18 del Estado de Durango, de fecha 11 de enero de 2023, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la misma entidad federativa, bajo la inscripción No. 226, el día 06 de marzo de 2023; la cual, además de contar con una duración hasta que cause efecto la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente, y tener como objeto obtener el registro como partido político local; reúne los requisitos previstos por los artículos 12, 17 y 19 de los Lineamientos.
- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 27 de enero de 2023;
- Copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", con el Banco BBVA, de fecha 28 de enero de 2023, así como Documento titulado "Banca Personal" del Banco BBVA, a nombre de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", de fecha 24 de febrero de 2023.
- Un dispositivo electrónico tipo USB que contiene el emblema, colores y pantones del partido político local en formación; y
- Las copias simples de la Credenciales para Votar de la representante legal, así como de la persona Responsable de Finanzas.

XXIV. Que conforme a la revisión efectuada y del análisis integral de la documentación presentada, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que "Movimiento Laborista Durango, A.C." cumplió a cabalidad con los requisitos previstos por los

artículos 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 de los Lineamientos, por lo cual, lo conducente es declarar la procedencia del Aviso de Intención que nos ocupa para los efectos a que haya lugar.

**XXV.** En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos, el Dictamen propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP08/2023, por el que se resuelve el Aviso de Intención de la Asociación Civil denominada "Movimiento Laborista Durango, A.C."; toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 9 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 44, 74, 75 y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 11, 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 28 y 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por la Asociación Civil "Movimiento Laborista Durango" para obtener el registro como partido político local.

**SEGUNDO.** Se declara la procedencia del Aviso de Intención para constituirse en partido político local presentado por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", por lo que deberá continuar con el procedimiento correspondiente.

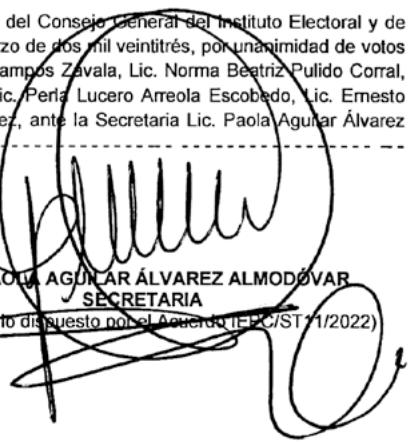
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Asociación Civil "Movimiento Laborista Durango", para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecisésis de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

IEPC/CG14/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR "NUEVA ALTERNATIVA DE DURANGO, A.C.", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.**

**G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado bajo el alfanumérico INE/CG1420/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.

2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaron entre otros, la Gobernatura del Estado.

3. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.

4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.

5. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPyAP23/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024.

Derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CRyN-003/2022, por el que aprobó la propuesta de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024, y su remisión al Consejo General.

En esa tesitura, con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG140/2022 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024.

6. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG139/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

7. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Nueva Alternativa de Durango, A.C." por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.

8. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Requerimiento respecto al Aviso de Intención presentado por "Nueva Alternativa de Durango, A.C." para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

9. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/191/2023, notificó el Requerimiento referido en el antecedente anterior, a "Nueva Alternativa de Durango, A.C.".

10. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP09/2023 por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por "Nueva Alternativa de Durango, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

Con base en los antecedentes que preceden, y

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

V. Que los artículos 98, numeral 1 de la Ley General; 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VI. Que el artículo 104, numeral I, incisos a), e), y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo; y Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Local, son funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones.

IX. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como atribución de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, el registrar a los partidos políticos locales.

X. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional fracción I párrafo segundo, guien todas las actividades del Instituto.

XI. Que el artículo 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos, establece como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el conocer y revisar el Aviso de Intención, así como su documentación anexa, que sean presentados por las Organizaciones Ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante este Organismo Público Local.

#### Del Derecho de Asociación

XII. Que el artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XIII. Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electORALES de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XV. Que el artículo 3, párrafos 1 y 2 de la citada Ley, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

XVI. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los

ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

#### Del Aviso de Intención

XVII. Que el artículo 11 de la Ley de Partidos, en concordancia con los artículos 44 de la Ley Local, 23 del Reglamento, y 22 de los Lineamientos; disponen que la Organización Ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro deberá informar tal propósito ante el Instituto, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gobernatura del Estado.

Es el caso que en el año 2022 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovó, entre otros, la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de los Avisos de Intención de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

#### Análisis al Aviso de Intención presentado por "Nueva Alternativa de Durango, A.C."

XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Dictamen IEPC/CPyAP09/2023 por el que resolvió el Aviso de Intención presentado por "Nueva Alternativa de Durango", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de dictamen que sean presentados por, en lo que se interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XIX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Nueva Alternativa, A.C." presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto, en el que anexó los documentos siguientes:

- Original de la escritura pública número 1,526 tirada en el protocolo del Lic. Sergio Eduardo Gutiérrez Maldonado, Notario Público No. 15 del Estado de Durango; en la cual consta la constitución de la Asociación Civil denominada "Nueva Alternativa de Durango, A.C.", de fecha 6 de enero de 2023.
- Copia simple del comprobante de cita ante el Servicio de Administración Tributaria, para el día 7 de febrero de 2023.
- Copia simple de las Credenciales para Votar por anverso y reverso de los ciudadanos Miguel Ángel Escobedo Martínez, Jesús Leonel Nuñez Aguirre, y Ricardo Rocha Burciaga.
- Copia simple del registro de la escritura pública número 1,526 ante el Registro Público de la Propiedad, de fecha 10 de enero de 2023.
- Copia simple a color del emblema del partido político en formación.
- Dispositivo tipo USB.

XX. En ese orden de ideas, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación del Aviso de Intención, previstos por los artículos 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 de los Lineamientos, como a continuación se muestra:

## Aviso de Intención

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 22, numeral 1 Lineamientos	Toda Organización Ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, <u>deberá presentar en el mes de enero del dos mil veintitrés</u> , un escrito de intención <u>dirigido al Consejo General, por conducto de la persona representante de la Organización</u> , en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, la Ley Local, el Reglamento y los Lineamientos.	Cumple
2	Art. 23, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la organización	No cumple, ya que el nombre de la Organización Ciudadana que se indica en el escrito de intención, no coincide con el que aparece en el Acta Constitutiva, toda vez que, en el primer párrafo de su escrito de intención menciona una denominación, y en el Acta Constitutiva aparece otra.
3	Art. 23, numeral 1, fracción II Lineamientos	El domicilio completo (calle, número, colonia, entidad y código postal) para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	Cumple
4	Art. 23, numeral 1, fracción III Lineamientos	El nombre completo (apellidos y nombre) de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;	No cumple, puesto que no se señala expresamente el nombre completo (apellidos y nombre) de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto <u>durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local</u> .
5	Art. 23, numeral 1, fracción IV Lineamientos	La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del Periodo de Constitución establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;	Cumple
6	Art. 23, numeral 1, fracción V Lineamientos	Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral (Asociación Civil);	No cumple, ya que la Organización Ciudadana en commento manifestó encontrarse a la espera de su cita ante el SAT.
7	Art. 23, numeral 1, fracción VI Lineamientos	La denominación preliminar del partido político a constituirse y sus siglas, en su caso;	Cumple
8	Art. 23, numeral 1, fracción VII Lineamientos	El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto, así como aquellos que identifican a la Autoridad Electoral;	No Cumple, ya que si bien es cierto se anexa un dispositivo USB, el mismo contiene dos emblemas diferentes, por lo cual, deberá indicarse <u>un único emblema</u> , el cual contenga sus respectivos colores y pantones.
9	Art. 23, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevarán a cabo la organización; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos;	Cumple
10	Art. 23, numeral 1, fracción IX Lineamientos	Correo electrónico de la Organización Ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho	Cumple




No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
		correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;	
11	Art. 23, numeral 1, fracción X Lineamientos  Art. 30 numeral 1 de los Lineamientos	La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.	No cumple, ya que sólo se indica que entregará el informe de cuenta a este Instituto Electoral, sin embargo, con fundamento en los artículos citados, también debe entregarlo al Instituto Nacional Electoral.
12	Art. 23, numeral 1, fracción XI Lineamientos	El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana;	No cumple, ya que no se proporciona el correo electrónico de la persona responsable de finanzas.
13	Art. 23, numeral 1, fracción XII Lineamientos	La firma autógrafa de quien ostente la representación legal de la Organización Ciudadana.	No cumple, ya que el escrito debe ser firmado por el representante legal de la Organización Ciudadana conforme al Acta Constitutiva de la Asociación Civil; en su caso, para que el Presidente de la Organización Ciudadana adquiera la personalidad de representante legal, debe anexar la escritura correspondiente que lo faculte para tal carácter.

## Documentación Anexa al Aviso de Intención.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 19, numeral 1 Lineamientos  Art. 24, numeral 1, fracción I Lineamientos	Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante notario público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se indique <u>que tiene como único objeto obtener el registro como partido político local</u> ;	Original del Acta Constitutiva	Cumple
2	Art. 24, numeral 1, fracción II Lineamientos	Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quienes representen legalmente a la Asociación Civil, siempre y cuando este requisito no se contemple en el Acta Constitutiva;	Original del Acta Constitutiva	Cumple
3	Art. 24, numeral 1, fracción III Lineamientos	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil;	—	No cumple, ya que no presentó el documento
4	Art. 21, numeral 1 Lineamientos  Art. 24, numeral 1, fracción IV Lineamientos	La Organización Ciudadana, a través de la Asociación Civil, deberá abrir por lo menos <u>una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el Estado de Durango y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concretar y manejar los recursos financieros</u> . <u>La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local</u> .	—	No cumple, ya que no presentó el documento

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
		<p>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, en la que deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser de la titularidad de la Asociación Civil y contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas;</li> <li>b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas;</li> <li>c) Una de las firmas mancomunadas deberá ser de la persona Responsable de Finanzas.</li> </ul>		
5	Art. 24, numeral 1, fracción V Lineamientos	<p>Un dispositivo electrónico tipo USB que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada)</li> <li>b) Formato de archivo: PNG</li> <li>c) Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles</li> <li>d) Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes</li> </ul>	Dispositivo USB	<p>No cumple, ya que el dispositivo USB contiene dos emblemas diferentes, los cuales no coinciden con los proporcionados de forma impresa en el escrito de intención; además deberá indicarse <b>un único emblema</b>, el cual contenga sus respectivos colores y pantones, y encontrarse en formato PNG.</p> 
6	Art. 24, numeral 1, fracción VI Lineamientos	<p>Las copias simples de la CPV de las y los representantes legales, así como de la persona Responsable de Finanzas.</p>	<p>Copias simples de la CPV de los ciudadanos Miguel Ángel Escobedo Martínez, Jesús Leonel Nuñez Aguirre, y Ricardo Rocha Burciaga</p>	Cumple

## Acta Constitutiva

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 12, numeral 1 Lineamientos	<p>La Organización Ciudadana deberá constituir una Asociación Civil, <u>ante Notaría Pública del Estado de Durango</u>, la cual conste en escritura pública; misma que deberá ser presentada con el Aviso de Intención correspondiente</p>	Cumple
2	Art. 12, numeral 1, fracción I Lineamientos	<p>La denominación de la Asociación Civil, la cual no deberá generar confusión a la ciudadanía ni podrá ser igual o semejante a la utilizada por partidos políticos o agrupaciones políticas estatales ya existentes</p>	Cumple
3	Art. 12, numeral 1,	<p>El objeto de la Asociación Civil, el cual será únicamente el de constituirse como partido político local;</p>	Cumple



No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
	fracción II Lineamientos  Art. 19, numeral 1 Lineamientos		
4	Art. 12, numeral 1, fracción III Lineamientos  Art. 19, numeral 1 Lineamientos	<p>Duración, la cual podrá iniciar hasta 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención.</p> <p>La duración de la Asociación Civil culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente.</p>	 No Cumple, ya que la duración de la asociación civil en comento es indefinida, por lo cual, de conformidad con el artículo 19, numeral 1 de los Lineamientos, deberá ser hasta en tanto cause estado la resolución relativa al registro del partido político local, independientemente del sentido de ésta.
5	Art. 12, numeral 1, fracción IV Lineamientos  Art. 17, numeral 1 Lineamientos	<p>Domicilio social.</p> <p>El domicilio que designe la Asociación Civil deberá estar ubicado en Victoria de Durango, capital del Estado.</p>	Cumple
6	Art. 12, numeral 1, fracción V Lineamientos	<i>Naturaleza</i>	Cumple
7	Art. 12, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Facultades que conforme a sus estatutos le correspondan a la Asamblea General y sus Directivos	Cumple
8	Art. 12, numeral 1, fracción VII Lineamientos	Patrimonio de la Asociación Civil	Cumple
9	Art. 12, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Nombre, Nacionalidad y Domicilio de las personas asociadas que constituirán la asociación civil, así como sus derechos y obligaciones.	Cumple
10	Art. 12, numeral 1, fracción IX Lineamientos	<i>La designación de su(s) representantes legales</i>	Cumple
11	Art. 12, numeral 1, fracción X Lineamientos	<i>La designación de su(s) responsable(s) de finanzas (tesorero);</i>	Cumple

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
12	Art. 12, numeral 1, fracción XI Lineamientos  Art. 19, numeral 1 Lineamientos	La fecha, lugar y hora de la elaboración del Acta de Constitución de la Organización Ciudadana;  La duración de la Asociación Civil iniciará con su constitución, la cual <u>podrá ser hasta de 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención</u> , y culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente	Cumple
13	Art. 12, numeral 1, fracción XII Lineamientos	Lo relativo a la disolución y en su caso, liquidación de la Asociación Civil	Cumple

**XXI.** Como se refirió en los antecedentes, con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el documento intitulado *"Requerimiento que realiza la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto al aviso de intención presentado por "Nueva Alternativa de Durango, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local"*, por el que, derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, se estableció lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se requiere a "Nueva Alternativa de Durango, A.C." para que, en el plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, remita a este Instituto la documentación descrita en el considerando XV.

**TERCERO.** Se apercibe a "Nueva Alternativa de Durango, A.C." que, en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado en el Punto SEGUNDO del presente, se tendrá por no presentado el Aviso de Intención y quedará sin efectos el trámite realizado ante este Instituto.

#### Del desahogo al Requerimiento

**XXII.** Como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/191/2023, notificó el Requerimiento referido en el considerando anterior, a "Nueva Alternativa de Durango, A.C"; reiterándole además que, de no subsanar las inconsistencias detectadas en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación, se tendrá por no presentado el Aviso de Intención y quedaría sin efectos el trámite realizado por la Organización Ciudadana en commento; de tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
21 de febrero de 2023	22 de febrero de 2023	23 de febrero de 2023	24 de febrero de 2023

De ahí que, el plazo para subsanar las inconsistencias detectadas finalizó el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, pero es el caso que "Nueva Alternativa de Durango, A.C." no presentó escrito ni documento alguno ante este Organismo Público Local, para subsanar las omisiones señaladas en el Requerimiento hecho por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

**XXIII.** En consecuencia, conforme al análisis integral de la documentación presentada primigeniamente adjunta al Aviso de Intención de mérito, y al no dar respuesta alguna al requerimiento efectuado, la asociación civil que nos ocupa agotó con ello su garantía de audiencia y la posibilidad de subsanar las inconsistencias observadas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a la letra dice:

**REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad

que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

*Lo subrayado es propio.*

En ese sentido, tanto el Requerimiento emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como el propio oficio IEPC/SE/191/2023 notificado por la Secretaría Ejecutiva a la Organización Ciudadana en comento, establecieron de manera clara y precisa las inconsistencias o irregularidades encontradas en el Aviso de Intención, y se otorgó un plazo razonable de 3 días hábiles conforme lo establecido por los Lineamientos, de modo que "Nueva Alternativa de Durango, A.C." tuvo una Garantía de Audiencia para subsanar o desvirtuar las respectivas observaciones, lo cual, no aconteció en la especie.

**XXIV.** Así, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, declaró que la asociación civil "Nueva Alternativa de Durango, A.C.", actualizó el supuesto de tener por no presentado el escrito de intención, y derivado de ello quedó sin efectos el trámite que había realizado para constituir un partido político local, por lo tanto, se desechó de plano el procedimiento por ser notoriamente improcedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 28, numeral 1, fracción III de los Lineamientos; artículo 6, numeral 1, fracciones II y V del Reglamento; y el apercibimiento contenido en el punto resolutivo segundo del Requerimiento descrito en el antecedente 8.

Lo anterior fue así, toda vez que del análisis a la documentación que integra el expediente de la Organización Ciudadana que nos ocupa, tenemos que:

El aviso de intención no reúne en su totalidad los requisitos señalados por los Lineamientos, ya que en el mismo se aprecia que carece de:

- La denominación correcta de la Organización Ciudadana, ya que el nombre de la Organización Ciudadana que indicó en el escrito de intención, no coincide con el que aparece en el Acta Constitutiva presentada.
- El nombre completo de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local.
- La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral (Asociación Civil).
- El emblema, colores y pantones del partido político local en formación; ya que si bien es cierto se anexa un dispositivo USB, el mismo contiene dos emblemas diferentes, por lo cual, debió indicar un único emblema, el cual contenga sus respectivos colores y pantones.
- La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.
- El correo electrónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana,
- La firma autógrafa de quien ostenta la representación legal de la Organización Ciudadana, ya que el escrito debió ser firmado por el representante legal de la Organización Ciudadana conforme al Acta Constitutiva de la Asociación Civil; en su caso, para que el Presidente de la Organización Ciudadana adquiera la personalidad de representante legal, debió anexar la escritura correspondiente que lo facultara para tal carácter.

Asimismo, la documentación anexa al Aviso de Intención no reúne en su totalidad los requisitos señalados por los Lineamientos, ya que se observa que se omitió anexar lo siguiente:

- Copia simple de la constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana.

- Dispositivo tipo USB que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido local en formación, ya que si bien es cierto se anexa un dispositivo USB, el mismo contiene dos emblemas diferentes, por lo cual, debió indicar un único emblema, el cual contenga sus respectivos colores y pantones.
- Original o copia simple Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante notario público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, conforme los requisitos previstos por los artículos 12, 17 y 19 de los Lineamientos; toda vez que la exhibida con el Aviso de Intención presenta la siguiente inconsistencia:
  - Cuenta con una duración indefinida.

**XXV.** En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Dictamen propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP09/2023, por el que se resuelve el Aviso de Intención de la Asociación Civil denominada "Nueva Alternativa de Durango", toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 9 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 44, 74, 75 y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 11, 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 28 y 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por la Asociación Civil "Nueva Alternativa de Durango" para obtener el registro como partido político local.

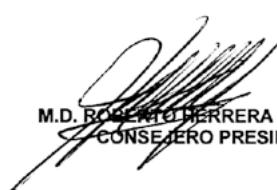
**SEGUNDO.** Se desecha de plano el procedimiento efectuado por "Nueva Alternativa de Durango, A.C.", para obtener el registro como partido político local.

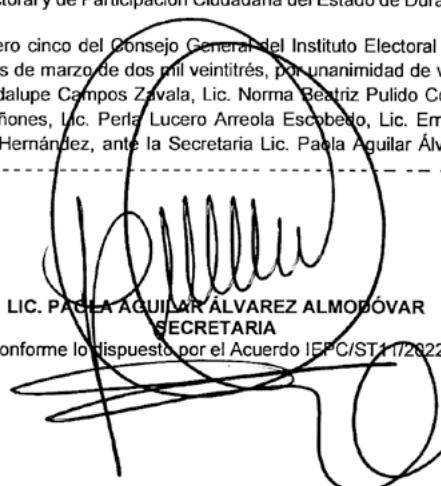
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a "Nueva Alternativa de Durango, A.C.".

**CUARTO.** Notifíquese este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)



Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar

Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del Estado de Durango

P R E S E N T E

No. Oficio IEPC/CE/ESR/006/2023

Durango, Durango a 17 de marzo de 2023

At'n Mtro. Roberto Herrera Hernández  
Consejero Presidente del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del Estado de Durango

P R E S E N T E

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 40, numerales 1 y 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en mi calidad de Consejero Electoral, anexo al presente me permito remitir **VOTO CONCURRENTE** (en 5 fojas útiles) respecto del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR "NUEVA ALTERNATIVA DE DURANGO, A.C.", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**, identificado con clave alfanumérica IEPC/CG14/2023, aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 5 de dicho órgano colegiado, celebrada el día 16 de marzo del año en curso.

Lo anterior para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

*ATENTAMENTE*

Lic. Ernesto Saucedo Ruiz

Consejero Electoral del Instituto Electoral y  
de Participación Ciudadana del Estado de Durango

C.c.n Archivo.	ELABORÓ	APROBÓ
	STOCE	ESR



ABRIL A. CABRERA SILEPIO  
14:29 hrs.

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ERNESTO SAUCEDO RUIZ, RESPECTO DEL ACUERDO IEPC/CG14/2023 QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR “NUEVA ALTERNATIVA DE DURANGO, A.C.”, PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.**

**Glosario general**

- Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral.
- Lineamientos: Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023-2024.

Con fundamento en el artículo 40, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, y en mi calidad de Consejero Electoral, me permito emitir el presente voto concurrente ya que, si bien coincido con la decisión final, respetuosamente disiento de la motivación y fundamentación respecto a la forma en cómo se desahogó la garantía de audiencia a que tiene derecho la organización de ciudadanos “Nueva Alternativa de Durango, A.C.”. Para sustentar mi criterio jurídico, a continuación, me permito exponer la motivación y fundamentación.

**APARTADO DEL DISEÑO**

En el Acuerdo IEPC/CG14/2023, en la parte considerativa respecto del diseño, en términos generales, se señala que mediante oficio se notificó requerimiento a la organización de ciudadanos, con el objeto de que subsanara las inconsistencias detectadas en un plazo tres días hábiles. Así una vez fijado el plazo, la organización no presentó escrito ni documento alguno.

Ahora bien, por cuanto al motivo del diseño, se razona que la organización de ciudadanos al no presentar escrito ni documento alguno, con ello agotó su garantía de audiencia; se consideró que los tres días, fue un plazo razonable para desahogar su garantía de audiencia para subsanar las inconsistencias observadas. Asimismo, tal motivación se fundamenta en la Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:



**"REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política."

*Lo subrayado es original del Acuerdo*

#### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL DISEÑO

En una democracia representativa, donde las y los ciudadanos no inciden de manera directa en la toma de decisiones en los diversos cargos de gobierno, sino que lo hacen sus representantes que los eligen a través del voto, los partidos políticos son una pieza fundamental para su funcionamiento. De allí que, en la legislación vigente, se señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público<sup>1</sup>.

Ahora bien, derivado del sistema federal en México, en los procesos electorales de las entidades federativas pueden participar: por un lado, los partidos políticos nacionales, para ello deben solicitar su acreditación ante el Instituto Electoral; y, por otro lado, los partidos político locales, que por su parte pueden constituirse cada seis años, siguiendo un proceso riguroso para, en su caso, alcanzar su registro.

<sup>1</sup> Véase los arts. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Durango.

Por tanto, desde mi perspectiva, derivado de esa importancia vital que revisten los partidos políticos en una democracia representativa y federal, es muy importante que en los procedimientos de constitución y registro se sigan de manera puntual toda legislación o regulación aplicable; máxime cuando se refiere al derecho de otorgar la garantía de audiencia.

En el caso que nos ocupa, coincido con la decisión final contenido en el Acuerdo. Lo anterior, porque se actualizan los artículos 6, numeral 1, fracción V, del Reglamento<sup>2</sup>, y 28, numeral 2, fracción III, de los Lineamientos<sup>3</sup>.

No obstante, como lo he adelantado y por tal el motivo del presente voto concurrente, difiero en el apartado de la motivación y fundamentación respecto a la forma en cómo se desahogó la garantía de audiencia a que tiene derecho la organización de ciudadanos. Lo anterior, porque está claramente prevista en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento, el procedimiento a seguir para otorgar la garantía de audiencia. Para mayor claridad, los artículos referidos a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 16. Garantía de audiencia.**

1. La Comisión, deberá otorgar, a la organización de ciudadanos, la garantía de audiencia, antes de emitir los siguientes actos:

[...]

b) Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia; y

[...]

**Artículo 17. Desahogo de la garantía de audiencia.**

<sup>2</sup> Art. 6. 1. Los escritos presentados por las organizaciones de ciudadanos, dentro del procedimiento para obtener el registro como partido, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano en los siguientes supuestos: V. No se cumplimenten las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Comisión, el Presidente o el Secretario Técnico en el plazo concedido para ello.

<sup>3</sup> Art. 28. 1. Cuando el Aviso de Intención no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 23 de estos Lineamientos, o no se allegue la documentación completa a que alude el artículo 24 de la citada normativa, se realizará lo siguiente: III. En caso de que no se subsanen las omisiones requeridas en el plazo señalado o no se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, la Ley Local y/o en estos Lineamientos, se tendrá por no presentado el escrito de intención y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización Ciudadana, lo cual le será notificado a la misma dentro del término de tres días.

1. El Secretario Técnico, fijará día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia. En la garantía de audiencia que se otorgue a la organización de ciudadanos se deberá observar las siguientes reglas:

- I. En el citatorio para el desahogo de la garantía de audiencia se expresará:
  - a) El nombre del representante acreditado legalmente de la organización de ciudadanos a la que se dirige;
  - b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
  - c) El objeto y alcance de la diligencia; el Secretario Técnico deberá, en su caso, acompañar los documentos necesarios para su acreditación;
  - d) Las disposiciones legales en que se sustente;
  - e) El derecho de la organización de ciudadanos para aportar pruebas y para alegar oralmente en la audiencia o por escrito durante la misma o previamente; y
  - f) nombre y firma autógrafa del Secretario Técnico.

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a) Se desahogaran las pruebas legalmente admitidas; si se admitieran pruebas que requieran un desahogo fuera de la audiencia, la Comisión deberá desahogarlas dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles;
- b) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes o, en su oportunidad, en el caso del inciso anterior;
- c) Se levantará el acta correspondiente en la que consten las circunstancias anteriores, dando fe el Secretario; y
- d) Posteriormente, dentro de los plazos que señala el artículo 15 del presente Reglamento, a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, debiendo considerar lo alegado por la organización de ciudadanos en la garantía de audiencia.

III. De no comparecer personalmente o por escrito la persona legalmente acreditada por la organización de ciudadanos, el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho corresponda.

2. En su oportunidad, se deberá elaborar el Proyecto de Dictamen correspondiente, con base en los elementos de que se disponga.

#### **Artículo 18. Terminación del procedimiento.**

1. Pone fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido, la emisión de alguno de los siguientes dictámenes por parte de la Comisión:

[...]

III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia; y

[...]

**2. Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos una vez que sean aprobados por el Consejo General.**

Así entonces, desde mi perspectiva, una vez detectado que se actualizaba una causal de improcedencia prevista en los artículos 6 del Reglamento y 28 de los Lineamientos, lo procedente era dar la garantía de audiencia a la organización de ciudadanos conforme a los artículos 16 y 17 antes transcritos. Y finalmente, siguiendo el artículo 18 del Reglamento, culminar con la aprobación del Dictamen por parte del Consejo General.

No paso por alto que, en el razonamiento del Acuerdo, se fundamenta en la "Jurisprudencia 3/2013. Registro de Partidos o Agrupaciones Políticas. Garantía de Audiencia". Sin embargo, desde mi criterio jurídico, dicha Jurisprudencia no faculta a esta autoridad administrativa para inaplicar artículos del Reglamento o dejar de seguir el procedimiento claramente establecido por este propio Instituto Electoral. Este criterio también ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia TE-JE-020/2018, que a la letra estableció: "las autoridades administrativas, en el ámbito de sus competencias, deben aplicar las normas correspondientes en los casos concretos, haciendo la interpretación más favorable a las personas para lograr su protección más amplia, pero sin que están facultadas para inaplicarlas o declarar su inconstitucionalidad".<sup>4</sup>

Por esta motivación y fundamentación, y en ejercicio de mi derecho contenido en el artículo 40, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, emito el presente voto concurrente para los efectos conducentes,

Durango, Durango A 17 de marzo de 2023

  
Lic. Ernesto Saucedo Ruiz  
Consejero Electoral del IEPC

C.C.P. Archivo

<sup>4</sup> Véase también la "Tesis 2a. CIV/2014 (10a.). Control constitucional concentrado o difuso. Las autoridades administrativas no están facultadas para realizarlo", emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IEPC/CG15/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR "ANTIPARTIDOS, A.C.", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**

**GLOSARIO**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado bajo el alfanumérico INE/CG1420/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.

2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaron entre otros, la Gobernatura del Estado.

3. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.

4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoria y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.

5. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPyAP23/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024.

Derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CRYN-003/2022, por el que aprobó la propuesta de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024, y su remisión al Consejo General.

En esa tesitura, con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG140/2022 por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024.

6. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG139/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

7. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Antipartidos, A.C." por conducto de su Representante Legal, la C. Hilde Viridiana Estrada García, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, dos Avisos de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Organismo Público Local, el primero de ellos a las 15:11hrs. y el segundo, en alcance, a las 18:52hrs.

8. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Requerimiento respecto al Aviso de Intención presentado por "Antipartidos, A.C." para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

9. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/192/2023, notificó el Requerimiento referido en el antecedente anterior, a "Antipartidos, A.C."

10. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, "Antipartidos, A.C." presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que desahogó el requerimiento referido en los antecedentes 8 y 9.

11. Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, "Antipartidos, A.C.", por conducto de su Representante Legal, la C. Hilde Viridiana Estrada García, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, dos escritos de alcance en los que acompañó el Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria de la Organización Ciudadana que representa; el primero de ellos a las 09:20 horas, y el segundo a las 12:34 horas.

12. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen IEPC/CPyAP10/2023 por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por "Antipartidos, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

Con base en los antecedentes que preceden, y

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

V. Que los artículos 98, numeral 1 de la Ley General; 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VI. Que el artículo 104, numeral I, incisos a), e), y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo; y Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Local, son funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

IX. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como atribución de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, el registrar a los partidos políticos locales.

X. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional fracción I párrafo segundo, guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que el artículo 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos, establece como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el conocer y revisar el Aviso de Intención, así como su documentación anexa, que sean presentados por las Organizaciones Ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante este Organismo Público Local.

#### Del Derecho de Asociación

XII. Que el artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XIII. Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XV. Que el artículo 3, párrafos 1 y 2 de la citada Ley, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

XVI. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la

formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 50., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

#### Del Aviso de Intención

XVII. Que el artículo 11 de la Ley de Partidos, en concordancia con los artículos 44 de la Ley Local, 23 del Reglamento, y 22 de los Lineamientos; disponen que la Organización Ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro deberá informar tal propósito ante el Instituto, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gobernatura del Estado.

Es el caso que en el año 2022 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovó, entre otros, la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de los Avisos de Intención de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

#### Análisis al Aviso de Intención presentado por "Antipartidos, A.C."

XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP10/2023 por el que resolvió el Aviso de Intención presentado por "Antipartidos, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de dictamen que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XIX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Antipartidos, A.C." presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, dos Avisos de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto, en los que anexó los documentos siguientes:

- Copia simple de las Credenciales para Votar por anverso y reverso de los ciudadanos Hilde Viridiana Estrada García y Omar Jesús Cavada Martínez.
- Copia certificada de la Escritura Pública número Catorce mil Trescientos Uno, protocolizada en la Ciudad de Durango, Dgo., con fecha del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.
- Formato de escrito de intención de fecha del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, firmado por la C. Hilde Viridiana Estrada García.

- Oficio de fecha del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dirigido a este Instituto Electoral, con el asunto al rubro: "Trámites incompletos", signado por la misma persona.

XX. En ese orden de ideas, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación del Aviso de Intención, previstos por los artículos 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 de los Lineamientos, como a continuación se muestra:

**Aviso de Intención**

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 22, numeral 1 Lineamientos	Toda Organización Ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, <u>deberá presentar en el mes de enero del dos mil veintitrés</u> , un escrito de intención <u>dirigido al Consejo General, por conducto de la persona representante de la Organización</u> , en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, la Ley Local, el Reglamento y los Lineamientos.	<b>Cumple.</b>
2	Art. 23, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la organización	<b>No cumple</b> , toda vez que, El nombre de la Organización Ciudadana que se indica en el escrito de intención, no coincide con el que aparece en el Acta Constitutiva.
3	Art. 23, numeral 1, fracción II Lineamientos	El domicilio completo (calle, número, colonia, entidad y código postal) para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	<b>No cumple</b> , ya que no indica teléfono ni correo electrónico de la organización ciudadana, o en su caso, precisar si el correo electrónico señalado en los escritos de intención, será el mismo para tal efecto.
4	Art. 23, numeral 1, fracción III Lineamientos	El nombre completo (apellidos y nombre) de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;	<b>No cumple</b> , ya que no señala expresamente quién ostentará tal personalidad ante el Instituto durante el procedimiento para la constitución de un partido político local.
5	Art. 23, numeral 1, fracción IV Lineamientos	La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del Período de Constitución establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;	<b>Cumple.</b>
6	Art. 23, numeral 1, fracción V Lineamientos	Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral (Asociación Civil);	<b>No cumple</b> , no señala ni anexa tal documento.
7	Art. 23, numeral 1, fracción VI Lineamientos	La denominación preliminar del partido político a constituirse y sus siglas, en su caso;	<b>Cumple.</b>
8	Art. 23, numeral 1, fracción VII Lineamientos	El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto, así como aquellos que identifican a la Autoridad Electoral;	<b>No cumple</b> , si bien anexa emblema, es omiso al proporcionar los colores y la totalidad de pantones.
9	Art. 23, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevarán a cabo la organización; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos;	<b>Cumple.</b>

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
10	Art. 23, numeral 1, fracción IX Lineamientos	Correo electrónico de la Organización Ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;	<b>Cumple.</b>
11	Art. 23, numeral 1, fracción X Lineamientos Art. 30 numeral 1 de los Lineamientos	La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;	<b>No cumple</b> , toda vez que sólo indica que entregará el informe de cuenta a este Instituto Electoral, sin embargo, con fundamento en los artículos citados, también debe entregarlo al Instituto Nacional Electoral.
12	Art. 23, numeral 1, fracción XI Lineamientos	El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana;	<b>No cumple</b> , si bien indica el nombre de la persona responsable de finanzas, no proporciona teléfono ni correo electrónico.
13	Art. 23, numeral 1, fracción XII Lineamientos	La firma autógrafa de quien ostente la representación legal de la Organización Ciudadana.	<b>Cumple.</b>

## Documentación Anexa al Aviso de Intención.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 19, numeral 1 Lineamientos Art. 24, numeral 1, fracción I Lineamientos	Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante notario público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;	—	<b>No cumple</b> , ya que, si bien exhibe copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, no acompaña comprobante alguno que acredite la inscripción del Acta de mérito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango.
2	Art. 24, numeral 1, fracción II Lineamientos	Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quienes representen legalmente a la Asociación Civil, siempre y cuando este requisito no se contemple en el Acta Constitutiva;	Copia certificada de la Escritura Pública número Catorce mil Trescientos Uno, protocolizada en la Ciudad de Durango, Dgo., con fecha del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.	<b>Cumple.</b>
3	Art. 24, numeral 1, fracción III Lineamientos	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil;	—	<b>No cumple.</b>

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
4	Art. 21, numeral 1 Lineamientos  Art. 24, numeral 1, fracción IV Lineamientos	<p>La Organización Ciudadana, a través de la Asociación Civil, deberá abrir por lo menos <u>una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el Estado de Durango</u> y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concretar y manejar los recursos financieros. <u>La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.</u></p> <p>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, en la que deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser de la titularidad de la Asociación Civil y contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas;</li> <li>b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas;</li> <li>c) Una de las firmas mancomunadas deberá ser de la persona Responsable de Finanzas.</li> </ul>	—	No cumple.
5	Art. 24, numeral 1, fracción V Lineamientos	<p>Un dispositivo electrónico tipo USB que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada)</li> <li>b) Formato de archivo: PNG</li> <li>c) Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles</li> <li>d) Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes</li> </ul>	—	No cumple.
6	Art. 24, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Las copias simples de la CPV de las y los representantes legales, así como de la persona Responsable de Finanzas.	Copia simple de las Credenciales para Votar por anverso y reverso de los ciudadanos Hilde Viridiana Estrada García y Omar Jesús Cavada Martínez.	Cumple.

## Acta Constitutiva

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 12 numeral 1 Lineamientos	La Organización Ciudadana deberá constituir una Asociación Civil, <u>ante Notaría Pública del Estado de Durango, la cual conste</u>	Cumple.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
		en escritura pública; misma que deberá ser presentada con el Aviso de Intención correspondiente	
2	Art. 12, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la Asociación Civil, la cual no deberá generar confusión a la ciudadanía ni podrá ser igual o semejante a la utilizada por partidos políticos o agrupaciones políticas estatales ya existentes	<b>Cumple</b> , sin embargo, el nombre de la Asociación Civil debe coincidir con el que señale en su Aviso de Intención.
3	Art. 12, numeral 1, fracción II Lineamientos Art. 19 numeral 1 Lineamientos	El objeto de la Asociación Civil, el cual será únicamente el de constituirse como partido político local;	<b>Cumple.</b>
4	Art. 12, numeral 1, fracción III Lineamientos Art. 19 numeral 1 Lineamientos	Duración, la cual podrá iniciar hasta 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención.  La duración de la Asociación Civil culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente.	<b>Cumple.</b>
5	Art. 12, numeral 1, fracción IV Lineamientos Art. 17 numeral 1 Lineamientos	Domicilio social.  El domicilio que designe la Asociación Civil deberá estar ubicado en Victoria de Durango, capital del Estado.	<b>Cumple.</b>
6	Art. 12, numeral 1, fracción V Lineamientos	<b>Naturaleza</b>	<b>Cumple.</b>
7	Art. 12, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Facultades que conforme a sus estatutos le correspondan a la Asamblea General y sus Directivos	<b>Cumple.</b>
8	Art. 12, numeral 1, fracción VII Lineamientos	Patrimonio de la Asociación Civil	<b>Cumple.</b>
9	Art. 12, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Nombre, Nacionalidad y Domicilio de las personas asociadas que constituirán la asociación civil, así como sus derechos y obligaciones.	<b>Cumple.</b>
10	Art. 12, numeral 1, fracción IX Lineamientos	<i>La designación de su(s) representantes legales</i>	<b>Cumple.</b>
11	Art. 12, numeral 1, fracción X Lineamientos	<i>La designación de su(s) responsable(s) de finanzas (tesorero);</i>	<b>Cumple.</b>
12	Art. 12, numeral 1, fracción XI Lineamientos Art. 19, numeral 1 Lineamientos	La fecha, lugar y hora de la elaboración del Acta de Constitución de la Organización Ciudadana;  La duración de la Asociación Civil iniciará con su constitución, la cual <u>podrá ser hasta de 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención</u> , y culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente	<b>Cumple.</b>
13	Art. 12, numeral 1, fracción XII Lineamientos	Lo relativo a la disolución y en su caso, liquidación de la Asociación Civil	<b>Cumple.</b>




**XXI.** Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el documento intitulado *"Requerimiento que realiza la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto al aviso de intención presentado por "Antipartidos, A.C." para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local"*, por el que, derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, se estableció medularmente lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se requiere a "Antipartidos, A.C." para que, en el plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, remita a este Instituto la documentación descrita en el considerando XVI.

**TERCERO.** Se apercibe a "Antipartidos, A.C." que, en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado en el Punto SEGUNDO del presente, se tendrá por no presentado el Aviso de Intención y quedará sin efectos el trámite realizado ante este Instituto.

#### Del desahogo al Requerimiento

**XXII.** Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEP/SE/192/2023, notificó el Requerimiento referido en el considerando anterior, a "Antipartidos, A.C.," reiterándole además que, de no subsanar las inconsistencias detectadas en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación, se tendría por no presentado el Aviso de Intención y quedaría sin efectos el trámite realizado por la Organización Ciudadana en commento; de tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
21 de febrero de 2023	22 de febrero de 2023	23 de febrero de 2023	24 de febrero de 2023

De ahí que, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un escrito presentado por "Antipartidos, A.C.," a efecto de desahogar el multicitado requerimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al que acompañó lo siguiente:

- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de "Antipartidos, A.C.," expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 15 de febrero de 2023.
- Escrito suscrito por la Representante Legal de "Antipartidos, A.C.," por el que acompaña el diverso escrito emitido por la Directora de una Sucursal del Banco Santander, en la que hace constar el trámite de la cuenta bancaria de la Organización Ciudadana en commento.
- Original de la Escritura Pública No. 14,301, tirada al protocolo del Lic. Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público No. 13 del Estado de Durango, en la que consta la constitución de la Asociación Civil "Antipartidos", de fecha 24 de enero de 2023; con una inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, de fecha 08 de febrero de 2023.
- Copia simple de la Constancia de Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, expedida por la Secretaría de Economía, de "Antipartidos".
- Un dispositivo USB que contiene el emblema del partido político en formación.

Asimismo, con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, a las 09:20 horas y a las 12:34 horas, respectivamente, "Antipartidos, A.C." presentó dos escritos en alcance a su desahogo referido en el párrafo anterior, al que anexó el contrato de apertura de cuenta bancaria de su respectiva Asociación Civil con el Banco BBVA, en virtud de que derivado de diversos trámites burocráticos le fuera imposible continuar con la apertura de dicha cuenta ante el Banco Santander.

**XXIII.** Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procede a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como a continuación se realiza:

## Desahogo del Requerimiento

## Aviso de Intención

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 23, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la organización	Escrito de desahogo	Cumple
	Art. 23, numeral 1, fracción II Lineamientos	El domicilio completo (calle, número, colonia, entidad y código postal) para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	Escrito de desahogo	Cumple
	Art. 23, numeral 1, fracción III Lineamientos	El nombre completo (apellidos y nombre) de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;	Escrito de desahogo	Cumple
	Art. 23, numeral 1, fracción V Lineamientos	Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral (Asociación Civil);	Escrito de desahogo Constancia de Situación Fiscal	Cumple
	Art. 23, numeral 1, fracción VII Lineamientos	El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto, así como aquellos que identifican a la Autoridad Electoral;	Escrito de desahogo Dispositivo USB	Cumple
	Art. 23, numeral 1, fracción X Lineamientos  Art. 30 numeral 1 de los Lineamientos	La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;	Escrito de desahogo	Cumple
	Art. 23, numeral 1, fracción XI Lineamientos	El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana;	Escrito de desahogo	Cumple

## Documentación Anexa al Aviso de Intención

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 19, numeral 1 Lineamientos  Art. 24, numeral 1, fracción I Lineamientos	Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante notario público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;	Original de la escritura pública No. 14,301	Cumple
	Art. 24, numeral 1, fracción III Lineamientos	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil;	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal	Cumple

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
	Art. 21, numeral 1 Lineamientos  Art. 24, numeral 1, fracción IV Lineamientos	<p>La Organización Ciudadana, a través de la Asociación Civil, deberá abrir por lo menos <u>una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el Estado de Durango</u> y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concretar y manejar los recursos financieros. <u>La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.</u></p> <p>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, en la que deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <p>d) Ser de la titularidad de la Asociación Civil y contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas; e) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas; f) Una de las firmas mancomunadas deberá ser de la persona Responsable de Finanzas.</p>	Copia simple del Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria con el Banco BBVA	Cumple
	Art. 24, numeral 1, fracción V Lineamientos	<p>Un dispositivo electrónico tipo USB que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:</p> <p>e) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada) f) Formato de archivo: PNG g) Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles h) Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes</p>	Dispositivo USB	Cumple

Como se observa, "Antipartidos, A.C." desahogó el requerimiento efectuado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, dentro del tiempo y forma establecidos, anexando la documentación atinente para su cumplimiento, observando así lo dispuesto por la Ley de Partidos, la Ley Local y los Lineamientos.

Así, del análisis a la documentación presentada, tenemos que:

El Aviso de Intención reúne en su totalidad los requisitos señalados por los Lineamientos, ya que en el mismo se aprecia que contiene:

- La denominación de la organización; la cual es "Antipartidos"
- El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual se encuentra dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de que se señala el número telefónico y correo electrónico de la Organización Ciudadana en comento, así como las personas autorizadas para recibirlas;
- El nombre completo de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del Periodo de Constitución establecidos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos;
- El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral;

- La denominación preliminar del partido político a constituirse, la cual es "Durango Incluyente";
- El emblema, colores y pantones que identifican al partido político local en formación;
- El tipo de asambleas que llevará a cabo la Organización, las cuales serán municipales;
- El correo electrónico de la Organización Ciudadana para autenticarse, el cual es del dominio de Google;
- La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.;
- El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana; y
- La firma autógrafa de quien ostenta la representación legal de la Organización Ciudadana.

Por su parte, el referido Aviso de Intención, a su vez, cumple a cabalidad con la documentación prescrita por los Lineamientos, ya que se observa que se anexó lo siguiente:

- Original del Acta Constitutiva de "Antipartidos, A.C.", protocolizada ante el Lic. Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público No. 13 del Estado de Durango, registrada ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, con una temporalidad que data del 24 de enero de 2023; la cual, además de contar con una duración hasta que cause estar la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente, y tener como objeto obtener el registro como partido político local; reúne los requisitos previstos por los artículos 12, 17 y 19 de los Lineamientos.
- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de "Antipartidos, A.C.", expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 15 de febrero de 2023;
- Copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria de "Antipartidos, A.C.", con el banco BBVA, de fecha 01 de marzo de 2023;
- Un dispositivo electrónico tipo USB que contiene el emblema, colores y pantones del partido político local en formación; y
- Las copias simples de la Credenciales para Votar de la representante legal, así como de la persona Responsable de Finanzas.

**XXIV.** Que conforme a la revisión efectuada y del análisis integral de la documentación presentada, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que "Antipartidos, A.C." cumplió a cabalidad con los requisitos previstos por los artículos 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 de los Lineamientos, por lo cual, lo conducente es declarar la procedencia del Aviso de Intención que nos ocupa para los efectos a que haya lugar.

**XXV.** En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Dictamen propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP10/2023, por el que se resuelve el Aviso de Intención de la Asociación Civil denominada "Antipartidos, A.C.); toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 9 y 11 de la Ley General

de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 44, 74, 75 y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 11, 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 28 y 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por la Asociación Civil "Antipartidos" para obtener el registro como partido político local.

**SEGUNDO.** Se declara la procedencia del Aviso de Intención para constituirse en partido político local presentado por "Antipartidos, A.C.", por lo que deberá continuar con el procedimiento correspondiente.

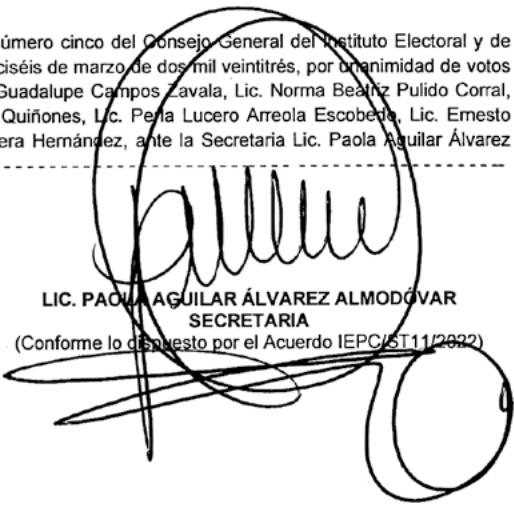
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Asociación Civil "Antipartidos", para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Lávala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Peña Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

IEPC/CG16/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR “PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL VALLE, A.C.”, PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.**

**G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado bajo el alfanumérico INE/CG1420/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.

2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaron entre otros, la Gobernatura del Estado.

3. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.

4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.

5. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPyAP23/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024.

Derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CRyN-003/2022, por el que aprobó la propuesta de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024, y su remisión al Consejo General.

En esa tesitura, con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG140/2022 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024.

6. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG139/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretiendan obtener el registro como partido político local.

7. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C." por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.

8. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Requerimiento respecto al Aviso de Intención presentado por "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C." para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

9. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/193/2023, notificó el Requerimiento referido en el antecedente anterior, a "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C.".

10. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP11/2023 por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

Con base en los antecedentes que preceden, y

**CONSIDERANDO**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

V. Que los artículos 98, numeral 1 de la Ley General; 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VI. Que el artículo 104, numeral I, incisos a), e), y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo; y Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Local, son funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones.

IX. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como atribución de los Organismos PÚBLICOS LOCALES, como lo es el Instituto, el registrar a los partidos políticos locales.

X. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional fracción I párrafo segundo, guien todas las actividades del Instituto.

XI. Que el artículo 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos, establece como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el conocer y revisar el Aviso de Intención, así como su documentación anexa, que sean presentados por las Organizaciones Ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante este Organismo PÚBLICO LOCAL.

#### Del Derecho de Asociación

XII. Que el artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XIII. Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electORALES de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XV. Que el artículo 3, párrafos 1 y 2 de la citada Ley, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

XVI. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con



lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

#### Del Aviso de Intención

XVII. Que el artículo 11 de la Ley de Partidos, en concordancia con los artículos 44 de la Ley Local, 23 del Reglamento, y 22 de los Lineamientos; disponen que la Organización Ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro deberá informar tal propósito ante el Instituto, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gobernatura del Estado.

Es el caso que en el año 2022 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovó, entre otros, la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de los Avisos de Intención de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

#### Análisis al Aviso de Intención presentado por "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C."

XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP11/2023 por el que resolvió el Aviso de Intención presentado por "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de dictamen que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XIX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C." presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto, en el que anexó los documentos siguientes:

- Copia simple de las Credenciales para Votar por anverso y reverso de los ciudadanos Ismael Ayala Salazar, y Pedro Antonio Ayala Salazar.
- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal del ciudadano Ismael Ayala Salazar, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 31 de enero de 2023.
- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal del ciudadano Pedro Antonio Ayala Salazar, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 29 de marzo de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C.", expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 31 de enero de 2023.
- Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria de "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C.", de fecha 31 de enero de 2023.
- Copia simple de la escritura pública número 37, 249, tirada en el protocolo del Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13 del Estado de Durango, en el que consta la constitución de la Asociación Civil denominada "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C.", de fecha 12 de agosto de 2009.
- Dispositivo tipo USB.

XX. En ese orden de ideas, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación del Aviso de Intención, previstos por los artículos 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 de los Lineamientos, como a continuación se muestra:

**Aviso de Intención**

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 22, numeral 1 Lineamientos	Toda Organización Ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, <u>deberá presentar en el mes de enero del dos mil veintitres</u> , un escrito de intención <u>dirigido al Consejo General, por conducto de la persona representante de la Organización</u> , en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, la Ley Local, el Reglamento y los Lineamientos.	Cumple
2	Art. 23, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la organización	Cumple
3	Art. 23, numeral 1, fracción II Lineamientos	El domicilio completo (calle, número, colonia, entidad y código postal) para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	No cumple, puesto que no se señala el número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
4	Art. 23, numeral 1, fracción III Lineamientos	El nombre completo (apellidos y nombre) de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;	No cumple, ya que no se señala expresamente quién ostentará tal personalidad ante el Instituto durante el procedimiento para la constitución de un partido político local.
5	Art. 23, numeral 1, fracción IV Lineamientos	La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del Periodo de Constitución establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;	Cumple
6	Art. 23, numeral 1, fracción V Lineamientos	Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral (Asociación Civil);	Se deberá presentar la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización, conforme el Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante la fe de un notario público del Estado de Durango, la cual deberá contar con una temporalidad <u>no mayor a 3 meses previos a la presentación del Aviso de Intención</u> , y conforme los requisitos establecidos por el artículo 12 de los Lineamientos.
7	Art. 23, numeral 1, fracción VI Lineamientos	La denominación preliminar del partido político a constituirse y sus siglas, en su caso;	Cumple
8	Art. 23, numeral 1, fracción VII Lineamientos	El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto, así como aquellos que identifican a la Autoridad Electoral;	Cumple
9	Art. 23, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevarán a cabo la organización; siendo que solo puede decidir entre	Cumple

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
		una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos;	
10	Art. 23, numeral 1, fracción IX Lineamientos	Correo electrónico de la Organización Ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;	Cumple
11	Art. 23, numeral 1, fracción X Lineamientos  Art. 30 numeral 1 de los Lineamientos	La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.	No cumple, puesto que no se señala que se le notificará al INE dentro de los primeros 10 días de cada mes, el informe del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas para obtener el registro como partido político local, sino únicamente a este Instituto
12	Art. 23, numeral 1, fracción XI Lineamientos	El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana;	No cumple, ya que no se señala el correo electrónico ni el número de teléfono de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana, además de que según el acta constitutiva de la Asociación Civil el cargo de tesorero corresponde a una persona distinta a la designada en el Aviso de Intención.
13	Art. 23, numeral 1, fracción XII Lineamientos	La firma autógrafa de quien ostente la representación legal de la Organización Ciudadana.	Cumple

## Documentación Anexa al Aviso de Intención.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 19, numeral 1 Lineamientos  Art. 24, numeral 1, fracción I Lineamientos	Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante notario público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se indique <u>que tiene como único objeto obtener el registro como partido político local</u> ;	—	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se observa que el Acta Constitutiva cuenta con una fecha de expedición del 12 de agosto de 2009, y se trata de una copia simple.</li> <li>- No se presenta comprobante de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango.</li> <li>- El objeto de la Asociación Civil es diverso al obtener el registro como partido político local en el Estado de Durango.</li> <li>- El Acta Constitutiva deberá ser protocolizada ante una Notaría Pública en el Estado de Durango <u>con una temporalidad no mayor a 3 meses previos a la presentación del Aviso de Intención</u>, conforme lo indica el artículo 12 de los Lineamientos.</li> </ul>

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	Art. 24, numeral 1, fracción II Lineamientos	Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quienes representen legalmente a la Asociación Civil, siempre y cuando este requisito no se contemple en el Acta Constitutiva;	—	—
3	Art. 24, numeral 1, fracción III Lineamientos	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil;	—	Se deberá presentar una copia de la Constancia de Situación Fiscal conforme el Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante la fe de un notario público del Estado de Durango, la cual deberá contar con una temporalidad <b>no mayor a 3 meses previos a la presentación del Aviso de Intención</b> , y conforme los requisitos establecidos por el artículo 12 de los Lineamientos.
4	Art. 21, numeral 1 Lineamientos  Art. 24, numeral 1, fracción IV Lineamientos	<p>La Organización Ciudadana, a través de la Asociación Civil, deberá abrir por lo menos <u>una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el Estado de Durango</u> y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concretar y manejar los recursos financieros. <u>La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.</u></p> <p>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, en la que deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ser de la titularidad de la Asociación Civil y contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas;</li> <li>Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas;</li> <li>Una de las firmas mancomunadas deberá ser de la persona Responsable de Finanzas.</li> </ol>	—	<p>Se deberá presentar un Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria conforme al Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante la fe de un notario público del Estado de Durango, la cual deberá contar con una temporalidad <b>no mayor a 3 meses previos a la presentación del Aviso de Intención</b> y reuniendo los requisitos previstos por el artículo 24 numeral 1, fracción IV de los Lineamientos.</p>  

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
5	Art. 24, numeral 1, fracción V Lineamientos	Un dispositivo electrónico tipo USB que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:  a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada) b) Formato de archivo: PNG c) Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles d) Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes	Dispositivo USB	No cumple, ya que el formato del emblema no se encuentra en PNG.
6	Art. 24, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Las copias simples de la CPV de las y los representantes legales, así como de la persona Responsable de Finanzas.	Copias de la CPV de los ciudadanos Ismael Ayala Salazar, y Pedro Antonio Ayala Salazar	Se deberán presentar las CPV del Representante Legal y de la persona responsable de finanzas que sean designados mediante el Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante la fe de un notario público del Estado de Durango, la cual deberá contar con una temporalidad <u>no mayor a 3 meses previos a la presentación del Aviso de Intención.</u>

## Acta Constitutiva

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 12 numeral 1 Lineamientos	La Organización Ciudadana deberá constituir una Asociación Civil, <u>ante Notaría Pública del Estado de Durango</u> , la cual conste en escritura pública; misma que deberá ser presentada con el Aviso de Intención correspondiente	Cumple
2	Art. 12, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la Asociación Civil, la cual no deberá generar confusión a la ciudadanía ni podrá ser igual o semejante a la utilizada por partidos políticos o agrupaciones políticas estatales ya existentes	Cumple
3	Art. 12, numeral 1, fracción II Lineamientos  Art. 19 numeral 1 Lineamientos	El objeto de la Asociación Civil, el cual será únicamente el de constituirse como partido político local;	No cumple, ya que el Acta Constitutiva deberá tener como <u>único objeto</u> constituir un partido político local.
4	Art. 12, numeral 1, fracción III Lineamientos  Art. 19 numeral 1 Lineamientos	Duración, la cual podrá iniciar hasta 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención.  La duración de la Asociación Civil culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente.	No Cumple, ya que el Acta Constitutiva cuenta con una fecha de protocolización del año 2009, y cuenta con un duración de 99 años, por lo cual, de conformidad con el artículo 19, numeral 1 de los Lineamientos, dicha Acta Constitutiva deberá contar con una temporalidad no mayor a 3 meses previos a la presentación del Aviso de Intención, y contar con una duración hasta en tanto cause estado la resolución relativa al registro del partido

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
			político local, independientemente del sentido de esta.
5	Art. 12, numeral 1, fracción IV Lineamientos Art. 17 numeral 1 Lineamientos	Domicilio social. El domicilio que designe la Asociación Civil deberá estar ubicado en Victoria de Durango, capital del Estado.	No Cumple, ya que el Acta Constitutiva señala como domicilio social en el municipio de Poanas, por lo cual, de conformidad con el artículo 17 numeral 1 de los Lineamientos, el Domicilio Social deberá encontrarse dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango.
6	Art. 12, numeral 1, fracción V Lineamientos	<i>Naturaleza</i>	
7	Art. 12, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Facultades que conforme a sus estatutos le correspondan a la Asamblea General y sus Directivos	
8	Art. 12, numeral 1, fracción VII Lineamientos	Patrimonio de la Asociación Civil	
9	Art. 12, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Nombre, Nacionalidad y Domicilio de las personas asociadas que constituirán la asociación civil, así como sus derechos y obligaciones.	
10	Art. 12, numeral 1, fracción IX Lineamientos	<i>La designación de su(s) representantes legales</i>	
11	Art. 12, numeral 1, fracción X Lineamientos	<i>La designación de su(s) responsable(s) de finanzas (tesorero);</i>	El Acta Constitutiva deberá ser protocolizada ante una Notaría Pública en el Estado de Durango <u>con una temporalidad no mayor a 3 meses previos a la presentación del Aviso de Intención</u> , y conforme los requisitos del artículo 12 de los Lineamientos.
12	Art. 12, numeral 1, fracción XI Lineamientos Art. 19, numeral 1 Lineamientos	La fecha, lugar y hora de la elaboración del Acta de Constitución de la Organización Ciudadana; La duración de la Asociación Civil iniciará con su constitución, la cual <u>podrá ser hasta de 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención</u> , y culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente	
13	Art. 12, numeral 1, fracción XII Lineamientos	Lo relativo a la disolución y en su caso, liquidación de la Asociación Civil	

**XXI.** Como se refirió en los antecedentes, con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el documento intitulado *"Requerimiento que realiza la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto al aviso de intención presentado por "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local"*, por el que, derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, se estableció lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se requiere a "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C." para que, en el plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, remita a este Instituto la documentación descrita en el considerando XV.

**TERCERO.** Se apercibe a "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C." que, en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado en el Punto SEGUNDO del presente, se tendrá por no presentado el Aviso de Intención y quedará sin efectos el trámite realizado ante este Instituto.

**Del desahogo al Requerimiento**

XXII. Como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/193/2023, notificó el Requerimiento referido en el considerando anterior, a "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C"; reiterándole además que, de no subsanar las inconsistencias detectadas en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación, se tendría por no presentado el Aviso de Intención y quedaría sin efectos el trámite realizado por la Organización Ciudadana en commento; de tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
22 de febrero de 2023	23 de febrero de 2023	24 de febrero de 2023	27 de febrero de 2023

De ahí que, el plazo para subsanar las inconsistencias detectadas finalizó el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, pero es el caso que "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C." no presentó escrito ni documento alguno ante este Organismo Público Local, para subsanar las omisiones señaladas en el Requerimiento hecho por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

XXIII. En consecuencia, conforme al análisis integral de la documentación presentada primigeniamente adjunta al Aviso de Intención de mérito, y al no dar respuesta alguna al requerimiento efectuado, la asociación civil que nos ocupa agotó con ello su garantía de audiencia y la posibilidad de subsanar las inconsistencias observadas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a la letra dice:

**REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

*Lo subrayado es propio.*

En ese sentido, tanto el Requerimiento emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como el propio oficio IEPC/SE/193/2023 notificado por la Secretaría Ejecutiva a la Organización Ciudadana en commento, establecieron de manera clara y precisa las inconsistencias o irregularidades encontradas en el Aviso de Intención, y se otorgó un plazo razonable de 3 días hábiles conforme lo establecido por los Lineamientos, de modo que "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C." tuvo una Garantía de Audiencia para subsanar o desvirtuar las respectivas observaciones, lo cual, no aconteció en la especie.

XXIV. Así, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, declaró que la asociación civil "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C.", actualizó el supuesto de tener por no presentado el escrito de intención, y derivado de ello quedó sin efectos el trámite que había realizado para constituir un partido político local, por lo tanto, desechó de plano el procedimiento por ser notoriamente improcedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 28, numeral 1, fracción III de los Lineamientos; artículo 6, numeral 1, fracciones II y V del Reglamento; y el apercibimiento contenido en el punto resolutivo segundo del Requerimiento descrito en el antecedente 8.

Lo anterior fue así, toda vez que del análisis a la documentación que integra el expediente de la Organización Ciudadana que nos ocupa, tenemos que:

El Aviso de Intención no reúne en su totalidad los requisitos señalados por los Lineamientos, ya que en el mismo se aprecia que carece de:

- Número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- El nombre completo de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral (Asociación Civil); ya que la señalada en el escrito de intención pertenece a una Asociación Civil con un Acta Constitutiva que no reúne los requisitos previstos por los Lineamientos.
- La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
- El correo electrónico y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana; aunado a que según el acta constitutiva de la Asociación Civil el cargo de tesorero corresponde a una persona distinta a la designada en el Aviso de Intención.

Asimismo, el referido Aviso de Intención, no cumple a cabalidad con la documentación prescrita por los Lineamientos, ya que se observa que se omitió anexar lo siguiente:

- Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante notario público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, conforme los requisitos previstos por los artículos 12, 17 y 19 de los Lineamientos; toda vez que la exhibida con el Aviso de Intención presenta, entre otras, las siguientes inconsistencias:
  - Cuenta con múltiples objetos, sin que se perciba alguno referente a constituir un partido político local;
  - Cuenta con una fecha de protocolización del año 2009, y cuenta con una duración de 99 años;
  - Señala como domicilio social en el municipio de Poanas, y no en la capital del Estado;
- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil; toda vez que la presentada con el Aviso de Intención pertenece a una Asociación Civil con un Acta Constitutiva que no reúne los requisitos previstos por los Lineamientos;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana; toda vez que la presentada con el Aviso de Intención pertenece a una Asociación Civil con un Acta Constitutiva que no reúne los requisitos previstos por los Lineamientos;
- Un dispositivo electrónico tipo USB que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a los requisitos prescritos por el artículo 24, numeral 1, fracción V de los Lineamientos; puesto que el archivo acompañado no se encuentra en el formato requerido;
- Copias simples de la Credenciales para Votar de la persona representante legal, así como de la persona Responsable de Finanzas, toda vez que las exhibidas con el Aviso de Intención, pertenecen a diversas personas de una Asociación Civil con un Acta Constitutiva que no reúne los requisitos previstos por los Lineamientos;

**XXV.** En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Dictamen propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP11/2023, por el que se resuelve el Aviso de Intención de "Promoción y Desarrollo del Valle A.C.", toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 9 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 44, 74, 75 y 81 de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 11, 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 28 y 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Período 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por la Asociación Civil "Promoción y Desarrollo del Valle" para obtener el registro como partido político local.

**SEGUNDO.** Se desecha de plano el procedimiento efectuado por la asociación "Promoción y Desarrollo del Valle, A.C.", para obtener el registro como partido político local.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Asociación Civil "Promoción y Desarrollo del Valle", para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST/11/2022)



Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar

Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del Estado de Durango

PRESENTE

No. Oficio IEPC/CE/ESR/007/2023

Durango, Durango a 17 de marzo de 2023

At'n Mtro. Roberto Herrera Hernández

Consejero Presidente del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del Estado de Durango

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 40, numerales 1 y 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en mi calidad de Consejero Electoral, anexo al presente me permito remitir **VOTO CONCURRENTE** (en 5 fojas útiles) respecto del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR "PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL VALLE, A.C.", PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**, identificado con clave alfanumérica IEPC/CG16/2023, aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 5 de dicho órgano colegiado, celebrada el día 16 de marzo del año en curso.

Lo anterior para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Ernesto Saucedo Ruiz  
Consejero Electoral del Instituto Electoral y  
de Participación Ciudadana del Estado de Durango

C.c.p Archivo.	ELABORÓ	APROBÓ
TDCP	EPM	



ABRIL A. CARDOZA SLEPIU  
14:29 (M2)

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ERNESTO SAUCEDO RUIZ, RESPECTO DEL ACUERDO IEPC/CG16/2023 QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR “PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL VALLE”, PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.**

**Glosario general**

- Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral.
- Lineamientos: Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023-2024.

Con fundamento en el artículo 40, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, y en mi calidad de Consejero Electoral, me permito emitir el presente voto concurrente ya que, si bien coincido con la decisión final, respetuosamente disiento de la motivación y fundamentación respecto a la forma en cómo se desahogó la garantía de audiencia a que tiene derecho la organización de ciudadanos “Promoción y Desarrollo del Valle”. Para sustentar mi criterio jurídico, a continuación, me permito exponer la motivación y fundamentación.

**APARTADO DEL DISENTO**

En el Acuerdo IEPC/CG16/2023, en la parte considerativa respecto del disenso, en términos generales, se señala que mediante oficio se notificó requerimiento a la organización de ciudadanos, con el objeto de que subsanara las inconsistencias detectadas en un plazo tres días hábiles. Así una vez feneccido el plazo, la organización no presentó escrito ni documento alguno.

Ahora bien, por cuanto al motivo del disenso, se razona que la organización de ciudadanos al no presentar escrito ni documento alguno, con ello agotó su garantía de audiencia; se consideró que los tres días, fue un plazo razonable para desahogar su garantía de audiencia para subsanar las inconsistencias observadas. Asimismo, tal motivación se fundamenta en la Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:



**"REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política."

*Lo subrayado es original del Acuerdo*

#### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL DISEÑO

En una democracia representativa, donde las y los ciudadanos no inciden de manera directa en la toma de decisiones en los diversos cargos de gobierno, sino que lo hacen sus representantes que los eligen a través del voto, los partidos políticos son una pieza fundamental para su funcionamiento. De allí que, en la legislación vigente, se señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público<sup>1</sup>.

Ahora bien, derivado del sistema federal en México, en los procesos electorales de las entidades federativas pueden participar: por un lado, los partidos políticos nacionales, para ello deben solicitar su acreditación ante el Instituto Electoral; y, por otro lado, los partidos políticos locales, que por su parte pueden constituirse cada seis años, siguiendo un proceso riguroso para, en su caso, alcanzar su registro.

<sup>1</sup> Véase los arts. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Durango.

Por tanto, desde mi perspectiva, derivado de esa importancia vital que revisten los partidos políticos en una democracia representativa y federal, es muy importante que en los procedimientos de constitución y registro se sigan de manera puntual toda legislación o regulación aplicable; máxime cuando se refiere al derecho de otorgar la garantía de audiencia.

En el caso que nos ocupa, coincido con la decisión final contenido en el Acuerdo. Lo anterior, porque se actualizan los artículos 6, numeral 1, fracción V, del Reglamento<sup>2</sup>, y 28, numeral 2, fracción III, de los Lineamientos<sup>3</sup>.

No obstante, como lo he adelantado y por tal el motivo del presente voto concurrente, difiero en el apartado de la motivación y fundamentación respecto a la forma en cómo se desahogó la garantía de audiencia a que tiene derecho la organización de ciudadanos. Lo anterior, porque está claramente prevista en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento, el procedimiento a seguir para otorgar la garantía de audiencia. Para mayor claridad, los artículos referidos a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 16. Garantía de audiencia.**

1. La Comisión, deberá otorgar, a la organización de ciudadanos, la garantía de audiencia, antes de emitir los siguientes actos:

[...]

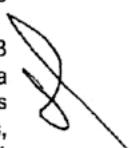
b) Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia; y

[...]

**Artículo 17. Desahogo de la garantía de audiencia.**

<sup>2</sup> Art. 6. 1. Los escritos presentados por las organizaciones de ciudadanos, dentro del procedimiento para obtener el registro como partido, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desecharados de plano en los siguientes supuestos: V. No se cumplimenten las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Comisión, el Presidente o el Secretario Técnico en el plazo concedido para ello.

<sup>3</sup> Art. 28. 1. Cuando el Aviso de Intención no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 23 de estos Lineamientos, o no se allegue la documentación completa a que alude el artículo 24 de la citada normativa, se realizará lo siguiente: III. En caso de que no se subsanen las omisiones requeridas en el plazo señalado o no se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, la Ley Local y/o en estos Lineamientos, se tendrá por no presentado el escrito de intención y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización Ciudadana, lo cual le será notificado a la misma dentro del término de tres días.



1. El Secretario Técnico, fijará día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia. En la garantía de audiencia que se otorgue a la organización de ciudadanos se deberá observar las siguientes reglas:

- I. En el citatorio para el desahogo de la garantía de audiencia se expresará:
  - a) El nombre del representante acreditado legalmente de la organización de ciudadanos a la que se dirige;
  - b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
  - c) El objeto y alcance de la diligencia; el Secretario Técnico deberá, en su caso, acompañar los documentos necesarios para su acreditación;
  - d) Las disposiciones legales en que se sustente;
  - e) El derecho de la organización de ciudadanos para aportar pruebas y para alegar oralmente en la audiencia o por escrito durante la misma o previamente; y
  - f) nombre y firma autógrafa del Secretario Técnico.

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a) Se desahogaran las pruebas legalmente admitidas; si se admitieran pruebas que requieran un desahogo fuera de la audiencia, la Comisión deberá desahogarlas dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles;
- b) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes o, en su oportunidad, en el caso del inciso anterior;
- c) Se levantará el acta correspondiente en la que consten las circunstancias anteriores, dando fe el Secretario; y
- d) Posteriormente, dentro de los plazos que señala el artículo 15 del presente Reglamento, a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, debiendo considerar lo alegado por la organización de ciudadanos en la garantía de audiencia.

III. De no comparecer personalmente o por escrito la persona legalmente acreditada por la organización de ciudadanos, el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho corresponda.

2. En su oportunidad, se deberá elaborar el Proyecto de Dictamen correspondiente, con base en los elementos de que se disponga.

#### **Artículo 18. Terminación del procedimiento.**

1. Pone fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido, la emisión de alguno de los siguientes dictámenes por parte de la Comisión:

[...]

III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia; y

[...]

**2. Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos una vez que sean aprobados por el Consejo General.**

Así entonces, desde mi perspectiva, una vez detectado que se actualizaba una causal de improcedencia prevista en los artículos 6 del Reglamento y 28 de los Lineamientos, lo procedente era dar la garantía de audiencia a la organización de ciudadanos conforme a los artículos 16 y 17 antes transcritos. Y finalmente, siguiendo el artículo 18 del Reglamento, culminar con la aprobación del Dictamen por parte del Consejo General.

No paso por alto que, en el razonamiento del Acuerdo, se fundamenta en la "Jurisprudencia 3/2013. Registro de Partidos o Agrupaciones Políticas. Garantía de Audiencia". Sin embargo, desde mi criterio jurídico, dicha Jurisprudencia no facilita a esta autoridad administrativa para inaplicar artículos del Reglamento o dejar de seguir el procedimiento claramente establecido por este propio Instituto Electoral. Este criterio también ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia TE-JE-020/2018, que a la letra estableció: "las autoridades administrativas, en el ámbito de sus competencias, deben aplicar las normas correspondientes en los casos concretos, haciendo la interpretación más favorable a las personas para lograr su protección más amplia, pero sin que están facultadas para inaplicarlas o declarar su inconstitucionalidad".<sup>4</sup>

Por esta motivación y fundamentación, y en ejercicio de mi derecho contenido en el artículo 40, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, emito el presente voto concurrente para los efectos conducentes.

Durango, Durango. A 17 de marzo de 2023

  
Lic. Ernesto Saucedo Ruiz  
Consejero Electoral del IEPC

C.C.P. Archivo

<sup>4</sup> Véase también la "Tesis 2a. CIV/2014 (10a.). Control constitucional concentrado o difuso. Las autoridades administrativas no están facultadas para realizarlo", emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IEPC/CG17/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SÍ SE PUEDE".**

**GLOSARIO**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango.
2. Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.
3. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/161/2023, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", a efecto de que subsanara las omisiones detectadas en la revisión de la documentación anexa a la Solicitud de Registro presentada por dicha organización.
4. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó el requerimiento referido en el antecedente anterior.
5. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/177/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el padrón electoral.
6. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, por medio del diverso INE/DERFE/STN/SPMR/078/2023, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.
7. Con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/214/2023, la Secretaría Ejecutiva otorgó a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" una garantía de audiencia a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, aclare y manifiesta lo que a su derecho convenga, respecto a las inconsistencias que se encontraron en la lista de afiliados derivado de la compulsa que realizó el Instituto Nacional Electoral.
8. Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.
9. Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, derivado del desahogó de la audiencia que se le otorgó a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", se solicitó al Instituto Nacional Electoral el apoyo mediante oficio IEPC/SE/226/2023 para verificar en el Padrón Electoral del Estado de Durango, si los ciudadanos que se encuentran registrados y que fueron corregidos se encontraron en el padrón electoral.

10. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, por medio del diverso INE/DERFE/STN/SPMR/101/2023, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.

10. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP12/2023, por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "Sí Se Puede", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

Con base en lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. Que el artículo 65 numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 29 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la Solicitud de Registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada Solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 30 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la Solicitud de Registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el Libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**VIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.

**IX.** Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

**X.** Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP12/2023 se refirió a la determinación de la muestra para realizar el trabajo de campo que este Instituto habrá de efectuar para verificar el cumplimiento de los requisitos que la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDEN" debe satisfacer para obtener su registro como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64 numeral 1, y 75 numeral 1, fracción I de la Ley Local, 39 numeral 1 del Reglamento Interior, 7 numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones, 5 numeral 2 y 25 del Reglamento; la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer respecto al procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales que el Instituto debe llevar a cabo; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

**XI.** Que el artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

#### Agrupaciones Políticas Estatales

**XII.** Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XIII.** Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**XIV.** Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el Instituto verificará el 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

Asimismo, la Organización Ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

**XV.** Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

**XVI.** Que como lo disponen los artículos 64 numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 10 numeral 1, fracción I del Reglamento, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(...)

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, según el último corte inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y

(...)

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPL), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango; de ahí que, para obtener el 0.039% requerido por los ordenamientos antes citados, se estará conforme a la operación siguiente:

Tabla No. 1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 31 de diciembre 2022)	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C= A x B
1,394,243	0.039%	544

Así, tenemos que para la constitución de una Agrupación Política Estatal con registro ante este Organismo Público Local, se deberán presentar como mínimo 544 manifestaciones formales de afiliación, anexas a la Solicitud de Registro.

**Solicitud de Registro de la Organización Ciudadana “SÍ SE PUEDE”**

**XVII.** Que como se refirió en los Antecedentes, con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CPyAP12/2023 por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana “SÍ SE PUEDE”, para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XVIII. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, en el que anexó los documentos siguientes:

- Solicitud de registro;
- Acta de la Asamblea;
- 1,051 manifestaciones formatos de afiliación; y
- Memoria USB que contiene los documentos antes mencionados.

XIX. En ese orden de ideas, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la Solicitud de registro, previstos por los artículos 64 de la Ley Local, vinculados con el 8; 10; 11; 12; 14 numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 del Reglamento, como a continuación se muestra:

Tabla No. 2

Análisis de la Solicitud de registro

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
1	Artículo 8, numeral 1.	Deberá ostentarse en todo momento y sin excepción alguna con una denominación propia, un emblema y color o colores distintos a cualquier otra agrupación política o partido político nacional o estatal; y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios.	Cumple
2	Artículo 8, numeral 2.	No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político" en alguno de sus documentos.	Cumple
3	Artículo 8, numeral 3.	No utilizar la denominación de Agrupación Política Estatal, hasta en tanto el Consejo General declare procedente, en su caso, el registro respectivo.	Cumple
4	Artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 10, numeral 1, fracción I del Reglamento.	Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, según el último corte inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro.	Cumple
5	Artículos 64, numeral 1, fracción II de la Ley Local y 10, numeral 1, fracción II del Reglamento.	Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos.	Cumple

*[Handwritten signature]*

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
6	Artículos 64, numeral 2 de la Ley Local y 11 del Reglamento.	Deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo General, en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política estatal y ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate y estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación.	Cumple
7	Artículo 12 del Reglamento.	La solicitud de registro deberá incluir, al menos lo siguiente: Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro; Nombre completo y firma de su o sus representantes; Domicilio completo para oír y recibir notificaciones; Nombre preliminar de la agrupación política estatal a constituirse; Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Cumple
8	Artículo 14 del Reglamento.	Deberán presentar en forma impresa y en disco compacto (CD) la siguiente documentación: Original o copia debidamente certificada del documento público que acredite su constitución. En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud. La lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector, sección electoral y municipio de residencia y que constituya	Cumple

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
		<p>cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.</p> <p>Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación y anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector.</p> <p>Los Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos.</p>	
9	Artículo 14 numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento.	<p>El documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud.</p>	Dentro de la Acta constitutiva no se menciona como se designó al presidente, secretario y tesorero.
10	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción I del Reglamento.	<p>A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados:</p> <p>Deberán presentar la lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.</p>	Presentar la lista de asociadas y asociados en archivo digital xls. de cada una de las manifestaciones formales de asociación, conforme al formato único anexo al documento.
11	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción II del Reglamento	<p>Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener los datos de la o el asociado con anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda cada manifestación.</p>	Cumple
12	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción I del Reglamento.	Declaración de Principios,	Cumple
13	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción II del Reglamento.	Programa de acción	Cumple
14	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción III del Reglamento.	Estatutos	Cumple

XX. Como se refirió en los antecedentes, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió el Requerimiento que se realiza derivado de la revisión integral a la documentación presentada con respecto a la presentación de la solicitud de registro, presentado por la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", para constituirse como Agrupación Política ante este Organismo Público Local.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1, fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, se deberá presentar en un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente, lo siguiente:

- Dentro de la Acta constitutiva mencionar como se designó al presidente, secretario y tesorero.
- Presentar la lista de asociadas y asociados en archivo digital .xls. de cada una de las manifestaciones formales de asociación, conforme al formato único anexo al documento.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo antes señalado, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente.

#### Del desahogo al Requerimiento

XXI. Como se mencionó en los antecedentes, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/161/2023, notificó el Requerimiento referido en el considerando anterior, a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE"; reiterándole además que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo señalados, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en los expedientes; de tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Tabla No. 3

Día de la Notificación	Vencimiento del plazo
13 de febrero de 2023	16 de febrero de 2023

De ahí que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número de la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" para subsanar las inconsistencias notificadas mediante el Requerimiento mencionado, y al que acompaña lo siguiente:

- Acta circunstanciada de la reunión de ciudadanos.
- Archivo digital en formato .xls que contiene el listado de asociados.
- Dispositivo USB que contiene los documentos mencionados anteriormente.

XXII. Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procede a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el multicitado Requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva, como a continuación se realiza:

Tabla No. 4

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Artículo 14 numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento.	El documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud.	Dentro circunstancia de la reunión de ciudadanos se menciona como se designó al presidente, secretario y encargado de finanzas.	Cumple
2	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción I del Reglamento.	A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados: Deberán presentar la lista de asociadas y asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de	Se presenta la lista de asociadas y asociados en archivo digital .xls. de cada una de las manifestaciones formales de asociación.	Cumple

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
		inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.		

XXIII. Como se refirió en los antecedentes, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/177/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el padrón electoral.

Por lo que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, por medio del diverso INE/DERFE/STN/SPMR/078/2023, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, arrojando los siguientes datos:

Tabla No. 5

Agrupación ciudadana	Resultado de la compulsa		De los resultados anteriores se desprende lo siguiente	
	Total de registros	Estatus	Repetidos en la lista	Total
1.- Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE"				
En Padrón Electoral de la Entidad Federativa de Durango	880	1	8	872
No encontrado en padrón: no existe registro	146	2	3	143
Encontrado en libro negro/baja: en bajas Duplicados	2	3		2
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia	21	3		21
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia y es de Sinaloa	1	3		1
Encontrado en libro negro/baja: en bajas suspensión de derechos Político-Electorales	1	3		1
Total	1,051		11	1,040

Descripción de Estatus:

- 1 Encontrado en Padrón: Si existe
- 2 No encontrado en Padrón: No existe registro
- 3 Encontrado en Libro Negro/Baja: En bajas y se especifica ID de tipo de baja

**De la Garantía de Audiencia**

XXIV. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/214/2023, otorgó a la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, derivado de diversas inconsistencias encontradas en el nuevo análisis a la documentación presentada con el escrito de desahogo referido en el considerando anterior y de los resultados de la verificación de los ciudadanos afiliados a la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el padrón electoral; esto, de conformidad con la Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y P.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual a la letra dicen:

## REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

## FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

*Lo subrayado es propio.*

De la cual se desprendieron los siguientes resultados:

Tabla No. 6

Agrupación ciudadana	Total de Registros	Estatus
<b>1.- Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE"</b>		
En Padrón Electoral de la Entidad Federativa de Durango	880	1
No encontrado en padrón: no existe registro	146	2
Encontrado en libro negro/baja: en bajas Duplicados	2	3
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia	21	3
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia y es de Sinaloa	1	3
Encontrado en libro negro/baja: en bajas suspensión de derechos Político-Electorales	1	3
<b>Total</b>	<b>1,051</b>	



Además, de lo anterior se detectaron 11 (once) registros duplicados en la lista de asociados, referidos en la Tabla No. 5.

De tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Tabla No. 7

Día de la Notificación	48 horas
01 de marzo de 2023 16:10 horas	03 de marzo de 2023 16:10 horas

**Desahogo de la Audiencia**

XXV. De ahí que, como se mencionó en los antecedentes el tres de marzo de dos mil veintitrés a las doce horas con cincuenta y seis minutos, la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE" presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio sin número, para subsanar las inconsistencias y en el cual señaló lo siguiente:  
 ( ... )

Por lo referido a las inconsistencias descritas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del oficio número IEPC/SE/214/2023; no me pronuncio al respecto.

( ... )

1. Se lleve a cabo de nueva cuenta sobre los 146 asociados observados, el PROCESO DE COMPARACIÓN DE DATOS CON EL PADRÓN ELECTORAL, de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como, se informe a esta Organización Ciudadana mediante su representante legal, en cuál de las fases o términos de la compulsa se encontró la irregularidad categorizada bajo el estatus de "NO ENCONTRADO EN PADRÓN: NO EXISTE REGISTRO".

( ... )

XXVI. Por lo que, como se mencionó en los antecedentes, el tres de marzo de dos mil veintitrés, derivado del desahogo de la audiencia que se le otorgó a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", se solicitó nuevamente al Instituto Nacional Electoral el apoyo para verificar en el Padrón Electoral del Estado de Durango, si los ciudadanos que se encuentran registrados y que fueron corregidos se encontraron en el padrón electoral por lo que de los 146 registros solo se mandaron a cotejar 119 registros derivado de lo siguiente:

Tabla No. 8

Agrupación ciudadana	Total de Registros
1.- Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE"	
Compulsa con el INE	119
Credencial para votar ilegible que no se pudieron cotejar los datos	20
Credenciales que contenían bien los datos pero que no se encontraron registrados	3
Registros que se encontraron duplicados en la lista	4
<b>Total</b>	<b>146</b>

Por lo que con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido anteriormente, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, por medio del diverso INE/DERFE/STN/SPMR/101/2023, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, arrojando los siguientes datos:

Tabla No. 9

Agrupación ciudadana	Total de Registros	Estatus
1.- Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE"		
En Padrón Electoral de la Entidad Federativa de Durango	110	1
No encontrado en padrón: no existe registro	7	2
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia	2	3
<b>Total</b>	<b>119</b>	

**Del Trabajo de Campo**

**XXVII.** En ese sentido, una vez integrado el expediente respectivo, y conforme lo manda el artículo 21 del Reglamento, se llevó a cabo la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la asociación, las cuales se dividieron en preliminares y no requisitadas, de conformidad con lo siguiente:

**Tabla No. 10**

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación (en físico)	Manifestaciones formales no requisitadas (Duplicados)
Canatlán	21	—
Durango	961	11
Gómez Palacio	2	—
Guadalupe Victoria	1	—
Guanaceví	18	—
Lerdo	1	—
Mezquital	2	—
Nuevo Ideal	4	—
Ocampo	1	—
Peñón Blanco	9	—
Poanas	3	—
Pueblo Nuevo	13	—
San Dimas	7	—
San Juan del Río	1	—
Santiago Papasquiaro	1	—
Tepehuanes	1	—
Topia	4	—
Vicente Guerrero	1	—
<b>TOTAL</b>	<b>1,051</b>	<b>11</b>

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a denominada Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficios IEPC/SE/177/2023 e IEPC/SE/226/2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés y tres de marzo respectivamente.

Las respuestas a lo anterior, se recibieron los días veinticuatro de febrero y diez de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, vía correo electrónico, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

Tabla No. 11

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares (en lista)	Registros Duplicados	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Canatlán	18		3
Durango	899	11	51
Gómez Palacio	2		
Guadalupe Victoria	1		
Guanaceví	18		
Lerdo	1		
Mezquital	2		
Nuevo Ideal	4		
Ocampo	1		
Peñón Blanco	7		2
Poanas	2		1
Pueblo Nuevo	12		1
San Dimas	7		
San Juan del Río	1		
Santiago Papasquiaro	1		
Tepehuanes	1		
Topia	4		
Vicente Guerrero	1		
<b>TOTAL</b>	<b>982</b>	<b>11</b>	<b>58</b>

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados conforme a lo siguiente:

Tabla No. 12

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación En lista de afiliados	Manifestaciones formales de agrupación en lista (Duplicadas)	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	Manifestaciones formales de agrupación preliminares
Canallán	21	21	---	3	18
Durango	961	961	11	51	899
Gómez Palacio	2	2	---	---	2
Guadalupe Victoria	1	1	---	---	1
Guanaceví	18	18	---	---	18
Lerdo	1	1	---	---	1



Municipio	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación En lista de afiliados	Manifestaciones formales de agrupación en lista (Duplicadas)	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	Manifestaciones formales de agrupación preliminares
Mezquital	2	2	—	—	2
Nuevo Ideal	4	4	—	—	4
Ocampo	1	1	—	—	1
Peñón Blanco	9	9	—	2	7
Poanas	3	3	—	1	2
Pueblo Nuevo	13	13	—	1	12
San Dimas	7	7	—	—	7
San Juan del Río	1	1	—	—	1
Santiago Papasquiaro	1	1	—	—	1
Tepehuanes	1	1	—	—	1
Topia	4	4	—	—	4
Vicente Guerrero	1	1	—	—	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,051</b>	<b>1,051</b>	<b>11</b>	<b>58</b>	<b>982</b>

En conclusión, se observa que de las 1,051 (mil cincuenta y un) manifestaciones de afiliación registradas en la lista, 11 (once) se encuentra duplicada y cincuenta y ocho (58) no se encontraron en el Padrón Electoral, conforme al resultado que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional Electoral.

Así, al descontar esas 69 (sesenta y nueve) manifestaciones de afiliación, queda un total de 982 (novecientas ochenta y dos), cantidad que se utilizará como el universo de estudio para los efectos del presente.

XXVIII. En el mismo orden de ideas, el artículo 25 del Reglamento establece que:

(...)

**Artículo 25.**

1.- El trabajo de campo consistirá, en su caso y cuando así se estime necesario por el Consejo General, en las visitas domiciliarias que se realicen a:

a) Los órganos directivos de carácter estatal y municipal, para verificar, en su caso, su existencia y funcionamiento;

b) Las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de agrupación y que resulten seleccionados mediante sorteo de conformidad con el Artículo 26 del presente reglamento, que será llevado a cabo por la Secretaría y ante la presencia de las y los miembros del Consejo; serán candidatas o candidatos a comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

(...)

Además, como se refirió anteriormente, el artículo 64 numeral 1, último párrafo de la Ley Local, señala lo siguiente

*[Firma]*

( . . )

El Consejo General deberá ordenar la verificación de por lo menos el 30 por ciento de las y los ciudadanos que hayan suscrito manifestaciones formales y que resulten seleccionados mediante sorteo, ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

( . . )

Así, se observa que para la ejecución del Trabajo de Campo que este Instituto habrá de efectuar sobre las manifestaciones de intención proporcionadas por la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE" deberá realizarse sobre el 30% del universo de afiliaciones presentadas y que se encuentran en el padrón electoral conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, para obtener el 30% de las multicitadas manifestaciones formales de afiliación, se realizará conforme al cálculo siguiente:

Tabla No. 13

Manifestaciones	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
982	30%	294.6

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, esta deberá ajustarse a números enteros, ya que por lógica no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva deberá redondearse siempre al alza para garantizar el 30% requerido por el artículo 64 numeral 1 de la Ley Local.

En ese orden de ideas, tenemos que deberán entrevistarse a 295 (doscientos noventa y cinco) personas de las 982 (novecientas ochenta y dos) simpatizantes de la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE". Esta cantidad se le conoce como "muestra total" y deberá distribuirse entre los 18 municipios en donde se recabaron las manifestaciones de afiliación de los ciudadanos a dicha agrupación.

**XXIX.** En atención a lo anterior, mediante sorteo se determinarán a las y los ciudadanos que serán visitados en su domicilio a efecto de confirmar si manifestaron de manera voluntaria su afiliación a la asociación ciudadana que nos ocupa.

Dicho sorteo se llevará a cabo mediante un programa de cómputo, aplicando los números correspondientes al 30% del total de manifestaciones que serán objeto del trabajo de campo, los cuales fueron referidos anteriormente dentro de la Tabla No. 12 del presente.

A esta actividad se invitará oportunamente a los integrantes del Consejo General y a la representación de la asociación de ciudadanos que nos ocupa.

Una vez obtenida la muestra, se procederá a efectuar las visitas domiciliarias, a efecto de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, a las cuales se hará una atenta invitación, por medio de oficio, a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

#### De las visitas domiciliarias a los agrupados

**XXX.** Conforme lo dispone el artículo 27 del Reglamento, una vez que se tiene la muestra de los ciudadanos a visitar para comprobar los datos proporcionados y constatar si fue su voluntad adherirse individual, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, es oportuno establecer el procedimiento a seguir para efectuar dichas entrevistas, el cual para pronta referencia se acompaña como **Anexo Uno** del presente.

Asimismo, a efecto de tener certeza en cuanto a los cuestionamientos que se realizarán a los ciudadanos referidos, como **Anexo Dos** se agrega el formato respectivo.

#### De las visitas a los órganos directivos

**XXXI.** Por último, el artículo 26 del Reglamento señala que, a efecto de verificar la existencia de los órganos directivos de carácter estatal, las y los servidores electorales previamente designados por la Secretaría Ejecutiva, acudirán al domicilio

señalado por la agrupación solicitante, procediendo a entrevistar a las personas que ahí se encuentren y que formen parte integrante según se trate.

En su oportunidad, a esta actividad se invitará a los integrantes del Consejo General.

**XXXII.** En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Acuerdo propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP12/2023, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local; toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 61, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 25, 29 y 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

**SEGUNDO.** Se determina el 30% de la muestra que este Instituto utilizará para realizar el Trabajo de Campo, vinculado con las afiliaciones presentadas por la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE", con su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, de conformidad con lo razonado en los considerandos XXVIII y XXIX del presente.

**TERCERO.** El sorteo para seleccionar a la ciudadanía que será visitada durante el Trabajo de Campo, al que se refiere el considerado XXVIII del presente, será realizado en su oportunidad, con la presencia de los integrantes del Consejo General, así como de la representación de la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE", previa invitación.

**CUARTO.** Se aprueba el procedimiento para efectuar las entrevistas a los ciudadanos seleccionados, así como el cuestionario respectivo conforme lo dispuesto en el considerando XXX del presente.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE", para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecisésis de mayo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

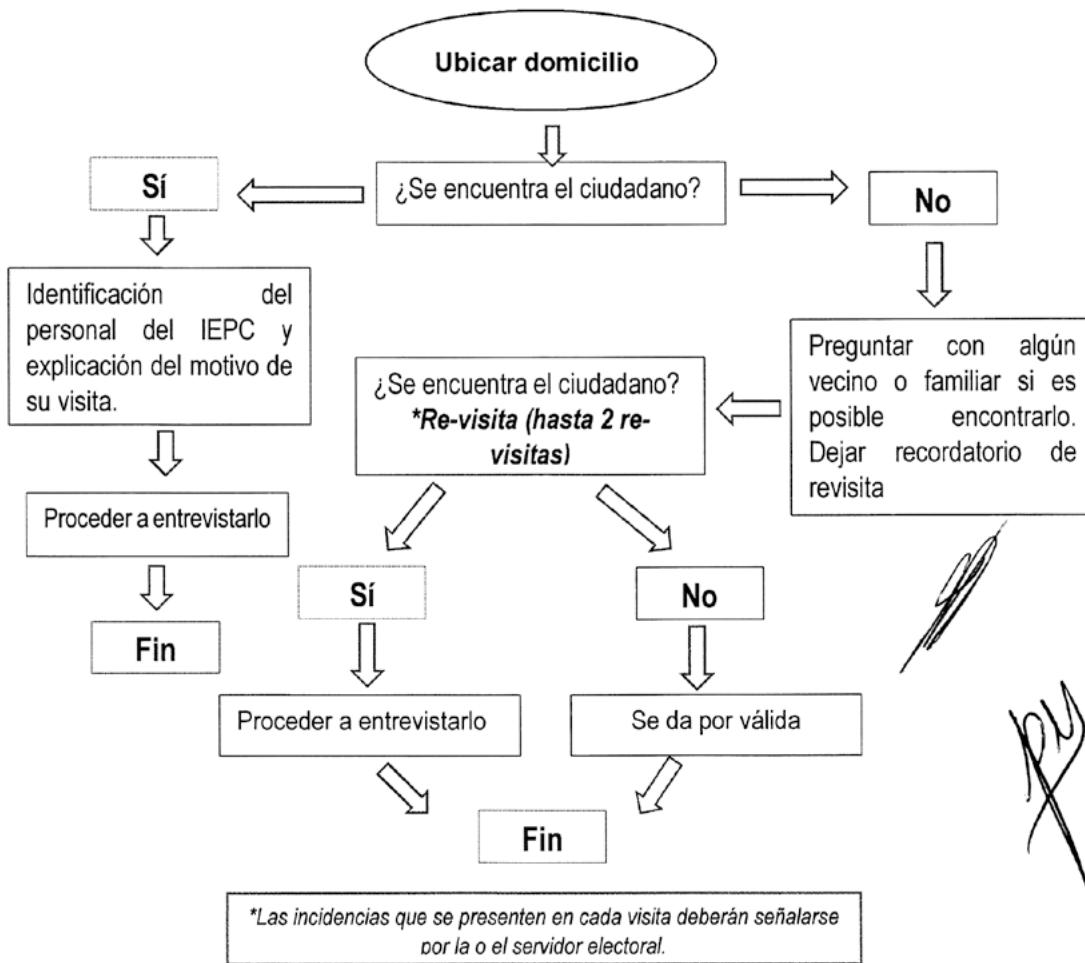


## ANEXO UNO

**Procedimiento a seguir para efectuar las entrevistas a los agrupados**  
**Artículo 27 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del IEPC**

Número de paso	Actividad
1	Se buscará el lugar a visitar por medio de Google Maps, para localizar más rápido la dirección.
2	Ubicar y cerciorar que es el domicilio del ciudadano.
3	En caso de encontrar al ciudadano, se le aplicará el cuestionario para constatar si de verdad haya manifestado su voluntad de afiliarse a la agrupación solicitante, una vez llenado se deberá firmar por el agrupado/a y por el funcionario/a que lo aplicó.
4	Si no se encuentra el ciudadano, se le preguntará a la persona que nos atendió si puede localizarla por teléfono para ver a qué hora la podemos localizar en el domicilio; de no haber persona que dé razón del mismo, se le deja un recordatorio que será visitado de nueva cuenta y se le indica la día y hora de la revisita.
5	En caso de localizarlo se procede a entrevistarlo.
6	Una vez que se hayan realizado las tres visitas al domicilio y si no se encontró al agrupado/a respectivo, y si algún familiar o vecino manifieste la imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida.

\*Las incidencias que se presenten en cada visita deberán señalarse por la o el servidor electoral.





## ANEXO DOS

Nombre del Ciudadano (a) \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_

¿Conoce a un grupo de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política?

Sí	No

En caso afirmativo, ¿cuál es el nombre que se tiene pensado para esa agrupación? (anotar nombre)

¿Sabe a qué se dedica dicha agrupación política? (Objeto social y Estatus)

(Artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango)

Sí	No

¿Fue su voluntad adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la citada agrupación política?

Sí	No

Observaciones

---

---

Nombre y firma del Afiliado

Nombre y firma del funcionario  
del IEPC

IEPC/CG18/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "TRANSFORMANDO A DURANGO".

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango.
2. Con fecha **treinta y uno** de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "**TRANSFORMANDO A DURANGO**", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.
3. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/162/2023, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" a efecto de que subsanara las omisiones detectadas en la revisión de la documentación anexa a la Solicitud de Registro presentada por dicha organización.
4. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó el requerimiento referido en el antecedente anterior.
5. Con fecha 17 de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/178/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" se encontraran inscritos en el padrón electoral.
6. Con fecha 23 de febrero de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/084/2023, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.
7. Con fecha 1 de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/215/2023 notificó a la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" su garantía de audiencia, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, aclare y manifieste lo que a su derecho convenga con relación a la revisión integral que se realizó de su lista de afiliados.

8. Con fecha 3 de marzo de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.

9. Con fecha 3 de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio **IEPC/SE/223/2023** solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar una segunda verificación con las aclaraciones realizadas en la garantía de audiencia relativa a las listas de afiliados de la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" para verificar si se encuentran inscritos en el padrón electoral.

10. Con fecha 10 de marzo de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio **INE/DERFE/STN/SPMR/113/2023**, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.

11. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo **IEPC/CPPyAP13/2023**, por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "**TRANSFORMANDO A DURANGO**", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

Con base en lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.

**VI.** Que el artículo 65 numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 29 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la Solicitud de Registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada Solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 30 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la Solicitud de Registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el Libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

**VII.** Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numoral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**VIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

**IX.** Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numoral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

**X.** Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP13/2023 se refirió a la determinación de la muestra para realizar el trabajo de campo que este Instituto habrá de efectuar para verificar el cumplimiento de los requisitos que **"TRANSFORMANDO A DURANGO"** debe satisfacer para obtener su registro como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64 numoral 1, y 75 numoral 1, fracción I de la Ley Local, 39 numoral 1 del Reglamento Interior, 7 numoral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones, 5 numoral 2 y 25 del Reglamento; la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numoral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer respecto al procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales que el Instituto debe llevar a cabo; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

**XI.** Que el artículo 7, numoral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

#### Agrupaciones Políticas Estatales

**XII.** Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XIII.** Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**XIV.** Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el Instituto verificará el 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

Asimismo, la Organización Ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

**XV.** Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

**XVI.** Que como lo disponen los artículos 64 numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 10 numeral 1, fracción I del Reglamento, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(...)

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, según el último corte inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro;  
y

(...)

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango; de ahí que, para obtener el 0.039% requerido por los ordenamientos antes citados, se estará conforme a la operación siguiente:

Tabla No. 1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 31 de diciembre 2022)	Porcentaje a considerar	Resultado
		A
1,394,243	0.039%	544

En ese entendido, tenemos que para la constitución de una Agrupación Política Estatal con registro ante este Organismo Público Local, se deberán presentar cuando menos 544 manifestaciones formales de afiliación, anexas a la Solicitud de Registro.

**De la solicitud de registro de la organización de ciudadanos "TRANSFORMANDO A DURANGO"**

XVII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP13/2023 por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "TRANSFORMANDO A DURANGO", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

**Análisis de la solicitud de registro**

XVIII. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "TRANSFORMANDO A DURANGO", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, en el que anexó los documentos siguientes:

- Escrito de intención para constituirse como Agrupación Política Estatal.
- Acta circunstanciada.
- Un disco compacto.
- 610 manifestaciones formales de afiliación.
- Declaración de Principios.
- Plan de Acción.
- Estatutos.
- Lista de asociados con 612 registros.

**Del procedimiento de verificación**

XIX. Que como está previsto por los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento, la solicitud de registro debe cumplir con ciertos requisitos establecidos, por lo que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de dichos requisitos, obteniendo lo siguiente:

**Declaración de Principios**

En atención a lo dispuesto por los artículos 10 y 14, numeral 1, apartado C, fracción I del Reglamento, la Declaración de Principios debe contener:

Tabla No. 2

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple parcialmente Página 1, numeral 2
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, numerales 5 y 6
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine o haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, numeral 4
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple parcialmente Página 2, numeral 7
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, numeral 2
f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple parcialmente Página 1, primer párrafo
LGPP La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, numeral 6

#### Programa de Acción

En atención a lo dispuesto en los artículos 10 y 14, numeral 1, apartado C, fracción II del Reglamento, el Programa de acción debe cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 3

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, numeral 1.2
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, numeral 1.3 y página 4, numerales 4.1 y 4.2
c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, numeral 1.5 y página 3, numeral 1.8

**Estatutos**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 14, numeral 1, apartado C, fracción III del Reglamento, los Estatutos deben de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 4

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple parcialmente Página 1, Artículos 1 y 2
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 4, Artículo 13
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 5, Artículos 15 y 16
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 8, Capítulo IV
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 9, Artículo 25
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 19, Artículos 35 y 36

~~JOY~~

~~JOY~~

**Acta circunstanciada**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, apartado A, fracciones II y III del Reglamento, el acta constitutiva debe de cumplir con lo siguiente:

**Tabla No. 5**

Requisitos	Documento presentado	Estatus
II. En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y	Acta circunstanciada	Cumple parcialmente Página 1, primer párrafo
III En cualquiera de ambos casos deberá el documento de que se trate estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman la solicitud.	Acta circunstanciada	No cumple Página 4

XX. Que una vez realizada la revisión inicial de la documentación recibida, y conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas procedió a realizar el requerimiento a las omisiones encontradas en los documentos de la organización ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO", derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, por lo que mediante el oficio IEPC/SE/162/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, se hizo la notificación del requerimiento con las omisiones siguientes:

(...)

**Tabla No. 6**

Requisito	Fundamento	Omisión
<p><b>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</b></p> <p>(...)</p> <p>A. Para acreditar la constitución de la asociación interesada:</p> <p>I.- Original o copia debidamente certificada del documento público que acredite su constitución, pudiendo ser testimonio notarial; mismo que deberá contener una denominación distinta a cualquier otra asociación o agrupación política o partido político y que su objeto social sea de conformidad con el Artículo 62 de la Ley;</p> <p>II.- En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14, numeral 1, Base A, fracciones I y II</p>	<p>El acta circunstanciada presenta la <b>inconsistencia</b> de haber iniciado el día 21 de diciembre de 2022 y terminado el día 19 de diciembre de 2022</p>

Requisito	Fundamento	Omisión
<p><b>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</b></p> <p>(...)</p> <p>A.- Para acreditar la constitución de la asociación interesada:</p> <p>(...)</p> <p>III. En cualquiera de ambos casos el documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman la solicitud.</p> <p>(...)</p>	Artículo 14, numeral 1, Base A, fracción III	<p>No se menciona en el Acta la aprobación de por lo menos quien asumirá el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana conforme lo establecen en el artículo 25, numeral 1 de los estatutos que presentaron.</p>
<p><b>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</b></p> <p>(...)</p> <p>B.- A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener:</p> <p>(...)</p>	Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción II	<p>Se observa que faltan en físico 16 manifestaciones formales de afiliación del municipio de Gómez Palacio y 1 de Vicente Guerrero de acuerdo a la lista de afiliados impresa y a la del formato digital .xlsx presentada en el disco compacto.</p> <p>Se observa también que se encuentran en físico 4 manifestaciones de afiliación que no vienen en la lista de asociados impresa ni en formato digital .xlsx</p> 
<p><b>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</b></p> <p>(...)</p> <p>C.- Documentos básicos.</p> <p>(...)</p> <p>I.- Declaración de principios, que deberá contener:</p>	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso a)	<p>Faltó el texto: "la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen."</p> 

Requisito	Fundamento	Omisión
<p>a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</b></p> <p>(...)</p> <p>C.- Documentos básicos.</p> <p>(...)</p> <p>I.- Declaración de principios, que deberá contener:</p> <p>d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;</p> <p>(...)</p>		
<p><b>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</b></p> <p>(...)</p> <p>C.- Documentos básicos.</p> <p>(...)</p> <p>I.- Declaración de principios, que deberá contener:</p> <p>f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso d)</p> <p>Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso f)</p>	<p>Faltó incluir el texto que indique: "rechazar el apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros"</p> <p>Faltó incluir el texto: "así como la creación de una opinión pública mejor informada."</p>

Requisito	Fundamento	Omisión
<p>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</p> <p>(...)</p> <p>C.- Documentos básicos.</p> <p>(...)</p> <p>III.- Los Estatutos; mismos que deberán contener:</p> <p>a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción III, inciso a)</p>	<p>No se presentó el emblema de forma digital ni la especificación de los colores en el número <b>Pantone</b> en los estatutos.</p>

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1, fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, se deberá presentar en un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la notificación del presente, lo siguiente:

- Solventar la inconsistencia del acta circunstanciada relativa al inicio y término de la misma.
- Precisar en el Acta con la aprobación correspondiente, quién asumirá por lo menos el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana conforme lo señalan en sus estatutos.
- Se presenten, en su caso, las 16 manifestaciones de afiliación del municipio de Gómez Palacio y 1 de Vicente Guerrero faltantes de acuerdo a la lista de afiliados impresa y a la del formato digital .xlsx.
- Se actualice y se presente la lista de asociados de forma impresa y en formato digital .xlsx con la inclusión de las cuatro manifestaciones de afiliación omitidas en dicha lista pero presentadas físicamente, correspondientes al municipio de Gómez Palacio.
- Presentar el documento básico denominado Declaración de Principios con la manifestación expresa "la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen." que señala el artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso a) del Reglamento referido.
- Presentar el documento básico denominado Declaración de Principios con la manifestación expresa "La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta" que señala el artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso d) del Reglamento referido.
- Presentar el documento básico denominado Declaración de Principios con la manifestación expresa "así como la creación de una opinión pública mejor informada." que señala el artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso f) del Reglamento referido.
- Presentar el emblema en forma digital.

- Presentar en los estatutos la especificación correspondiente a los colores del emblema con su número Pantone.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo antes señalado, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente.

(...)

#### Del desahogo al Requerimiento

XXI. Que conforme a lo establecido por el artículo 17, numeral 1, fracciones II, III y IV del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/162/2023 notificó el día 13 de febrero de 2023 a las catorce horas con dieciséis minutos, el requerimiento referido a la organización de ciudadanos "TRANSFORMANDO A DURANGO", reiterándole que, de no subsanar las inconsistencias detectadas en el **plazo de 3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación, se resolvería lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente. El cómputo del plazo referido quedó definido como se muestra a continuación:

Tabla No. 7

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
13 de febrero de 2023	14 de febrero de 2023	15 de febrero de 2023	16 de febrero de 2023

De ahí que, con fecha 16 de febrero de 2023 siendo las trece horas con treinta y siete minutos, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un oficio sin número presentado por "TRANSFORMANDO A DURANGO", a efecto de desahogar el multicitado requerimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al que acompañó lo siguiente:

- Oficio de desahogo.
- Estatutos.
- Declaración de principios.
- Un disco compacto que contiene el logotipo con sus especificaciones en número pantone.
- Disco compacto que contiene, de forma digital, toda la documentación adjunta para acreditar los requisitos básicos solicitados.

Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento, como se expone a continuación:

Tabla No. 8

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Artículo 14, numeral 1, Base A, fracciones I y II del Reglamento	El acta circunstanciada presenta la inconsistencia de haber iniciado el día 21 de diciembre de 2022 y terminado el día 19 de diciembre de 2022	Acta circunstanciada	Cumple
2	Artículo 14, numeral 1, Base A, fracción III del Reglamento	No se menciona en el Acta la aprobación de por lo menos quien asumirá el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana conforme lo establecen en el artículo 25, numeral 1 de los estatutos que presentaron.	Acta circunstanciada	Cumple
3	Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción II del Reglamento	Se observa que <b>faltan en físico 16 manifestaciones</b> formales de afiliación del municipio de Gómez Palacio y 1 de Vicente Guerrero de acuerdo a la lista de afiliados impresa y a la del formato digital .xlsx presentada en el disco compacto. Correspondientes a los ciudadanos: Andrade de Santiago Santa Genoveva, Andrade Valerio Filomeno, Beltrán Espino José Gerardo, Canales Ayala Silvia Elisa, Cruz	Acta circunstanciada	Cumple

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
		<p>Espinosa Fernando, De Santiago Elorregaa Guadalupe, Delgado Martínez Daniel, Espino Garcia Ana Velia, Fernández Villalpando María de Lourdes, Gallegos Ibarra Gloria Estela, Galván Castillo Luz Adriana, González Ramírez Guadalupe, Guajardo Gámez Gloria, Quiñones Marmolejo María Guadalupe, Rosales Mayorga Miguel Ángel y Zapata Acosta Andrea Viridiana, del municipio de Gómez Palacio, y Arias González Carolina del municipio de Vicente Guerrero.</p> <p>Se observa también que se encuentran en físico 4 manifestaciones de afiliación que no vienen en la lista de asociados impresa ni en formato digital .xlsx correspondientes a: Luis Delgado Martínez, Máximo Arreola Rodríguez, Ricardo Arreola Castro y José Ángel Aragón González.</p>		
4	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso a) del Reglamento	Faltó el texto: "la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen."	Declaración de principios	Cumple
5	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso d) del Reglamento	Faltó incluir el texto que indique: "rechazar el apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros"	Declaración de principios	Cumple
6	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso f) del reglamento	Faltó incluir el texto: "así como la creación de una opinión pública mejor informada."	Declaración de principios	Cumple
7	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción III, inciso a) del Reglamento	No se presentó el emblema de forma digital ni la especificación de los colores en el número Pantone en los estatutos.	Disco compacto	Cumple

**Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.**

XXII. Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/178/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, envió la base de datos al INE para el cotejo correspondiente con el padrón electoral del estado con corte al mes anterior al que se presentó la solicitud de registro. Para la referida compulsa, se realizó una búsqueda total de los agrupados tomando como base la clave de elector.

El 23 de febrero de 2023 se recibió del INE mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/084/2023, la compulsa solicitada con los resultados siguientes:

Tabla No. 9

Agrupación ciudadana	Total de Registros
<b>1.- TRANSFORMANDO A DURANGO</b>	
EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO	
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	476
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	2
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	115
<b>Total general</b>	<b>612</b>

**De la Garantía de Audiencia**

XXIII. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/215/2023, otorgó a la Organización de Ciudadanos "TRANSFORMANDO A DURANGO" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, derivado de diversas inconsistencias encontradas en el nuevo análisis a la documentación presentada con el escrito de desahogo referido en el considerando XXI del desahogo del requerimiento y de los resultados de la verificación de los ciudadanos afiliados a la Organización de Ciudadanos "TRANSFORMANDO A DURANGO" de que éstos se encontraran inscritos en el padrón electoral; esto, de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

**Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

**Jurisprudencia P.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

*Lo subrayado es propio.*

Las inconsistencias encontradas en la lista de afiliados presentada en disco compacto anexo al escrito de desahogo al requerimiento que presentó "TRANSFORMANDO A DURANGO", fueron precisadas en el oficio de garantía de audiencia con clave alfanumérica IEPC/SE/215/2023, en donde se hicieron algunas observaciones con respecto a lo siguiente:

1. Se les indicó que existen 2 registros con estatus "1" (EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS). Específicamente el folio 184 a la entidad federativa de Coahuila y el folio 557 a la entidad federativa de Sinaloa.
2. Se les proporcionó la lista de los 115 afiliados con estatus "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL).
3. Se les proporcionó la lista de las 19 afiliaciones que el INE clasificó con estatus "3" (ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA).

4. Además, se les dio la lista de los 7 registros de afiliados que fueron identificados como duplicados.
5. Se les informó que se encontraron 2 registros que sí están incluidos en el listado .xlsx pero que físicamente no se presentó la manifestación de afiliación con su copia de la credencial del INE.

#### Desahogo de audiencia

**XXIV.** Que debido a que la notificación del oficio IEPC/SE/215/2023 se realizó a las catorce horas con veintitrés minutos del día primero de marzo de 2023, y considerando que se le otorgó a “TRANSFORMANDO A DURANGO” un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a las observaciones a la lista de afiliados que presentó, el plazo tuvo como fecha límite el día tres de marzo de dos mil veintitrés, a las catorce horas con veintitrés minutos conforme a la tabla siguiente:

Tabla No. 10

Día de la Notificación	24 horas	48 horas
01 de marzo de 2023 14:23 horas	02 de marzo de 2023 14:23 horas	03 de marzo de 2023 14:23 horas

Es así que, el día 3 de marzo de 2023, la organización ciudadana “TRANSFORMANDO A DURANGO” presentó a las catorce con diecinueve minutos, un oficio sin número con una memoria USB como anexo, por el que desahogó su garantía de audiencia y en donde aclaró y explicó lo siguiente:

(...)

1. En relación con el punto número dos en el que se menciona que se presentaron dos credenciales de elector de otras entidades, específicamente de Coahuila y Sinaloa, tratándose de solamente dos personas no afecta el porcentaje de afiliados necesario para obtener el registro como agrupación política.
2. En relación con el punto número tres en el que refiere que 115 afiliados no fueron localizados los registros en el padrón electoral, se trata de **símples errores de dedo** por lo que, me permito acompañar nuevamente la lista de afiliados en la que aparecen los 115 ciudadanos con las observaciones corregidas, en el entendido reitero que **se trató únicamente de un error de dedo** en las capturas de los datos de los ciudadanos, específicamente en la clave de elector, los 115 ciudadanos se encuentran debidamente registrados en el padrón electoral y cuentan con su identificación vigente.
3. En relación con el punto número cuatro, referente a 19 afiliaciones que se encontraron en el libro negro/baja por pérdida de vigencia, igual que en el punto número uno de esta evacuación, en nada afecta el porcentaje necesario para obtener el registro como agrupación política.
4. En relación con el punto número cinco en el que se detectaron siete registros duplicados solicito se tomen en cuenta únicamente los siete ciudadanos ya que por un error involuntario en la captura no nos percatamos que se duplicaron en la lista.
5. Referente a los puntos números seis y siete ya fueron subsanados en la evacuación de fecha diecisésis de febrero del presente año.

(...)



**De la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.**

**XXV.** Que conforme lo establece el artículo 21, numeral 1 del Reglamento, las manifestaciones formales de asociación se deberán clasificar inicialmente como "**Preliminares**" y "**No requisitadas**", siendo las Preliminares las que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento y las No requisitadas aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el Reglamento, considerando para esta última las bases de datos de las manifestaciones que les falta algún dato o documentación incompleta, así como las duplicadas, triplicadas, etc.

De ahí que, después de la revisión y clasificación inicial correspondiente se obtuvo lo siguiente:

1. El número de registros de afiliados que aparecieron en la base de datos digital con extensión .xlsx entregada fue de 612.
2. Se detectaron 2 registros que les faltó la manifestación formal de afiliación y su copia de la credencial de elector.
3. Se detectaron 7 registros duplicados.
4. La base de datos denominada "**No requisitadas**" se conformó con los registros de afiliados de los numerales 2 y 3. Es así que esta base de datos quedó conformada por 9 registros.
5. Una vez habiendo reducido los 9 registros de afiliados de la base de datos "**No requisitadas**" a la base de datos de 612 registros, se obtuvo la base de datos "**Manifestaciones formales de agrupación preliminares**", conformada por los demás 603 registros de afiliados. La siguiente tabla muestra el número de registros de afiliados por base de datos.

Tabla No. 11

No.	Base de datos	No. de registros
1	Base de datos entregada en formato digital .xlsx	612
2	"No requisitadas"	9
3	"Manifestaciones formales de agrupación preliminares"	603

**Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.**

**XXVI.** Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/223/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, envió al INE la base de datos con 107 registros que tuvieron alguna aclaración por parte de "**TRANSFORMANDO A DURANGO**", debido a que tenían un estatus de "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL), para la realización de una segunda compulsa con el padrón electoral del estado con corte al mes anterior al que se presentó la solicitud de registro. Para la referida compulsa, se realizó una búsqueda de los agrupados tomando como base la clave de elector.

El 10 de marzo de 2023 mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/113/2023, se recibió del INE los resultados de la compulsa solicitada.

Una vez recibida la segunda compulsa, ésta se integró a los resultados ya contenidos por la primera compulsa, con el objetivo de cumplir con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento, el cual señala que una vez concluida la compulsa se integrará la base de datos denominada "**Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango**", para su correspondiente resta de la base de datos "**Manifestaciones formales de agrupación preliminares**", con lo que resulte, se integrará la "**Base de datos definitiva**".

Los resultados finalmente obtenidos fueron los siguientes:

Tabla No. 12

Agrupación ciudadana	Total de Registros
<b>1.- TRANSFORMANDO A DURANGO</b>	
EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO	567
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	2
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	15
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	19
<b>Total: "Manifestaciones formales de agrupación preliminares"</b>	<b>603</b>

De los resultados de la tabla anterior se desprende lo siguiente:

1. Se conformó la base de datos denominada **"Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango"**, quedando conformada de la siguiente manera:

Tabla No. 13

Concepto	No. de registros
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	2
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	15
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	19
Total de registros:	36

2. En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento, el cual señala que una vez concluida la compulsa se integrará la base de datos denominada **"Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango"**, y que ésta deberá restarse de la base de datos, de manera que la base de datos que resulte se denominará **"Base de Datos Definitiva"**. Dicha base de datos contendrá los registros de afiliados que serán sorteados para el trabajo de campo. De ahí que, a la base de datos denominada **"Manifestaciones formales de agrupación preliminares"**, que contiene 603 (seiscientos tres) manifestaciones formales de afiliación, se le restaron las 36 (treinta y seis) manifestaciones de la base de datos denominada **"Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango"**, por lo que la base de datos **"Base de Datos Definitiva"** quedó conformada por 567 registros de afiliados:

Tabla No. 14

Base de datos	No. de registros
<b>"Base de Datos Definitiva"</b>	<b>567</b>

#### Del Trabajo de Campo

- XXVII. Que una vez integrado el expediente respectivo, y conforme lo mandata el artículo 21 del Reglamento, la clasificación de las manifestaciones formales de la asociación, desglosadas por municipio, quedó de la siguiente manera:

Tabla No. 15

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas
Durango	244	8
Gómez Palacio	75	
Lerdo	83	
Poanas	124	
Pueblo Nuevo	11	
San Dimas	30	
Vicente Guerrero	36	1
<b>TOTAL</b>	<b>603</b>	<b>9</b>

Como ya se explicó en los considerandos XXII y XXVI, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, y a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "TRANSFORMANDO A DURANGO", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficios IEPC/SE/178/2023 e IEPC/SE/223/2023, de fechas 17 de febrero y 3 de marzo, ambos de dos mil veintitrés.

Las respuestas a lo anterior, como fue mencionado en los antecedentes 6 y 10, se recibieron los días 24 de febrero de 2023 y 10 de marzo de 2023, respectivamente, vía correo electrónico, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados por municipio que se muestran a continuación:

Tabla No. 16

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Durango	244	14
Gómez Palacio	75	4
Lerdo	83	5
Poanas	124	6
Pueblo Nuevo	11	1
San Dimas	30	3
Vicente Guerrero	36	3
<b>TOTAL</b>	<b>603</b>	<b>36</b>

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados conforme a lo siguiente:

Tabla No. 17

Municipio	Número de registros de afiliados presentados en formato digital con terminación .xlsx	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (Duplicadas)	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	En Padrón Electoral, conforme al INE. Lista Definitiva
Durango	252	251	7	244	14	230
Gómez Palacio	75	75		75	4	71
Lerdo	83	83		83	5	78
Poanas	124	124		124	6	118
Pueblo Nuevo	11	11		11	1	10
San Dimas	30	30		30	3	27
Vicente Guerrero	37	36		36	3	33
<b>TOTAL</b>	<b>612</b>	<b>610</b>	<b>7</b>	<b>603</b>	<b>36</b>	<b>567</b>

En conclusión, se observa que de los 612 (seiscientos doce) registros de afiliación numerados en la lista presentada en formato digital con terminación .xlsx, solamente estuvieron respaldadas con su manifestación formal de afiliación en físico 610 (seiscientas diez) y 7 (siete) se encontraron como no requisitadas por ser duplicadas.

De esta manera al reducir a la lista de 610 (seiscientas diez) las 7 (siete) no requisitadas, se obtuvo la lista preliminar con 603 (seiscientas tres), por lo que una vez conforme a los resultados que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional Electoral se tuvieron 36 (treinta y seis) afiliados que no se encuentran inscritos en el padrón electoral del Estado de Durango, mismos que siendo reducidos de la lista preliminar se obtuvo un total final de 567 (quinientas sesenta y siete) manifestaciones de afiliación, cantidad que se utilizará como el universo de estudio para los efectos del presente.

XXVIII. En el mismo orden de ideas, el artículo 25 del Reglamento establece que:

( . . . )

**Artículo 25.**

1.- El trabajo de campo consistirá, en su caso y cuando así se estime necesario por el Consejo General, en las visitas domiciliarias que se realicen a:

a) Los órganos directivos de carácter estatal y municipal, para verificar, en su caso, su existencia y funcionamiento; y

b) Las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de agrupación y que resulten seleccionados mediante sorteo de conformidad con el Artículo 26 del presente reglamento, que será llevado a cabo por la Secretaría y ante la presencia de las y los miembros del Consejo; serán candidatas o candidatos a comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

( . . . )

Además, como se refirió anteriormente, el artículo 64 numeral 1, último párrafo de la Ley Local, señala lo siguiente

(...)

El Consejo General deberá ordenar la verificación de por lo menos el 30 por ciento de las y los ciudadanos que hayan suscrito manifestaciones formales y que resulten seleccionados mediante sorteo, ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

(...)

Así, se observa que para la ejecución del Trabajo de Campo que este Instituto habrá de efectuar sobre las manifestaciones de intención proporcionadas por la Organización Ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO" deberá realizarse sobre el 30% del universo de afiliaciones presentadas y que se encuentran en el padrón electoral conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, para obtener el 30% de las multicitadas manifestaciones formales de afiliación, se realizará conforme al cálculo siguiente:

Tabla No. 18

Manifestaciones	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
567	30%	170.1

En ese orden de ideas, tenemos que deberán entrevistarse a 170.1 (ciento setenta punto uno) personas de las 567 (quinientas sesenta y siete) simpatizantes de la Organización Ciudadana denominada "TRANSFORMANDO A DURANGO". Esta cantidad se le conoce como "muestra total" y deberá distribuirse entre los 7 municipios en donde se recabaron las manifestaciones de afiliación de los ciudadanos a dicha agrupación.

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, ésta se ajustó a números enteros, ya que por lógica no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva se redondeó al alza para garantizar el 30% requerido por el artículo 64 numeral 1 de la Ley Local, quedando en 171.

**XXIX.** En atención a lo anterior, mediante sorteo se determinarán a las y los ciudadanos que serán visitados en su domicilio a efecto de confirmar si manifestaron de manera voluntaria su afiliación a la asociación ciudadana que nos ocupa.

Dicho sorteo se llevará a cabo mediante un programa de cómputo, aplicando los números correspondientes al 30% del total de manifestaciones que serán objeto del trabajo de campo, los cuales fueron referidos anteriormente dentro de la Tabla No. 18 del presente.

A esta actividad se invitará oportunamente a los integrantes del Consejo General y a la representación de la asociación de ciudadanos que nos ocupa.

Una vez obtenida la muestra, se procederá a efectuar las visitas domiciliarias, a efecto de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, a las cuales se hará una atenta invitación, por medio de oficio, a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

#### De las visitas domiciliarias a los agrupados

**XXX.** Conforme lo dispone el artículo 27 del Reglamento, una vez que se tiene la muestra de los ciudadanos a visitar para comprobar los datos proporcionados y constatar si fue su voluntad adherirse individual, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, es oportuno establecer el procedimiento a seguir para efectuar dichas entrevistas, el cual para pronta referencia se acompaña como **Anexo Uno** del presente.

Asimismo, a efecto de tener certeza en cuanto a los cuestionamientos que se realizarán a los ciudadanos referidos, como **Anexo Dos** se agrega el formato respectivo.

#### De las visitas a los órganos directivos

**XXXI.** Por último, el artículo 26 del Reglamento señala que, a efecto de verificar la existencia de los órganos directivos de carácter estatal, las y los servidores electorales previamente designados por la Secretaría Ejecutiva, acudirán al domicilio

señalado por la agrupación solicitante, procediendo a entrevistar a las personas que ahí se encuentren y que formen parte integrante según se trate.

En su oportunidad, a esta actividad se invitará a los integrantes del Consejo General.

**XXXII.** En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Acuerdo propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP13/2023, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "**TRANSFORMANDO A DURANGO**", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local; toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 64, 65, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 25, 27, 29 y 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "**TRANSFORMANDO A DURANGO**", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

**SEGUNDO.** Se determina el 30% de la muestra que este Instituto utilizará para realizar el Trabajo de Campo, vinculado con las afiliaciones presentadas por "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" con su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, de conformidad con lo razonado en los considerandos XXVII y XXVIII del presente.

**TERCERO.** El sorteo para seleccionar a la ciudadanía que será visitada durante el Trabajo de Campo, al que se refiere el considerado XXIX del presente, será realizado en su oportunidad, con la presencia de los integrantes del Consejo General, así como de la representación de "**TRANSFORMANDO A DURANGO**", previa invitación.

**CUARTO.** Se aprueba el procedimiento para efectuar las entrevistas a los ciudadanos seleccionados, así como el cuestionario respectivo conforme lo dispuesto en el considerando XXX del presente.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a "**TRANSFORMANDO A DURANGO**", para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecisésis de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. - - -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2023)

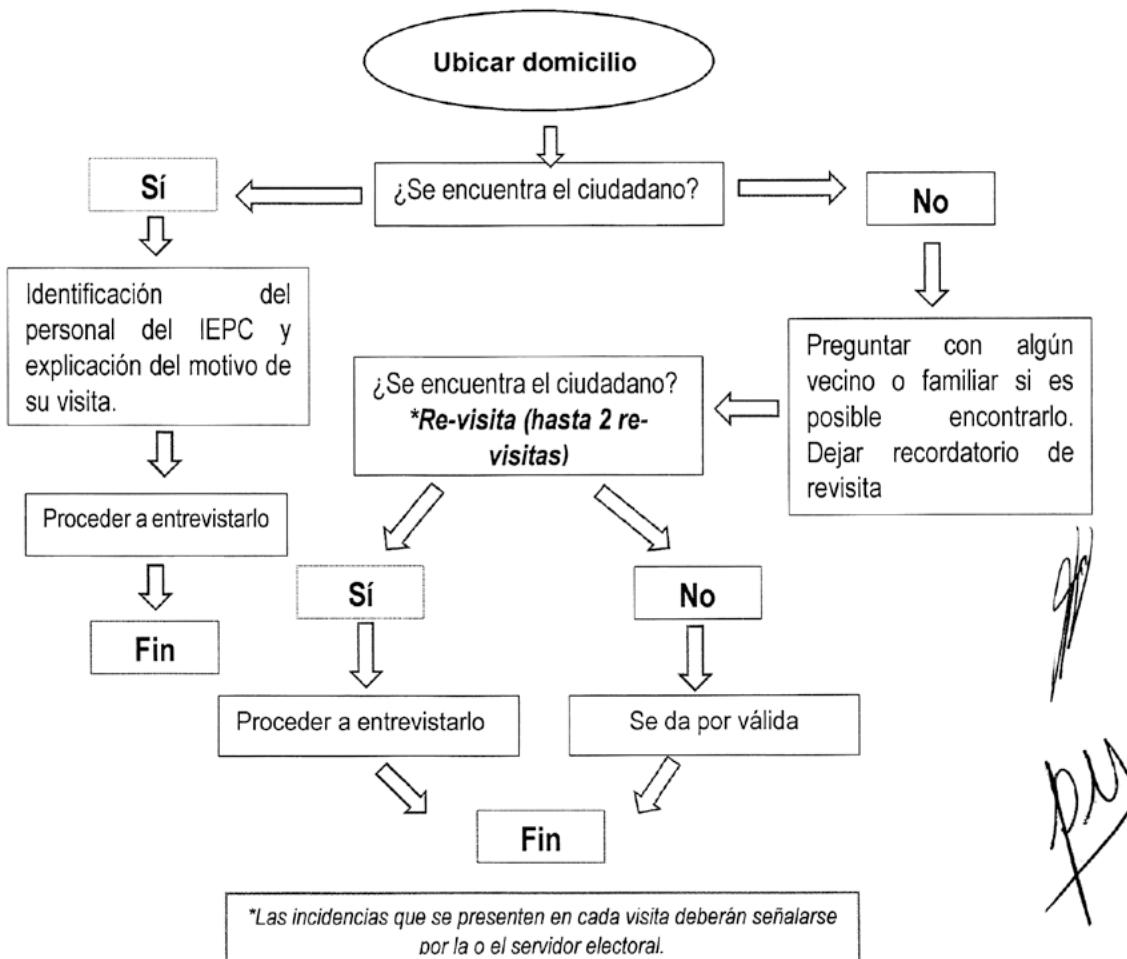
## ANEXO UNO

## Procedimiento a seguir para efectuar las entrevistas a los agrupados

Artículo 27 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del IEPC

Número de paso	Actividad
1	Se buscará el lugar a visitar por medio de Google Maps, para localizar más rápido la dirección.
2	Ubicar y cerciorar que es el domicilio del ciudadano.
3	En caso de encontrar al ciudadano, se le aplicará el cuestionario para constatar si de verdad haya manifestado su voluntad de afiliarse a la agrupación solicitante, una vez llenado se deberá firmar por el agrupado/a y por el funcionario/a que lo aplicó.
4	Si no se encuentra el ciudadano, se le preguntará a la persona que nos atendió si puede localizarla por teléfono para ver a qué hora la podemos localizar en el domicilio; de no haber persona que dé razón del mismo, se le deja un recordatorio que será visitado de nueva cuenta y se le indica la día y hora de la revisita.
5	En caso de localizarlo se procede a entrevistarlo.
6	Una vez que se hayan realizado las tres visitas al domicilio y si no se encontró al agrupado/a respectivo, y si algún familiar o vecino manifieste la imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida.

\*Las incidencias que se presenten en cada visita deberán señalarse por la o el servidor electoral.





## ANEXO DOS

Nombre del Ciudadano (a) \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_

¿Conoce a un grupo de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política?

Sí	No

En caso afirmativo, ¿cuál es el nombre que se tiene pensado para esa agrupación? (anotar nombre)

¿Sabe a qué se dedica dicha agrupación política? (Objeto social y Estatutos)

(Artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango)

Sí	No

¿Fue su voluntad adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la citada agrupación política?

Sí	No

Observaciones

---

---

Nombre y firma del Afiliado

Nombre y firma del funcionario  
del IEPC

IEPC/CG19/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "NUEVO PACTO".

#### GLOSSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango.
2. Con fecha **treinta y uno** de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "**NUEVO PACTO**", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.
3. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/163/2023, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Organización Ciudadana "**NUEVO PACTO**" a efecto de que subsanara las omisiones detectadas en la revisión de la documentación anexa a la Solicitud de Registro presentada por dicha organización.
4. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "**NUEVO PACTO**" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó el requerimiento referido en el antecedente anterior.
5. Con fecha 17 de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/179/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "**NUEVO PACTO**" se encontraran inscritos en el padrón electoral.
6. Con fecha 23 de febrero de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/077/2023, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "**NUEVO PACTO**" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.
7. Con fecha 1 de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/216/2023 notificó a la Organización Ciudadana "**NUEVO PACTO**" su garantía de audiencia, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, aclare y manifieste lo que a su derecho convenga con relación a la revisión integral que se realizó de su lista de afiliados.
8. Con fecha 3 de marzo de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "**NUEVO PACTO**" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.

9. Con fecha 3 de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/224/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar una segunda verificación con las aclaraciones realizadas en la garantía de audiencia relativa a las listas de afiliados de la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" para verificar si se encuentran inscritos en el padrón electoral.

10. Con fecha 10 de marzo de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/110/2023, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.

11. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEPC/ICPPyAP14/2023, por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "NUEVO PACTO", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. Que el artículo 65 numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 29 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la Solicitud de Registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada Solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 30 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la Solicitud de Registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el Libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP14/2023 se refirió a la determinación de la muestra para realizar el trabajo de campo que este Instituto habrá de efectuar para verificar el cumplimiento de los requisitos que "NUEVO PACTO" debe satisfacer para obtener su registro como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64 numeral 1, y 75 numeral 1, fracción I de la Ley Local, 39 numeral 1 del Reglamento Interior, 7 numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones, 5 numeral 2 y 25 del Reglamento; la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer respecto al procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales que el Instituto debe llevar a cabo; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

XI. Que el artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

#### Agrupaciones Políticas Estatales

XII. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XIII.** Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**XIV.** Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el Instituto verificará el 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

Asimismo, la Organización Ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

**XV.** Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

**XVI.** Que como lo disponen los artículos 64 numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 10 numeral 1, fracción I del Reglamento, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(...)

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, según el último corte inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y

(...)

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango; de ahí que, para obtener el 0.039% requerido por los ordenamientos antes citados, se estará conforme a la operación siguiente:

Tabla No. 1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 31 de diciembre 2022)	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C= A x B
1,394,243	0.039%	544

En ese entendido, tenemos que para la constitución de una Agrupación Política Estatal con registro ante este Organismo Público Local, se deberán presentar cuando menos 544 manifestaciones formales de afiliación, anexas a la Solicitud de Registro.

#### De la solicitud de registro de la organización de ciudadanos "NUEVO PACTO"

XVII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP14/2023 por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "NUEVO PACTO", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

#### Análisis de la solicitud de registro

XVIII. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, en el que anexó los documentos siguientes:

- Escrito de intención para constituirse como Agrupación Política Estatal.
- Acta Circunstanciada de Asamblea.
- Declaración de Principios.
- Plan de Acción.
- Estatutos.
- 549 Manifestaciones formales de afiliación.

#### Del procedimiento de verificación

XIX. En ese orden de ideas, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la Solicitud de registro, previstos por los artículos 64 de la Ley Local, vinculados con el 8; 10; 11; 12; 14 numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 del Reglamento, como a continuación se muestra:

#### Declaración de Principios

En atención a lo dispuesto por los artículos 10 y 14, numeral 1, apartado C, fracción I del Reglamento, la Declaración de Principios debe contener:

Tabla No. 2

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, tercer párrafo

Requisitos	Documento presentado	Estatus
<b>b)</b> Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, primer párrafo
<b>c)</b> La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine o haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, cuarto párrafo
<b>d)</b> La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, cuarto párrafo
<b>e)</b> La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, quinto párrafo
<b>f)</b> La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, sexto párrafo
LGPP La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 5, quinto párrafo



#### Programa de Acción

En atención a lo dispuesto en los artículos 10 y 14, numeral 1, apartado C, fracción II del Reglamento, el Programa de acción debe cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 3

Requisitos	Documento presentado	Estatus
<b>a)</b> Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 1, primer párrafo
<b>b)</b> Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 1, numeral 1.1.1



Requisitos	Documento presentado	Estatus
c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, numeral 1.1.3

#### Estatutos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 14, numeral 1, apartado C, fracción III del Reglamento, los Estatutos deben de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 4

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, Artículos 1 y 2
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 5, Artículos 8 al 12
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 3, Artículos 6 y 7
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 29, Artículos 48 al 52
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 6, Artículos 13 al 47
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 31, Artículos 57 y 58

#### Acta circunstanciada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, apartado A, fracciones II y III del Reglamento, el acta constitutiva debe de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 5

Requisitos	Documento presentado	Estatus
II. En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y	Acta circunstanciada	Cumple Página 1, primer párrafo

III En cualquiera de ambos casos deberá el documento de que se trate estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman la solicitud.	Acta circunstanciada	No cumple Página 4
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------	-----------------------

XX. Que una vez realizada la revisión inicial de la documentación recibida, y conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas procedió a realizar el requerimiento a las omisiones encontradas en los documentos de la organización ciudadana "NUEVO PACTO", derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, por lo que mediante el oficio IEPC/SE/163/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, se hizo la notificación del requerimiento con las omisiones siguientes:

(...)

Tabla No. 6

Requisito	Fundamento	Omisión
<b>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</b>  1. Durante la entrega de la solicitud, la asociación interesada en constituirse como agrupación política estatal deberá presentar en forma impresa y en disco compacto (CD) la siguiente documentación:	Artículo 14, numeral 1	No se presentó disco compacto que contenga la documentación que refiere dicha disposición
<b>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</b>  (...)  A.- Para acreditar la constitución de la asociación interesada:  (...)  III. En cualquiera de ambos casos el documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman la solicitud.	Artículo 14, numeral 1, Base A, fracción III	No se menciona en el Acta la aprobación de por lo menos quien asumirá el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana conforme a sus estatutos
<b>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</b>	Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción I	No presentó lista de asociados impresa ni en formato digital .xlsx

Requisito	Fundamento	Omisión
<p>(...)</p> <p>B.- A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados:</p> <p>I.- La lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</p> <p>(...)</p> <p>B.- A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener:</p> <p>a) Datos de la o el asociado: nombre completo, domicilio particular, municipio del que se trate, clave de elector y sección electoral, firma autógrafa o huella digital en su caso, de cada asociado;</p> <p>b) Manifestación expresa y directa de la o el ciudadano para agruparse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la asociación política local que pretende constituirse. Así como que conoce el objeto social y los estatutos de la asociación y lo establecido en el Artículo 62 de la Ley; y</p>	<p>Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción II, incisos a), b) y c)</p>	<p>Se observa que se presentaron en físico 549 manifestaciones de afiliación en vez de las 570 indicadas en la solicitud de registro, por lo que faltan 21 para que el número de éstas se ajuste al indicado.</p> <p></p> <p></p>

Requisito	Fundamento	Omisión
c) Anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda cada manifestación. (...)		

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1, fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, se le otorgó a la agrupación ciudadana en comento un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la notificación del requerimiento para que subsanara las omisiones señaladas y se realizaran las acciones siguientes:

- Presentar la documentación en disco compacto y la lista de asociados en forma digital .xlsx como lo señala el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la cual deberá estar ordenada por municipio y deberá contener: nombre completo, domicilio particular, municipio de residencia, clave de elector y sección electoral.
- Precisar en el Acta con la aprobación correspondiente, quien asumirá por lo menos el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana.
- Presentar la lista de asociados impresa ordenada por municipio que deberá incluir: nombre completo, domicilio particular, municipio de residencia, clave de elector y sección electoral.
- Presentar las veintiún manifestaciones de afiliación omitidas a efecto de ajustar el número de éstas con el indicado en la solicitud de registro.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo antes señalado, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente.

(...)

#### Del desahogo al Requerimiento

XXI. Que conforme a lo establecido por el artículo 17, numeral 1, fracciones II, III y IV del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/163/2023 notificó el día 13 de febrero de 2023 a las catorce horas con cincuenta minutos, el requerimiento referido a la organización de ciudadanos "NUEVO PACTO", reiterándole que, de no subsanar las inconsistencias detectadas en el **plazo de 3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación, se resolvería lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente. El cómputo del plazo referido quedó definido como se muestra a continuación:

Tabla No. 7

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
13 de febrero de 2023	14 de febrero de 2023	15 de febrero de 2023	16 de febrero de 2023

De ahí que, con fecha 16 de febrero de 2023 siendo las diecinueve horas con treinta y dos minutos, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un oficio sin número presentado por "NUEVO PACTO", a efecto de desahogar el multicitado requerimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al que acompañó lo siguiente:

- Disco compacto que contiene, de forma digital, toda la documentación adjunta para acreditar los requisitos básicos.
- Original del "ACTA DE SEGUNDA REUNIÓN DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL QUE SE DENOMINARÁ NUEVO PACTO", mediante la cual se eligió Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas dentro de la organización ciudadana que busca formar la Agrupación Política Estatal que se pretende registrar y que llevará por nombre "NUEVO PACTO".

- Lista de asociados impresa, así como en formato digital con extensión .xlsx, misma que se contiene dentro del Disco Compacto.
- Veintiún manifestaciones de afiliación, a efecto de completar las 570 indicadas en el escrito de solicitud de registro.

Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento, como se expone a continuación:

Tabla No. 8

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Artículo 14, numeral 1 del Reglamento	No se presentó disco compacto que contenga la documentación que refiere dicha disposición	Disco compacto	Cumple
2	Artículo 14, numeral 1, Base A, fracción III del Reglamento	No se mencionó en el Acta la aprobación de por lo menos quien asumirá el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana conforme a sus estatutos	Original del "ACTA DE SEGUNDA REUNIÓN DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL QUE SE DENOMINARÁ NUEVO PACTO"	Cumple
3	Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción I del Reglamento	No presentó lista de asociados impresa ni en formato digital .xlsx	Lista de asociados impresa, así como en formato digital con extensión .xlsx, misma que se contiene dentro del Disco Compacto.	Cumple
4	Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción II, incisos a), b) y c) del Reglamento	Se observó que se presentaron en físico 549 manifestaciones de afiliación en vez de las 570 indicadas en la solicitud de registro, por lo que faltan 21 para que el número de éstas se ajuste al indicado.	Veintiún manifestaciones de afiliación, a efecto de completar las 570 indicadas en el escrito de solicitud de registro.	Cumple

**Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.**

XXII. Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/179/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, envió la base de datos al INE para el cotejo correspondiente con el padrón electoral del estado con corte al mes anterior al que se presentó la solicitud de registro. Para la referida compulsa, se realizó una búsqueda total de los agrupados tomando como base la clave de elector.

Se precisa que la base de datos en formato con terminación .xlsx que entregó la agrupación de ciudadanos "NUEVO PACTO", contenía 577 registros en vez de los 570 manifestados en su escrito de solicitud de registro, por lo que esta base de datos fue enviada con todos los 577 registros que la conforman.

El 23 de febrero de 2023 se recibió del INE mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/077/2023, la compulsa solicitada con los resultados siguientes:

*[Firma]*

*[Firma]*

Tabla No. 9

Agrupación ciudadana	Total de Registros
<b>1.- NUEVO PACTO</b>	
EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO	454
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	6
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	108
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	9
<b>Total general</b>	<b>577</b>

**De la Garantía de Audiencia**

XXIII. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/216/2023, otorgó a la Organización de Ciudadanos "NUEVO PACTO" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, derivado de diversas inconsistencias encontradas en el nuevo análisis a la documentación presentada con el escrito de desahogo referido en el considerando XXI del desahogo del requerimiento y de los resultados de la verificación de los ciudadanos afiliados a la Organización de Ciudadanos "NUEVO PACTO" de que éstos se encontraran inscritos en el padrón electoral; esto, de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

**Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defendarse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

**Jurisprudencia P.J.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

*Lo subrayado es propio.*



Las inconsistencias encontradas en la lista de afiliados presentada en disco compacto anexo al escrito de desahogo al requerimiento que presentó "NUEVO PACTO", fueron precisadas en el oficio de garantía de audiencia con clave alfanumérica IEPC/SE/216/2023, en donde se hicieron algunas observaciones con respecto a lo siguiente:

1. Se les indicó que existen 6 registros con estatus "1" (EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS). Cuatro de Coahuila, uno de Jalisco y uno de Nuevo León.
2. Se les proporcionó la lista de los 108 afiliados con estatus "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL) para que hicieran su aclaración pertinente, específicamente a los errores de captura de claves de elector.
3. Se les proporcionó la lista de las nueve afiliaciones que el INE clasificó con estatus "3" (ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA).
4. Además, se les dio la lista de los 3 registros duplicados que al momento habían sido identificados.
5. Se les informó que se encontraron 11 registros que sí están incluidos en el listado .xlsx pero que físicamente no se presentó la manifestación de afiliación con su copia de la credencial del INE.

7) Se les informó que se identificaron 11 manifestaciones de afiliación en físico que no están incluidas en el listado .xlsx.

#### Desahogo de audiencia

XXIV. Que debido a que la notificación del oficio IEPC/SE/216/2023 se realizó a las trece horas con veintisiete minutos del día primero de marzo de 2023, y considerando que se le otorgó a "NUEVO PACTO" un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a las observaciones a la lista de afiliados que presentó, el plazo tuvo como fecha límite el día tres de marzo de dos mil veintitrés, a las trece horas con veintisiete minutos conforme a la tabla siguiente:

Tabla No. 10

Día de la Notificación	24 horas	48 horas
01 de marzo de 2023 13:27 horas	02 de marzo de 2023 13:27 horas	03 de marzo de 2023 13:27 horas

Es así que, el día 3 de marzo de 2023, la organización ciudadana "NUEVO PACTO" presentó a las trece con dieciséis minutos, un oficio sin número con una memoria USB como anexo, por el que desahogó su garantía de audiencia y en donde aclaró y explicó lo siguiente:

(...)

En inciso 2) existen 6 registros con estatus "1" (EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS), el cual se verificó con documentos y se desprende que el afiliado con folio 49 pertenece al municipio de Gómez Palacio, Durango, con entidad federativa No. 10.

En inciso 3) respecto a los 108 afiliados con estatus "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL), entregó la memoria USB que contiene la lista de afiliados presentada con la corrección de cada uno de ellos marcados en color amarillo, de los cuales manifiesta que dos de ellos (folios 316 y 377) no se pudieron corregir ya que el documento no es legible para poder verificar la clave de elector.

En inciso 6) se encontraron 11 registros que sí están incluidos en el listado .xlsx pero que físicamente no se presentó la manifestación de afiliación con su copia de la credencial del INE, de los cuales al hacer la corrección se pudieron hacer las aclaraciones pertinentes.

10/3

En inciso 7) se marcan 11 afiliaciones en físico que no están incluidas en el listado .xlsx, los cuales ya se anexaron a memoria USB.

(...)

**De la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.**

**XXV.** Que conforme lo establece el artículo 21, numeral 1 del Reglamento, las manifestaciones formales de asociación se deberán clasificar inicialmente como "Preliminares" y "No requisitadas", siendo las Preliminares las que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento y las No requisitadas aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el Reglamento, considerando para esta última las bases de datos de las manifestaciones que les falta algún dato o documentación incompleta, así como las duplicadas, triplicadas, etc.

De ahí que, después de la revisión y clasificación inicial correspondiente se obtuvo lo siguiente:

1. El número de registros de afiliados que aparecieron en la base de datos digital con extensión .xlsx entregada con las aclaraciones correspondientes del desahogo de la audiencia por parte de "NUEVO PACTO" fue de 589.
2. Se detectaron 6 registros que no estaban soportados con la manifestación formal de afiliación ni su copia de la credencial de elector, y además, se detectaron 2 registros en los no se pudieron obtener sus datos porque la copia de elector era ilegible.
3. Se encontraron también 5 registros duplicados.
4. Por lo que la base de datos denominada "No requisitadas" se conformó con los registros de afiliados de los numerales 2 y 3. Esta base de datos quedó conformada por 13 registros.
5. Una vez habiendo reducido los 13 registros de afiliados de la base de datos "No requisitadas" a la base de datos corregida entregada de 589 registros, se obtuvo la base de datos "Manifestaciones formales de agrupación preliminares", conformada por los demás 576 registros de afiliados. La siguiente tabla muestra el número de registros de afiliados por base de datos.

**Tabla No. 11**

No.	Base de datos	No. de registros
1	Base de datos entregada en formato digital .xlsx	589
2	"No requisitadas"	13
3	"Manifestaciones formales de agrupación preliminares"	576

**Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.**

**XXVI.** Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/224/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, envió al INE la base de datos correspondiente a 116 registros que tuvieron alguna aclaración por parte de "NUEVO PACTO", 104 de ellos debido a que fueron errores de dedo al momento de capturarlos y tenían un estatus "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL), mientras que los otros 12 porque se encontraban las manifestaciones físicamente pero no estaban incluidas en el formato digital, por lo que se añadieron y se incluyeron en la lista que se envió al INE para el cotejo correspondiente con el padrón electoral del estado con corte al mes anterior al que se presentó la solicitud de registro. Para la referida compulsa, se realizó una búsqueda de los agrupados tomando como base la clave de elector.

El 10 de marzo de 2023 mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/110/2023, se recibió del INE los resultados de la compulsa solicitada.

Una vez recibida la segunda compulsa, ésta se integró a los resultados ya contenidos por la primera compulsa, con el objetivo de cumplir con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento, el cual señala que una vez concluida la compulsa se integrará la base de datos denominada "Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral



correspondiente al Estado de Durango", para su correspondiente resta de la base de datos "Manifestaciones formales de agrupación preliminares", con lo que resulte, se integrará la "Base de datos definitiva".

Los resultados finalmente obtenidos fueron los siguientes:

Tabla No. 12

Agrupación ciudadana	Total de Registros
<b>1.- NUEVO PACTO</b>	
EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO	549
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	7
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	6
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	14
<b>Total: "Manifestaciones formales de agrupación preliminares"</b>	<b>576</b>

De los resultados de la tabla anterior se desprende lo siguiente:

1. Se conformó la base de datos denominada "Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango", quedando conformada de la siguiente manera:

Tabla No. 13

Concepto	No. de registros
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	7
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	6
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	14
<b>Total de registros:</b>	<b>27</b>

2. En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento, el cual señala que una vez concluida la compulsa se integrará la base de datos denominada "Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango", y que ésta deberá restarse de la base de datos, de manera que la base de datos que resulte se denominará "Base de Datos Definitiva". Dicha base de datos contendrá los registros de afiliados que serán sorteados para el trabajo de campo. De ahí que, a la base de datos denominada "Manifestaciones formales de agrupación preliminares", que contiene 576 (quinientas setenta y seis) manifestaciones formales de afiliación, se le restaron las 27 (veintisiete) manifestaciones de la base de datos denominada "Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango", por lo que la base de datos "Base de Datos Definitiva" quedó conformada por 549 registros de afiliados:

Tabla No. 14

Base de datos	No. de registros
"Base de Datos Definitiva"	549

**Del Trabajo de Campo**

**XXVII.** Que una vez integrado el expediente respectivo, y conforme lo manda el artículo 21 del Reglamento, la clasificación de las manifestaciones formales de la asociación, desglosadas por municipio, quedó de la siguiente manera:

**Tabla No. 15**

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas
Durango	34	
Gómez Palacio	525	13
Lerdo	14	
Mapimí	1	
Poanas	1	
Tlahualilo	1	
<b>TOTAL</b>	<b>576</b>	<b>13</b>

Como ya se explicó en los considerandos XXII y XXVI, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, y a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficios IEPC/SE/179/2023 e IEPC/SE/224/2023, de fechas 17 de febrero y 3 de marzo, ambos de dos mil veintitrés.

Las respuestas a lo anterior, como fue mencionado en los antecedentes 6 y 10, se recibieron los días 23 de febrero de 2023 y 10 de marzo de 2023, respectivamente, vía correo electrónico, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados por municipio que se muestran a continuación:

**Tabla No. 16**

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Durango	34	3
Gómez Palacio	525	24
Lerdo	14	
Mapimí	1	
Poanas	1	
Tlahualilo	1	
<b>TOTAL</b>	<b>576</b>	<b>27</b>

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados conforme a lo siguiente:

Tabla No. 17

Municipio	Número de registros de afiliados presentados en formato digital con terminación .xlsx	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (ilegibles y Duplicadas)	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	En Padrón Electoral, conforme al INE. Lista Definitiva
Durango	34	34		34	3	31
Gómez Palacio	538	532	7	525	24	501
Lerdo	14	14		14		14
Mapimí	1	1		1		1
Poanas	1	1		1		1
Tlahualilo	1	1		1		1
<b>TOTAL</b>	<b>589</b>	<b>583</b>	<b>7</b>	<b>576</b>	<b>27</b>	<b>549</b>

En conclusión, se observa que de las 589 (quinientas ochenta y nueve) registros de afiliación numerados en la lista presentada en formato digital con terminación .xlsx, solamente estuvieron respaldadas con su manifestación formal de afiliación en físico 583 (quinientas ochenta y tres) y 7 (siete) se encontraron como no requisitadas, correspondiendo éstas a la suma de 2 (dos) ilegibles y 5 (cinco) duplicadas.

De esta manera al reducir a la lista de 583 (quinientas ochenta y tres) las 7 (siete) no requisitadas, se obtuvo la lista preliminar con 576 (quinientas setenta y seis), por lo que una vez conforme a los resultados que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional Electoral se tuvieron 27 (veintisiete) afiliados que no se encuentran inscritos en el padrón electoral del Estado de Durango, mismos que siendo reducidos de la lista preliminar se obtuvo un total final de 549 (quinientas cuarenta y nueve) manifestaciones de afiliación, cantidad que se utilizará como el universo de estudio para los efectos del presente.

**XXVIII.** En el mismo orden de ideas, el artículo 25 del Reglamento establece que:

( . . . )

**Artículo 25.**

1.- El trabajo de campo consistirá, en su caso y cuando así se estime necesario por el Consejo General, en las visitas domiciliarias que se realicen a:

a) Los órganos directivos de carácter estatal y municipal, para verificar, en su caso, su existencia y funcionamiento; y

b) Las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de agrupación y que resulten seleccionados mediante sorteo de conformidad con el Artículo 26 del presente reglamento, que será llevado a cabo por la Secretaría y ante la presencia de las y los miembros del Consejo; serán candidatas o candidatos a comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

( . . . )

Además, como se refirió anteriormente, el artículo 64 numeral 1, último párrafo de la Ley Local, señala lo siguiente

(. . .)

El Consejo General deberá ordenar la verificación de por lo menos el 30 por ciento de las y los ciudadanos que hayan suscrito manifestaciones formales y que resulten seleccionados mediante sorteo, ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

(. . .)

Así, se observa que para la ejecución del Trabajo de Campo que este Instituto habrá de efectuar sobre las manifestaciones de intención proporcionadas por la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" deberá realizarse sobre el 30% del universo de afiliaciones presentadas y que se encuentran en el padrón electoral conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, para obtener el 30% de las multicitadas manifestaciones formales de afiliación, se realizará conforme al cálculo siguiente:

Tabla No. 18

Manifestaciones	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
549	30%	164.7

En ese orden de ideas, tenemos que deberán entrevistarse a 164.7 (ciento sesenta y cuatro punto siete) personas de las 549 (quinientas cuarenta y nueve) simpatizantes de la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO". Esta cantidad se le conoce como "muestra total" y deberá distribuirse entre los 6 municipios en donde se recabaron las manifestaciones de afiliación de los ciudadanos a dicha agrupación.

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, ésta se ajustó a números enteros, ya que por lógica no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva se redondeó al alza para garantizar el 30% requerido por el artículo 64 numeral 1 de la Ley Local, quedando en 165.

**XXIX.** En atención a lo anterior, mediante sorteo se determinarán a las y los ciudadanos que serán visitados en su domicilio a efecto de confirmar si manifestaron de manera voluntaria su afiliación a la asociación ciudadana que nos ocupa.

Dicho sorteo se llevará a cabo mediante un programa de cómputo, aplicando los números correspondientes al 30% del total de manifestaciones que serán objeto del trabajo de campo, los cuales fueron referidos anteriormente dentro de la Tabla No. 18 del presente.

A esta actividad se invitará oportunamente a los integrantes del Consejo General y a la representación de la asociación de ciudadanos que nos ocupa.

Una vez obtenida la muestra, se procederá a efectuar las visitas domiciliarias, a efecto de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, a las cuales se hará una atenta invitación, por medio de oficio, a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

#### De las visitas domiciliarias a los agrupados

**XXX.** Conforme lo dispone el artículo 27 del Reglamento, una vez que se tiene la muestra de los ciudadanos a visitar para comprobar los datos proporcionados y constatar si fue su voluntad adherirse individual, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, es oportuno establecer el procedimiento a seguir para efectuar dichas entrevistas, el cual para pronta referencia se acompaña como **Anexo Uno** del presente.

Asimismo, a efecto de tener certeza en cuanto a los cuestionamientos que se realizarán a los ciudadanos referidos, como **Anexo Dos** se agrega el formato respectivo.

#### De las visitas a los órganos directivos

**XXXI.** Por último, el artículo 26 del Reglamento señala que, a efecto de verificar la existencia de los órganos directivos de carácter estatal, las y los servidores electorales previamente designados por la Secretaría Ejecutiva, acudirán al domicilio





señalado por la agrupación solicitante, procediendo a entrevistar a las personas que ahí se encuentren y que formen parte integrante según se trate.

En su oportunidad, a esta actividad se invitará a los integrantes del Consejo General.

**XXXII.** En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Acuerdo propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPyAP14/2023, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "NUEVO PACTO", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local; toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 64, 65, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 25, 27, 29 y 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "NUEVO PACTO", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

**SEGUNDO.** Se determina el 30% de la muestra que este Instituto utilizará para realizar el Trabajo de Campo, vinculado con las afiliaciones presentadas por "NUEVO PACTO" con su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, de conformidad con lo razonado en los considerandos XXVII y XXVIII del presente.

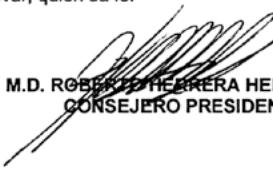
**TERCERO.** El sorteo para seleccionar a la ciudadanía que será visitada durante el Trabajo de Campo, al que se refiere el considerado XXIX del presente, será realizado en su oportunidad, con la presencia de los integrantes del Consejo General, así como de la representación de "NUEVO PACTO", previa invitación.

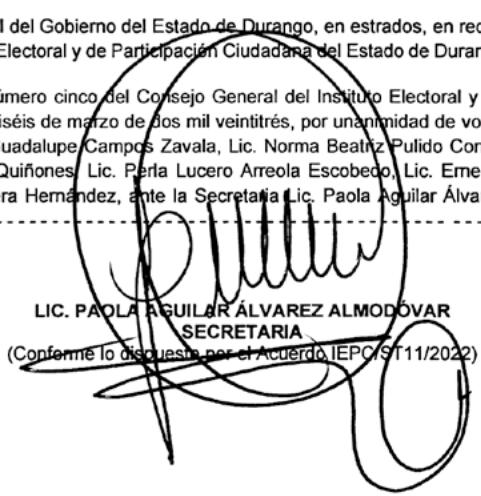
**CUARTO.** Se aprueba el procedimiento para efectuar las entrevistas a los ciudadanos seleccionados, así como el cuestionario respectivo conforme lo dispuesto en el considerando XXX del presente.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a "NUEVO PACTO", para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

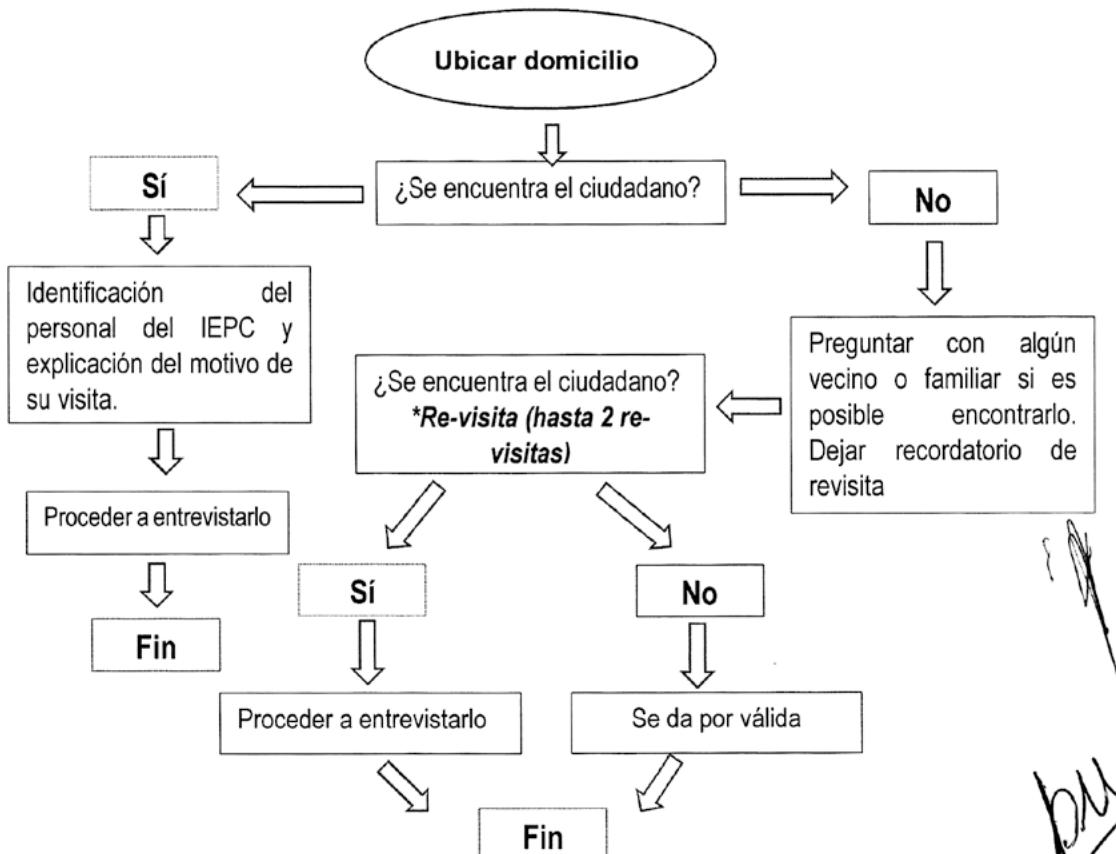


## ANEXO UNO

**Procedimiento a seguir para efectuar las entrevistas a los agrupados**  
**Artículo 27 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del IEPC**

Número de paso	Actividad
1	Se buscará el lugar a visitar por medio de Google Maps, para localizar más rápido la dirección.
2	Ubicar y cerciorar que es el domicilio del ciudadano.
3	En caso de encontrar al ciudadano, se le aplicará el cuestionario para constatar si de verdad haya manifestado su voluntad de afiliarse a la agrupación solicitante, una vez llenado se deberá firmar por el agrupado/a y por el funcionario/a que lo aplicó.
4	Si no se encuentra el ciudadano, se le preguntará a la persona que nos atendió si puede localizarla por teléfono para ver a qué hora la podemos localizar en el domicilio; de no haber persona que dé razón del mismo, se le deja un recordatorio que será visitado de nueva cuenta y se le indica la día y hora de la revisita.
5	En caso de localizarlo se procede a entrevistarlo.
6	Una vez que se hayan realizado las tres visitas al domicilio y si no se encontró al agrupado/a respectivo, y si algún familiar o vecino manifieste la imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida.

\*Las incidencias que se presenten en cada visita deberán señalarse por la o el servidor electoral.



\*Las incidencias que se presenten en cada visita deberán señalarse por la o el servidor electoral.



## ANEXO DOS

Nombre del Ciudadano (a) \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_

¿Conoce a un grupo de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política?

Sí	No

En caso afirmativo, ¿cuál es el nombre que se tiene pensado para esa agrupación? (anotar nombre)

¿Sabe a qué se dedica dicha agrupación política? (Objeto social y Estatutos)

(Artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango)

Sí	No

¿Fue su voluntad adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la citada agrupación política?

Sí	No

Observaciones

---

---

Nombre y firma del Afiliado

Nombre y firma del funcionario  
del IEPC

IEPC/CG20/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO".**

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango.
2. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Organización Ciudadana por México" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.
3. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/164/2023, la Secretaría Ejecutiva requirió a "Organización Ciudadana por México" a efecto de que subsanara las omisiones detectadas en la revisión de la documentación anexa a la Solicitud de Registro presentada por dicha organización.
4. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, "Organización Ciudadana por México" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó el requerimiento referido en el antecedente anterior.
5. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/180/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a "Organización Ciudadana por México" se encontraran inscritos en el padrón electoral.
6. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, por medio del diverso INE/DERFE/STN/SPMR/087/2023, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a "Organización Ciudadana por México" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.
7. Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/222/2023, la Secretaría Ejecutiva otorgó a "Organización Ciudadana por México" una garantía de audiencia a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, aclare y manifiesta lo que a su derecho convenga, respecto a las inconsistencias que se encontraron en la lista de afiliados derivado de la compulsa que realizó el Instituto Nacional Electoral.
8. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintitrés, "Organización Ciudadana por México" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.
9. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP15/2023, por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de

campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "Organización Ciudadana por México", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

Con base en lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

**II.** Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

**III.** Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**IV.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**V.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

**VI.** Que el artículo 65 numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 29 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la Solicitud de Registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada Solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 30 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la Solicitud de Registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el Libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

**VII.** Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**VIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.

**IX.** Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

**X.** Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP15/2023 se refirió a la determinación de la muestra para realizar el trabajo de campo que este Instituto habrá de efectuar para verificar el cumplimiento de los requisitos que "Organización Ciudadana por México" debe satisfacer para obtener su registro como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64 numeral 1, y 75 numeral 1, fracción I de la Ley Local, 39 numeral 1 del Reglamento Interior, 7 numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones, 5 numeral 2 y 25 del Reglamento; la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer respecto al procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales que el Instituto debe llevar a cabo; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

**XI.** Que el artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

#### **Agrupaciones Políticas Estatales**

**XII.** Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XIII.** Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**XIV.** Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el Instituto verificará el 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

Asimismo, la Organización Ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

**XV.** Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

**XVI.** Que como lo disponen los artículos 64 numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 10 numeral 1, fracción I del Reglamento, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(...)

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, según el último corte inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y

(...)

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango; de ahí que, para obtener el 0.039% requerido por los ordenamientos antes citados, se estará conforme a la operación siguiente:

Tabla No.1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 31 de diciembre 2022)	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C= A x B
1,394,243	0.039%	544

En ese entendido, tenemos que, para la constitución de una Agrupación Política Estatal con registro ante este Organismo Público Local, se deberán presentar cuando menos 544 manifestaciones formales de afiliación, anexas a la Solicitud de Registro.

#### Solicitud de Registro de la "Organización Ciudadana por México"

**XVII.** Que como se refirió en los antecedentes, con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CPyAP15/2023 por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "Organización Ciudadana por México", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XVIII. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Organización Ciudadana por México" presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, en el que anexó los documentos siguientes:

- Solicitud de registro;
- Acta de la Asamblea;
- 995 manifestaciones formatos de afiliación; y
- Memoria USB que contiene los documentos antes mencionados.

XIX. En ese orden de ideas, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la Solicitud de registro, previstos por los artículos 64 de la Ley Local, vinculados con el 8; 10; 11; 12; 14 numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 del Reglamento, como a continuación se muestra:

Tabla No. 2  
Análisis de la Solicitud de Registro

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
1	Artículo 8, numeral 1.	Deberá ostentarse en todo momento y sin excepción alguna con una denominación propia, un emblema y color o colores distintos a cualquier otra agrupación política o partido político nacional o estatal; y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios.	• No se especifica los tipos de Pantones que se utilizaran en el diseño del logotipo
2	Artículo 8, numeral 2.	No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político" en alguno de sus documentos.	Cumple
3	Artículo 8, numeral 3.	No utilizar la denominación de Agrupación Política Estatal, hasta en tanto el Consejo General declare procedente, en su caso, el registro respectivo.	Cumple
4	Artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 10, numeral 1, fracción I del Reglamento.	Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, según el último corte inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro.	Cumple
5	Artículos 64, numeral 1, fracción II de la Ley Local y 10, numeral 1, fracción II del Reglamento.	Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos.	No se presenta la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, impresos, por lo que no puede haber un pronunciamiento respecto al cumplimiento de las consideraciones que marca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la Ley General de Partidos Políticos.
6	Artículos 64, numeral 2 de la Ley Local y 11 del Reglamento.	Deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo General, en la que manifiesten su	Cumple

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
		intención de obtener el registro como agrupación política estatal y ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate y estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación.	
7	Artículo 12 del Reglamento.	La solicitud de registro deberá incluir, al menos lo siguiente: Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro; Nombre completo y firma de su o sus representantes; Domicilio completo para oír y recibir notificaciones; Nombre preliminar de la agrupación política estatal a constituirse; Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Dentro de la solicitud de registro no se presenta el emblema de la asociación interesada en obtener el registro.
8	Artículo 14 del Reglamento.	Deberán presentar en forma impresa y en disco compacto (CD) la siguiente documentación: Original o copia debidamente certificada del documento público que acredite su constitución. En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman la solicitud. La lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector, sección electoral y municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la	<p>No se presenta en formato digital ni impreso, los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos); como se expone en los números 12, 13 y 14 de la presente tabla.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
		presentación de la solicitud de registro. Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación y anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector. Los Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos.	
9	Artículo 14 numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento.	El documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud.	Dentro de la Acta de asamblea no se menciona como se designó al presidente, secretario y encargado de finanzas.
10	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción I del Reglamento.	A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados: Deberán presentar la lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.	Presentar la lista de asociadas y asociados impresa en formato Excel y en archivo digital xls. de cada una de las manifestaciones formales de asociación, conforme al formato único anexo al documento.
11	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción II del Reglamento	Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener los datos de la o el asociado con anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda cada manifestación.	Falta presentar el formato de manifestación de las y los CC. Ricardo Mota Domínguez, Perla Janenette Vallejo Rangel y Carolina González Ochoa Falta credencial de elector de la C. María del Socorro Facio de la Cruz.
12	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción I del Reglamento.	Declaración de Principios,	No presenta
13	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción II del Reglamento.	Programa de acción	No presenta
14	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción III del Reglamento.	Estatutos	No presenta
15	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Durango, dentro del expediente TE-JE-005/2020 y TE-JE-007/2020.	En el Acta de asamblea no se menciona como fue la aprobación de los documentos básicos.	No cumple

#### Documentos Básicos

Al no haber presentado los Documentos Básicos, no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos que marca el Reglamento.

XX. Como se refirió en los antecedentes, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió el Requerimiento que se realiza derivado de la revisión integral a la documentación presentada con respecto a la presentación




de la solicitud de registro, presentado por "Organización Ciudadana por México", para constituirse como Agrupación Política ante este Organismo Público Local.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1, fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, se deberá presentar en un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente, lo siguiente:

- Especificar los tipos de Pantones que se utilizaran en el diseño del logotipo.
- Presentar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, impresos, por lo que no puede haber un pronunciamiento respecto al cumplimiento de las consideraciones que marca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y la Ley General de Partidos Políticos.
- Dentro de la solicitud de registro presentar el emblema de la asociación interesada en obtener el registro.
- Presentar en formato digital e impreso, los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).
- Dentro de la Acta de asamblea mencionar como se designó al presidente, secretario y encargado de finanzas.
- Presentar la lista de asociadas y asociados impresa en formato Excel y en archivo digital xls. de cada una de las manifestaciones formales de asociación, conforme al formato único anexo al documento.
- Presentar el formato de manifestación de las y los CC. Ricardo Mota Domínguez, Perla Janenette Vallejo Rangel y Carolina González Ochoa.
- Presentar la credencial de elector de la C. María del Socorro Facio de la Cruz.
- Dentro del Acta de asamblea mencionar como se designó al presidente, secretario y encargado de finanzas.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo antes señalado, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente.

#### Del desahogo al Requerimiento

XXI. Como se mencionó en los antecedentes, con fecha diecisésis de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/164/2023, notificó el Requerimiento referido en el considerando anterior, a "Organización Ciudadana por México"; reiterándole además que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo señalados, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en los expedientes; de tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Tabla No. 3

Día de la Notificación	Vencimiento del plazo
13 de febrero de 2023	16 de febrero de 2023

De ahí que, con fecha diecisésis de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número de la "Organización Ciudadana por México" para subsanar las inconsistencias notificadas mediante el Requerimiento mencionado, y al que acompañó lo siguiente:

- Acta de la Asamblea en copia.
- Logo con Pantone usados en el emblema de la Organización.
- Declaración de Principios.
- Programa de Acción.
- Estatutos.
- Listado de asociados.
- Dispositivo USB que contiene los documentos mencionados anteriormente.

XXII. Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procede a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el multicitado Requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva, como a continuación se realiza:

**Desahogo del Requerimiento**

**Tabla No. 4**

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Artículo 8, numeral 1.	Deberá ostentarse en todo momento y sin excepción alguna con una denominación propia, un emblema y color o colores distintos a cualquier otra agrupación política o partido político nacional o estatal; y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios.	En el acta de la Asamblea se especifican los tipos de Pantone que se utilizaran en el diseño del logotipo.	Cumple
2	Artículos 64, numeral 1, fracción II de la Ley Local y 10, numeral 1, fracción II del Reglamento.	Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos.	Se presentan los documentos básicos.	Se cumple parcialmente debido a que presenta los documentos básicos pero la declaración de principios y programa de acción con observaciones.
7	Artículo 12 del Reglamento.	La solicitud de registro deberá incluir, al menos lo siguiente: Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro; Nombre completo y firma de su o sus representantes; Domicilio completo para oír y recibir notificaciones; Nombre preliminar de la agrupación política estatal a constituirse; Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Se presenta el emblema de la asociación, dentro del oficio de la solicitud.	Cumple
8	Artículo 14 del Reglamento.	Deberán presentar en forma impresa y en disco compacto (CD) la siguiente documentación: Original o copia debidamente certificada del documento público que acredite su constitución. En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud. La lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector, sección electoral y	Se presentan los documentos básicos en digital e impresos.	Se cumple parcialmente debido a que presenta los documentos básicos pero la declaración de principios y programa de acción con observaciones.



No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
		municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro. Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación y anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector. Los Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos.		
9	Artículo 14 numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento.	El documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud.	Dentro de la Acta de asamblea se menciona como se designó al presidente, secretario y encargado de finanzas.	Cumple
10	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción I del Reglamento.	A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados: Deberán presentar la lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.	Se presenta la lista de asociadas y asociados impresa en formato Excel y en archivo digital xls. de cada una de las manifestaciones formales de asociación.	Cumple
11	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción II del Reglamento	Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener los datos de la o el asociado con anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda cada manifestación.	En el oficio de solventación se solicitó se dieran de baja a los y las CC. Ricardo Mota Dominguez, Perla Janenette Vallejo Rangel, Carolina González Ochoa y María del Socorro Facio de la Cruz.	Se cumple parcialmente
12	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción I del Reglamento.	Declaración de Principios,	Se presenta impreso y en digital.	Cumple
13	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción II del Reglamento.	Programa de acción	Se presenta impreso y en digital.	Se cumple parcialmente debido a que se presenta, pero con observaciones.
14	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción III del Reglamento.	Estatutos	Se presenta impreso y en digital.	Se cumple parcialmente debido a que se presenta, pero con observaciones.

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
15	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Durango, dentro del expediente TE-JE-005/2020 y TE-JE-007/2020.	En el Acta de asamblea no se menciona como fue la aprobación de los documentos básicos.	En el Acta de la Asamblea se aprobaron.	Cumple

Aunado a lo anterior el día diecisiete de marzo la "Organización Ciudadana por México" presento oficio con el que se anexa el Acta Constitutiva original.

**XXIII.** Como se refirió en los antecedentes, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/180/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a "Organización Ciudadana por México" se encontraran inscritos en el padrón electoral.

Por lo que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, por medio del diverso INE/DERFE/STN/SPMR/087/2023, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a "Organización Ciudadana por México" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, arrojando los siguientes datos:

Tabla No. 5

Agrupación ciudadana	Total de Registros	Estatus
<b>1.- Organización Ciudadana por México</b>		
En Padrón Electoral de la Entidad Federativa de Durango	797	1
Encontrado en padrón: sí existe, pero es del estado de Coahuila	1	1
Encontrado en padrón: sí existe, pero es del estado de Chihuahua	1	1
No encontrado en padrón: no existe registro	173	2
Encontrado en libro negro/baja: en bajas por defunción	6	3
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia	7	3
Encontrado en libro negro/baja: en bajas suspensión de derechos Político-Electorales	2	3
Encontrado en libro negro/baja: en bajas por cancelación de trámite	1	3
<b>Total</b>	<b>988</b>	

Descripción de Estatus:

- 1 Encontrado en Padrón: Si existe
- 2 No encontrado en Padrón: No existe registro
- 3 Encontrado en Libro Negro/Baja: En bajas y se especifica ID de tipo de baja

#### De la Garantía de Audiencia

**XXIV.** Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/222/2023, otorgó a "Organización Ciudadana por México" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, derivado de diversas inconsistencias encontradas en el nuevo análisis a la documentación presentada con el escrito de desahogo referido en el considerando anterior y de los resultados de la verificación de los ciudadanos afiliados a "Organización Ciudadana por México" se encontraran inscritos en el padrón electoral; esto, de conformidad con la Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y P.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual a la letra dicen:

#### REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente

para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

*Lo subrayado es propio.*

De la cual se desprendieron las siguientes resultados:

Tabla No. 6

Agrupación ciudadana	Total de Registros
<b>1.- Organización Ciudadana por México</b>	
En Padrón Electoral de la Entidad Federativa de Durango	797
Encontrado en padrón: sí existe, pero es del estado de Coahuila	1
Encontrado en padrón: sí existe, pero es del estado de Chihuahua	1
No encontrado en padrón: no existe registro	173
Encontrado en libro negro/baja: en bajas por defunción	6
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia	7
Encontrado en libro negro/baja: en bajas suspensión de derechos Político-Electorales	2
Encontrado en libro negro/baja: en bajas por cancelación de trámite	1
<b>Total</b>	<b>988</b>

Además, de la documentación presentada en el desahogo del requerimiento se detectaron las siguientes observaciones:

Tabla No. 7

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
1	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción II del Reglamento	II.- Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener: a) Datos de la o el asociado: nombre completo, domicilio particular, municipio del que se trate, clave de elector y sección electoral, firma autógrafa o	Registros que no presentaron el formato de afiliación. Registro que no presenta la credencial de elector. Registros que aparecieron en la lista, pero que no presentaron las credenciales de elector y los formatos de afiliación.

*✓*

*Nay*

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
		<p>huella digital en su caso, de cada asociado;</p> <p>b) Manifestación expresa y directa de la o el ciudadano para agruparse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la asociación política local que pretende constituirse. Así como que conoce el objeto social y los estatutos de la asociación y lo establecido en el Artículo 62 de la Ley; y</p> <p>c) Anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda cada manifestación.</p> <p>III.- Las manifestaciones formales de asociación, deberán requisitarse conforme al formato que para tal efecto determine el Consejo General.</p>	<p>Registros que se presentaron formatos de afiliación con su credencial de elector, pero que no aparecieron en la lista y de las cuales no se mandaron a compulsa.</p> <p>No cumple con estos registros</p>
2	Artículo 64 numeral 1, fracción II de la Ley Local y 10, numeral 1, fracción II del Reglamento	Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación política o partido político.	<p>No cumple</p> <p>Los documentos básicos que se presentaron en el desahogo del requerimiento se detectó que en los Estatutos y Programa de Acción se menciona como nombre de la Organización "Organización Civil por México" por lo que se contradice con el nombre que se aprobó en el Acta de la Asamblea que presentaron y en el cual se aprobó el nombre de "Organización Ciudadana por México".</p> 
3	Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los artículos 10 y 14, numeral 1, apartado C, fracción I del Reglamento, la Declaración de Principios debe contener:	<ul style="list-style-type: none"> <li>La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</li> <li>La obligación de conducir sus actividades por medios</li> </ul>	<p>No cumple</p> <p>La Declaración de Principio no los menciona</p> 

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
		<p>pacíficos y por la vía democrática, y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</li> </ul>	

De tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Tabla No. 8

Día de la Notificación	48 horas
02 de marzo de 2023 15:43 horas	04 de marzo de 2023 15:43 horas

XXV. De ahí que, como se mencionó en los antecedentes el cuatro de marzo de dos mil veintitrés a las catorce horas con treinta minutos, "Organización Ciudadana por México" presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio sin número, para subsanar las inconsistencias notificadas y al que acompaña cinco anexos, conforme a lo siguiente:

- Anexo 1. Acta de la Asamblea.
- Anexo 2. Programa de Acción.
- Anexo 3. Declaración de Principios.
- Anexo 4. Estatutos.
- Anexo 5. Memoria USB, que contiene los documentos antes mencionados, además de la lista en Excel de los afiliados.

#### Desahogo de la Audiencia

Tabla No. 9

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción II del Reglamento	<p>Registros que no presentaron el formato de afiliación.</p> <p>Registro que no presenta la credencial de elector.</p> <p>Registros que aparecieron en la lista, que no presentaron las credenciales de elector y los formatos de afiliación.</p> <p>Registros que se presentaron formatos de afiliación con su credencial de elector, pero que no aparecieron en la lista y de las cuales no se mandaron a compulsa.</p>	<p>Desde este momento se me tenga solicitando a esta H. Autoridad, que el total de los nombres de las personas que aparecen en las listas y que fueron señaladas oportunamente por el INE, mismas que me fueron notificadas mediante el oficio señalado supra líneas, sean dadas de baja en su totalidad de la Agrupación Política Estatal Organización Ciudadana por México (OCMX), en formación, el suscripto en representación legal de la Organización Ciudadana por México (OCMX).</p>	Se dan de baja
2	Artículo 64 numeral 1, fracción II de la Ley Local y 10, numeral I, fracción II del Reglamento	Los documentos básicos que se presentaron en el desahogo del requerimiento se detectó que en los Estatutos y Programa de Acción se menciona como nombre de la Organización	Los documentos básicos, ya con las correcciones correspondientes y señaladas oportunamente por esta H. Autoridad, fueron discutidos, analizados y aprobados dentro de la asamblea de fecha viernes tres de marzo del dos mil veintitrés, lo anterior según consta	Cumple

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
		"Organización Civil por México" por lo que se contradice con el nombre que se aprobó en el Acta de la Asamblea que presentaron y en el cual se aprobó el nombre de "Organización Ciudadana por México".	en el Acta de Asamblea, que se acompaña al presente escrito.	
3	Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los artículos 10 y 14, numeral 1, apartado C, fracción I del Reglamento, la Declaración de Principios debe contener:	<p>En la Declaración de Principios no menciona lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</li> <li>• La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</li> <li>• La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</li> </ul>	<p>Los documentos básicos, ya con las correcciones correspondientes y señaladas oportunamente por esta H. Autoridad, fueron discutidos, analizados y aprobados dentro de la asamblea de fecha viernes tres de marzo del dos mil veintitres, lo anterior según consta en el Acta de Asamblea, que se acompaña al presente escrito.</p>	Cumple

#### Del Trabajo de Campo

XXVI. En ese sentido, una vez integrado el expediente respectivo, y conforme lo manda el artículo 21 del Reglamento, se llevó a cabo la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la asociación, las cuales se dividieron en preliminares y no requisitadas, de conformidad con lo siguiente:




Tabla No. 10

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación (en físico)	Manifestaciones formales no requisitadas (Falta de requisitos)
Cuencamé	1	—
Durango	17	—
Gómez Palacio	928	4
Lerdo	37	—
Mapimí	9	—
Tlahualilo	3	—
<b>TOTAL</b>	<b>995</b>	<b>4</b>

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a denominada "Organización Ciudadana por México", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficio IEPC/SE/180/2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

La respuesta a lo anterior, se recibió el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, vía correo electrónico, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

Tabla No. 11

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares (en lista)	Registros Duplicados	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Cuencamé	1	—	
Durango	16	—	3
Gómez Palacio	931	16	180
Lerdo	29	—	6
Mapimí	8	—	2
Tlahualilo	3	—	
<b>TOTAL</b>	<b>988</b>	<b>16</b>	<b>191</b>

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados conforme a lo siguiente:

Tabla No. 12

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas	Manifestaciones formales de agrupación En lista de afiliados	Manifestaciones formales de agrupación en lista (Duplicadas)	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	Manifestaciones formales de agrupación preliminares
Cuencamé	1	—	1	—	—	1
Durango	17	—	16	—	3	13
Gómez Palacio	928	4	931	16	180	735
Lerdo	37	—	29		6	23
Mapimí	9	—	8		2	6
Tlahualilo	3	—	3			3
<b>TOTAL</b>	<b>995</b>	<b>4</b>	<b>988</b>	<b>16</b>	<b>191</b>	<b>781</b>

Como se refirió en el escrito de desahogo de la garantía de audiencia se observa que la Organización Ciudadana por México en lo referente a las manifestaciones formales de afiliación (físicas) que no se encontraban en la lista presentada (7), manifestó lo siguiente:

( ... )

"Desde este momento se me tenga solicitando a esta H. Autoridad, que el total de los nombres de las personas que aparecen en las listas y que fueron señaladas oportunamente por el INE, mismas que me fueron notificadas mediante el oficio señalado supra lineas, sean dadas de baja en su totalidad de la Agrupación Política Estatal ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO (OCMX), en formación, el suscrito en representación legal de la ORGANIZACIÓN CIUDADANA POR MÉXICO (OCMX).

( ... )

En ese sentido, este Órgano Colegiado, estima conveniente considerar únicamente los registros que se presentaron en la multicitada lista, es decir 988 (novecientas ochenta y ocho) registros.

En conclusión, se observa que de las 988 (novecientas ochenta y ocho) manifestaciones de afiliación registradas en la lista, 16 (dieciséis) se encuentran duplicadas y ciento noventa y una (191) no se encontraron en el Padrón Electoral, conforme al resultado que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional Electoral.

Así, al descontar esas 207 (doscientas siete) manifestaciones de afiliación, queda un total de 781 (setecientos ochenta y uno), cantidad que se utilizará como el universo de estudio para los efectos del presente.  
XXVII. En el mismo orden de ideas, el artículo 25 del Reglamento establece que:

( ... )

**Artículo 25.**

1.- El trabajo de campo consistirá, en su caso y cuando así se estime necesario por el Consejo General, en las visitas domiciliarias que se realicen a:

- a) Los órganos directivos de carácter estatal y municipal, para verificar, en su caso, su existencia y funcionamiento; y
- b) Las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de agrupación y que resulten seleccionados mediante sorteo de conformidad con el Artículo 26 del presente reglamento, que será llevado a cabo por la Secretaría y ante la presencia de las y los miembros del Consejo; serán candidatas o candidatos a comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

( ... )

Además, como se refirió anteriormente, el artículo 64 numeral 1, último párrafo de la Ley Local, señala lo siguiente

(. . .)

El Consejo General deberá ordenar la verificación de por lo menos el 30 por ciento de las y los ciudadanos que hayan suscrito manifestaciones formales y que resulten seleccionados mediante sorteo, ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

(. . .)

Así, se observa que para la ejecución del Trabajo de Campo que este Instituto habrá de efectuar sobre las manifestaciones de intención proporcionadas por "Organización Ciudadana por México" deberá realizarse sobre el 30% del universo de afiliaciones presentadas y que se encuentran en el padrón electoral conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, para obtener el 30% de las multicitadas manifestaciones formales de afiliación, se realizará conforme al cálculo siguiente:

Tabla No. 13

Manifestaciones	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
781	30%	234.3

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, esta deberá ajustarse a números enteros, ya que por lógica no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva deberá redondearse siempre al alza para garantizar el 30% requerido por el artículo 64 numeral 1 de la Ley Local.

En ese orden de ideas, tenemos que deberán entrevistarse a 235 (doscientos treinta y cinco) personas de las 781 (setecientos ochenta y uno) simpatizantes de "Organización Ciudadana por México". Esta cantidad se le conoce como "muestra total" y deberá distribuirse entre los 6 municipios en donde se recabaron las manifestaciones de afiliación de los ciudadanos a dicha agrupación.

**XXVIII.** En atención a lo anterior, mediante sorteo se determinarán a las y los ciudadanos que serán visitados en su domicilio a efecto de confirmar si manifestaron de manera voluntaria su afiliación a la asociación ciudadana que nos ocupa.

Dicho sorteo se llevará a cabo mediante un programa de cómputo, aplicando los números correspondientes al 30% del total de manifestaciones que serán objeto del trabajo de campo, los cuales fueron referidos anteriormente dentro de la Tabla No. 13 del presente.

A esta actividad se invitará oportunamente a los integrantes del Consejo General y a la representación de la asociación de ciudadanos que nos ocupa.

Una vez obtenida la muestra, se procederá a efectuar las visitas domiciliarias, a efecto de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, a las cuales se hará una atenta invitación, por medio de oficio, a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

#### De las visitas domiciliarias a los agrupados

**XXIX.** Conforme lo dispone el artículo 27 del Reglamento, una vez que se tiene la muestra de los ciudadanos a visitar para comprobar los datos proporcionados y constatar si fue su voluntad adherirse individual, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, es oportuno establecer el procedimiento a seguir para efectuar dichas entrevistas, el cual para pronta referencia se acompaña como **Anexo Uno** del presente.

Asimismo, a efecto de tener certeza en cuanto a los cuestionamientos que se realizarán a los ciudadanos referidos, como **Anexo Dos** se agrega el formato respectivo.

#### De las visitas a los órganos directivos

**XXX.** Por último, el artículo 26 del Reglamento señala que, a efecto de verificar la existencia de los órganos directivos de carácter estatal, las y los servidores electorales previamente designados por la Secretaría Ejecutiva, acudirán al domicilio señalado por la agrupación solicitante, procediendo a entrevistar a las personas que ahí se encuentren y que formen parte integrante según se trate.

En su oportunidad, a esta actividad se invitará a los integrantes del Consejo General.

**XXXI.** En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Acuerdo propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP15/2023, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "Organización Ciudadana por México", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local; toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 61, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 25, 29 y 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "Organización Ciudadana por México", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

**SEGUNDO.** Se determina el 30% de la muestra que este Instituto utilizará para realizar el Trabajo de Campo, vinculado con las afiliaciones presentadas por "Organización Ciudadana por México" con su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, de conformidad con lo razonado en los considerandos XXVI y XXVII del presente.

**TERCERO.** El sorteo para seleccionar a la ciudadanía que será visitada durante el Trabajo de Campo, al que se refiere el considerado XXVIII del presente, será realizado en su oportunidad, con la presencia de los integrantes del Consejo General, así como de la representación de "Organización Ciudadana por México", previa invitación.

**CUARTO.** Se aprueba el procedimiento para efectuar las entrevistas a los ciudadanos seleccionados, así como el cuestionario respectivo conforme lo dispuesto en el considerando XXIX del presente.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a "Organización Ciudadana por México, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPOST 11/2022)

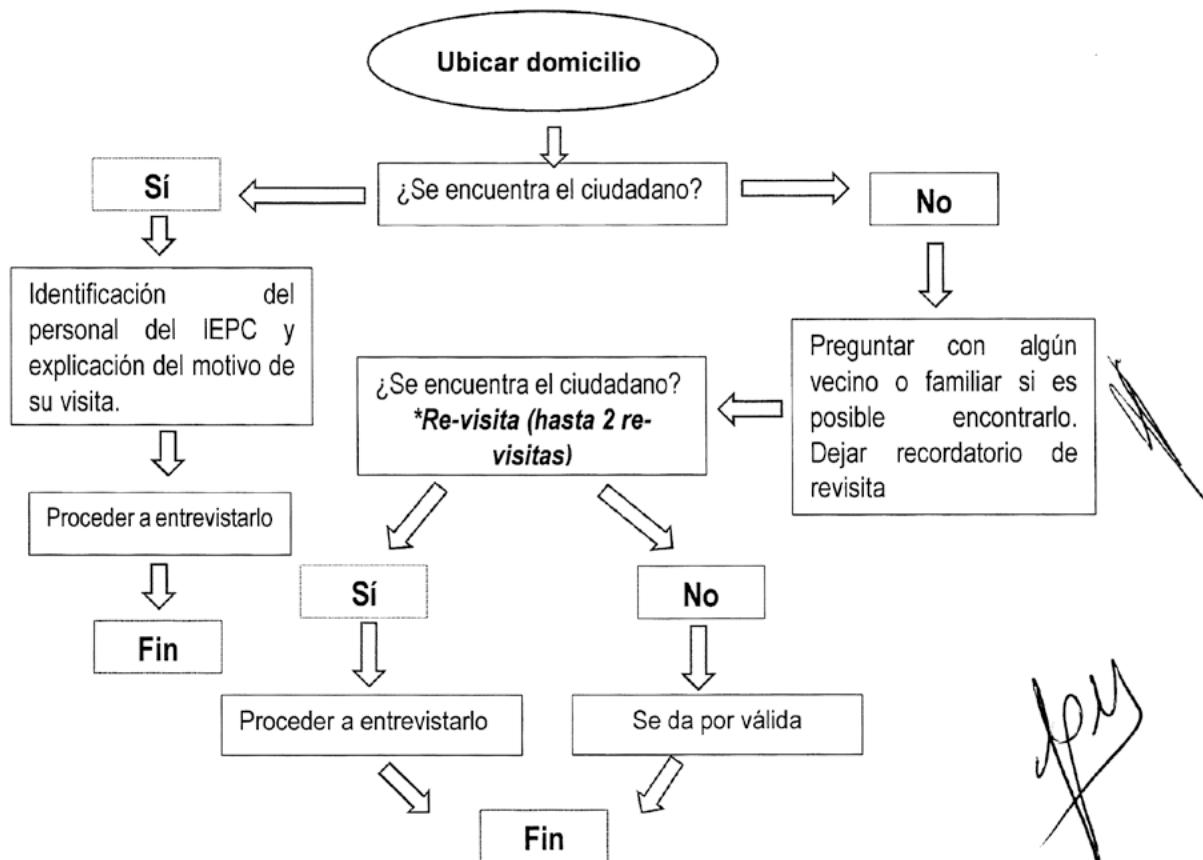


## ANEXO UNO

**Procedimiento a seguir para efectuar las entrevistas a los agrupados**  
 Artículo 27 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del IEPC

Número de paso	Actividad
1	Se buscará el lugar a visitar por medio de Google Maps, para localizar más rápido la dirección.
2	Ubicar y cerciorar que es el domicilio del ciudadano.
3	En caso de encontrar al ciudadano, se le aplicará el cuestionario para constatar si de verdad haya manifestado su voluntad de afiliarse a la agrupación solicitante, una vez llenado se deberá firmar por el agrupado/a y por el funcionario/a que lo aplicó.
4	Si no se encuentra el ciudadano, se le preguntará a la persona que nos atendió si puede localizarla por teléfono para ver a qué hora la podemos localizar en el domicilio; de no haber persona que dé razón del mismo, se le deja un recordatorio que será visitado de nueva cuenta y se le indica la día y hora de la revisita.
5	En caso de localizarlo se procede a entrevistarlo.
6	Una vez que se hayan realizado las tres visitas al domicilio y si no se encontró al agrupado/a respectivo, y si algún familiar o vecino manifieste la imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida.

\*Las incidencias que se presenten en cada visita deberán señalarse por la o el servidor electoral.



\*Las incidencias que se presenten en cada visita deberán señalarse por la o el servidor electoral.



## ANEXO DOS

Nombre del Ciudadano (a) \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_

¿Conoce a un grupo de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política?

Sí	No

En caso afirmativo, ¿cuál es el nombre que se tiene pensado para esa agrupación? (anotar nombre)

¿Sabe a qué se dedica dicha agrupación política? (Objeto social y Estatutos)

(Artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango)

Sí	No

¿Fue su voluntad adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la citada agrupación política?

Sí	No

Observaciones

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre y firma del Afiliado

Nombre y firma del funcionario  
del IEPC





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE DURANGO

## SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO RESUMEN DE CONVOCATORIA LITICACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública nacional con número LP/E/TSJDGO/005/2023 **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**; contando el Poder Judicial del Estado de Durango, con la reserva presupuestaria suficiente de conformidad con el oficio No. SFE-SSE/014-03/2023, con fecha de 11 de enero de 2023. Las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> o bien las oficinas del Poder Judicial del Estado de Durango, sito en calle Zaragoza s/n, Zona Centro, C.P. 34000, teléfono: (618) 811 47 12 ext. 178, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

LP/E/TSJDGO/005/2023	
Descripción	<b>Suministro de Combustible</b>
Fecha de Publicación	09 de Abril de 2023
Junta de Aclaraciones	11 de Abril de 2023 a las 14:00 P.M., en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia ubicada en el Primer Piso en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, C.P. 34000
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de Abril de 2023 a las 11:30 A.M., en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia ubicada en el Primer Piso en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, C.P. 34000
Fallo	19 de Abril de 2023 a las 11:30 A.M., en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia ubicada en el Primer Piso en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, C.P. 34000

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango a 31 de Marzo de 2023

C.P. TERESA DE JESÚS AISPURO TORRES  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**